



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
E.A.P. DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

**IDENTIFICACIÓN DE LA EFICACIA EN LA INVESTIGACIÓN FISCAL DEL
DELITO DE AGRESIONES CONTRA MUJERES FRENTE A SU ADECUADA
PERSECUCIÓN PENAL (LIMA, 2020)**

PRESENTADO POR:

**SILVESTRE LAVADO, FRANK LOISS DIESEL
SALAZAR VILLAFANA, KATHERINE NICOLLY**

PARA OPTAR EL TÍTULO DE:

ABOGADO

ASESOR:

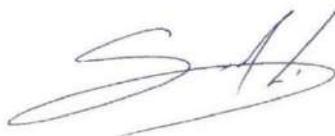
Dr. JUAN MIGUEL JUAREZ MARTINEZ

Lima, 2022

IDENTIFICACIÓN DE LA EFICACIA EN LA INVESTIGACIÓN FISCAL DEL DELITO DE
AGRESIONES CONTRA MUJERES FRENTE A SU ADECUADA PERSECUCIÓN PENAL

(LIMA, 2020)

Elaborado por:



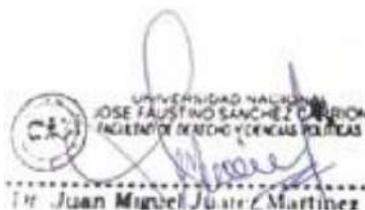
Bach. FRANK LOISS DIESEL SILVESTRE LAVADO

TESISTA



Bach. KATHERINE NICOLLY SALAZAR VILLAFANA

TESISTA



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSE FAUSTINO SANCHEZ CERDÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Dr. Juan Miguel Juárez Martínez

Dr. JUAN MIGUEL JUÁREZ MARTÍNEZ

ASESOR

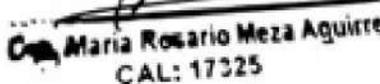
Presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para optar el Título Profesional de: ABOGADO.

Aprobado por:



Doce. Alberto Rojas Alvarado
Código DNU: 196

DR. ALBERTO ROJAS ALVARADO
PRESIDENTE

Mtra. Maria Rosario Meza Aguirre
CAL: 17325

MTRA. MARIA ROSARIO MEZA AGUIRRE
SECRETARIO




Mtro. ALDO REMIGIO LA ROSA REGALADO
Docente - DNU - 218
C.A.H 190
VOCAL

MTRO. ALDO REMIGIO LA ROSA REGALADO
VOCAL

DEDICATORIA:

A mi familia, en especial a mi madre Juana Lavado Calixto por su infinito apoyo a la distancia.

- *Frank Loiss Diesel Silvestre Lavado.*

A Dios, por darme la vida y la esperanza de llevar un proyecto de vida que lo alabe en todo momento.

- *Katherine Nicolly Salazar Villafana.*

AGRADECIMIENTO:

Agradecer a mi familia, por la confianza depositada en mi persona.

- *Frank Loiss Diesel Silvestre Lavado.*

Agradecer a mis padres, por ser mis guías, en especial a mi madre Sofía Villafana Figueroa por ser mi ejemplo de vida.

- *Katherine Nicolly Salazar Villafana.*

ÍNDICE

DEDICATORIA:	iv
AGRADECIMIENTO:	v
ÍNDICE DE TABLAS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN	xii
Capítulo I: Planteamiento del problema.....	1
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	1
1.2. Formulación del Problema	4
1.2.1. Problema General.....	4
1.3. Objetivos de la Investigación	4
1.3.1. Objetivo General.....	4
1.3.2. Objetivos Específicos.....	4
1.4. Justificación de la Investigación	4
1.5. Delimitaciones del Estudio.....	5
Capítulo II: Marco Teórico.....	7
2.1. Antecedentes de la Investigación	7
2.1.1. Investigaciones Internacionales.....	7
2.1.2. Investigaciones Nacionales.....	10
2.2. Bases Teóricas.....	13
2.2.1. Proceso.....	13
2.2.2. Proceso penal.....	14
2.2.3. Etapas del proceso penal.....	15

2.2.4. La investigación fiscal	17
2.2.5. Agresiones.	17
2.2.6. Marco normativo sobre la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.....	21
2.2.7. Delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.	22
2.2.8. El delito de agresiones familiares en el derecho comparado.....	23
2.3. Bases Filosóficas	25
2.4. Definición de Términos Básicos	26
2.5. Hipótesis de Investigación	27
2.5.1. Hipótesis General.	27
2.5.2. Variables de investigación.....	27
2.6. Operacionalización de las Variables	27
Capítulo III: Metodología	29
3.1. Diseño metodológico.....	29
3.1.1. Forma de la investigación.....	29
3.1.2. Nivel de investigación.	29
3.1.3. Diseño.....	29
3.1.4. Enfoque.....	30
3.2. Población y Muestra.....	30
3.2.1. Población.	30
3.2.2. Muestra.....	31
3.3. Técnicas de Recolección de Datos	32
3.4. Técnicas para el Procesamiento de la Información	33
3.5. Matriz de Consistencia	35
Capítulo IV: Resultados	37

4.1. Análisis de Resultados	37
4.1.1. Resultados de la encuesta	37
4.1.2. Resultados del Reporte Estadístico.....	55
4.1.3. Análisis de resultados de las entrevistas.....	68
4.2. Contrastación de Hipótesis.....	77
Capítulo V: Discusión	80
Capítulo VI: Conclusiones y Recomendaciones	84
6.1. Conclusiones	84
6.2. Recomendaciones.....	86
Capítulo VII: Referencias	88
Anexos	92

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Elevación a categoría jurídica del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (art. 122° - B)	37
Tabla 2. Institución a cargo de la dirección de la investigación del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar	40
Tabla 3. Eficacia de la investigación fiscal.....	42
Tabla 4. Eficacia de la investigación fiscal en la persecución del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.....	44
Tabla 5. Factores que influyen en la eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar	45
Tabla 6. Concepto de persecución del hecho punible.....	46
Tabla 7. Nivel de eficacia de la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.....	48
Tabla 8. Consecuencias que genera la falta de eficacia de la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.....	49
Tabla 9. Importancia de la eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar para lograr una adecuada persecución del hecho punible.....	51
Tabla 10. Alternativa de solución para lograr la eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.....	52
Tabla 11. Viabilidad de la investigación.....	54
Tabla 12. Indicadores de eficiencia de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho (Zona Baja) – al 19/ 08/ 2021.....	55
Tabla 13. Reporte estadístico de carga fiscal por etapas del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho (Zona Baja).	61
Tabla 14. Muestra 2: Requerimiento de incoación de proceso inmediato	63

RESUMEN

Título: “Identificación de la eficacia en la investigación fiscal del delito de agresiones contra mujeres frente a su adecuada persecución penal (Lima, 2020)”. **Objetivo:** Identificación del nivel de eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres frente a su adecuada persecución del hecho punible (Lima, 2020). **Metodología:** La presente investigación fue catalogada por su forma como aplicada, de tipo explicativa, diseño no experimental – transversal, enfoque mixto. Respecto a la población, fue tomada en cuenta como unidad de análisis los 67 877 abogados agremiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Lima al año 2019, extrayendo como muestra a 118 de ellos. Aunado a ello, se tuvo en consideración a los fiscales pertenecientes a los cuatro Despachos de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de San Juan de Lurigancho – Zona baja, siendo sometidos a entrevista 4 de ellos. Finalmente, para el análisis estadístico se tuvo como población a la totalidad de denuncias realizadas por agresiones en contra de las mujeres que datan del año 2020 presentadas a las Fiscalías Especializadas en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Lima Este, siendo analizadas solo aquellas que se hayan presentado a los cuatro despachos de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de San Juan de Lurigancho – Zona baja. **Resultados:** Para un 74 % de la muestra encuestada, el nivel de eficacia es bajo. Asimismo, se tiene que los criterios para evaluar la eficiencia en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho (Zona Baja) se basan en la diferencia de casos asignados con los casos que aún continúan en trámite. **Conclusión:** El nivel de eficacia de la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar (Lima, 2020) es bajo.

Palabras claves: eficacia, investigación fiscal, artículo 122° – B, hecho punible, violencia familiar.

ABSTRACT

Title: "Identification of the effectiveness of the prosecutorial investigation of the crime of assaults against women versus its adequate criminal prosecution (Lima, 2020)". **Objective:** Identification of the level of effectiveness of the prosecutorial investigation of the crime of aggression against women against the adequate prosecution of the punishable act (Lima, 2020). **Methodology:** This research was classified as applied, explanatory, non-experimental - transversal design, mixed approach. Regarding the population, the unit of analysis was taken into account as the 67,877 lawyers affiliated and authorized by the Ilustre Colegio de Abogados de Lima as of 2019, extracting 118 of them as a sample. In addition, the prosecutors belonging to the four offices of the Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar of San Juan de Lurigancho – Zona baja, were taken into consideration and 4 of them were interviewed. Finally, for the statistical analysis, the population was taken as the totality of complaints made for aggressions against women dating back to 2020 presented to the Fiscalías Especializadas en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar of Lima Este, being analyzed only those that have been presented to the four offices of the Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar of San Juan de Lurigancho – Zona baja. **Results:** For 74% of the sample surveyed, the level of efficiency is low. Likewise, the criteria for evaluating efficiency in the Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar of San Juan de Lurigancho – Zona baja) are based on the difference between the number of cases assigned and the number of cases that are still being processed. **Conclusions:** The level of effectiveness of the prosecutorial investigation in the prosecution of the crime of aggression against women and family members (Lima, 2020) is low.

Keywords: effectiveness, prosecutorial investigation, article 122° - B, punishable act, family violence.

INTRODUCCIÓN

La violencia en contra de la mujer, es desde tiempos antiguos, un fenómeno que los Estados han buscado combatir y prevenir con la suscripción de diversos tratados internacionales y la promulgación de leyes internas. Ello no es de sorprender, pues las estadísticas confirman su alto nivel de incidencia que parece incrementarse con el pasar de los años.

A nivel local, de acuerdo a la información brindada por el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación (MPFN) en el año 2020, en el Distrito Fiscal de Lima Este, que comprende al distrito de San Juan de Lurigancho, se han registrado un total de 14 844 denuncias por los delitos tipificados en los artículos 121 – B y 122 – B del Código Penal que sancionan aquellas conductas de violencia y lesiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Pese a que la Ley N.º 30364 de fecha 06 de noviembre del 2015, significó un gran avance respecto a las anteriores propuestas legislativas que en muchas ocasiones se olvidaba de la violencia infringida a la mujer por estereotipos de género por parte de sus cónyuges, ex cónyuges, convivientes, terceros, entre otros.

Todo ello se debe a la confluencia de diversos factores, como la labor que desempeña el Poder Judicial, el Ministerio Público con sus órganos de apoyo como la Policía Nacional del Perú, quienes estarían implicados en esta presunta ineficacia del tipo penal consignado en el artículo 122-B, sobre todo en la fase de investigación preparatoria ya que se observa una alta incidencia de archivamiento de las investigaciones fiscales por parte de las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el cual se traduce en una impunidad para los agresores.

En ese sentido, ha sido útil y necesario identificar el nivel de eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres frente a la adecuada persecución del hecho punible (Lima, 2020), para que se proceda a tomar medidas viables en favor de este sector vulnerable.

Ahora bien, para este proyecto de investigación se tomó como prioridad dividir los siguientes capítulos los cuales vienen a ser: Capítulo I: Para este capítulo es necesario precisar que se tomará como objetivo exponer la problemática existente para su correspondiente análisis; asimismo, se debe tomar en cuenta que esta interrogante postula dos tipos de investigaciones

divididos en base a la complejidad que posee, la fundamentación por la cual se orientan a ser investigados y la posible viabilidad de estudio. Por otro lado, el Capítulo II: Nos demuestra la importancia y existencia de investigaciones que hayan sido analizadas e investigadas previamente, analizando su composición de manera internacional como una posible comparación o alternativa de salida hacia aquellos fundamentos postulados como aquellas investigaciones nacionales orientados a demostrar la existencia de la problemática y profunda necesidad de que existan postulaciones establecidas en este proyecto; además contamos con las bases teóricas que nos permitirán ahondar en detalles sobre el punto de reflexión de la problemática y las diversas semi estructuras que permitan sostener una orientación significativa basada en las variables de la presente tesis tomando en consideración las bases filosóficas. Por medio del Capítulo III: Se toma como intención brindar detalles del diseño metodológico, luego de proponer la muestra que será calificada para este proyecto hacia la unidad de análisis como ubicar y determinar los diversos instrumentos utilizados para poder recolectar datos. Aunado a lo anterior, el Capítulo IV: Nos brinda los resultados obtenidos de aquellos análisis permitiendo ser demostrables de manera estadística y demostrativa hacia la contratación de la hipótesis. Seguido de ello, el Capítulo V: Cuenta con la intención de que estos resultados sean debatidos en contraste con las hipótesis y objetivos establecidos dentro de este presente proyecto de investigación. En ese sentido, el Capítulo VI: Nos permite establecer las conclusiones que se lograron encontrar tras el profundo análisis realizado por este proyecto como las recomendaciones pertinentes cuyo enfoque tiene un nexo visible con las variables previamente establecidas. Por último, el Capítulo VII: Contando con la intención de referenciar todas las fuentes que hayan sido materia de utilización mediante los diversos métodos: citas, parafraseo, etc. Sobre este capítulo se debe tomar en cuenta a los anexos que vienen a ser documentos referenciados de este proyecto como la matriz de consistencia, encuestas, estadísticas, entre otros.

Capítulo I: Planteamiento del problema

1.1.Descripción de la Realidad Problemática

La violencia en contra de la mujer, es desde tiempos antiguos, un fenómeno que los Estados han buscado combatir y prevenir con la suscripción de diversos tratados internacionales y la promulgación de leyes internas. Sin embargo, a pesar de que los Estados miembros hayan realizado conjuntamente acciones importantes para frenar la violencia en todas sus expresiones, se aprecia que, en el caso específico de Latinoamérica, la tendencia de agresiones en contra de las mujeres continúa en ascenso, impactando de manera negativa en el desarrollo de las sociedades.

Así, el CEDAW señala que la violencia por razón de género afecta a las féminas a lo largo de toda su vida, adoptando distintas formas para su comisión, llegando incluso hasta actos que desencadenan su muerte.

De tal manera que, a nivel mundial, según datos publicados por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y ONU (Organización de las Naciones Unidas), se avizora que 736 millones de mujeres han sufrido violencia o agresiones por parte de su pareja o por otras personas. De la misma forma, se predice que 1 de cada 4 jóvenes de entre 15 y 24 años que tenga una vida sexualmente activa, se habrá convertido en víctima de este fenómeno antes de cumplir los 25. Esta situación alarmante, se vio incrementada por el confinamiento producido a causa de la pandemia del COVID – 19. Dentro de los daños que se ha podido verificar que han experimentado las víctimas, se encuentra el desarrollo de trastornos psicológicos como la depresión, la ansiedad, la adquisición de enfermedades de transmisión sexual, entre otros.

A nivel nacional, según cifras publicadas en el Boletín Estadístico del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, solo entre enero a diciembre del 2020, se han registrado en la Provincia de Lima un total de 30 015 casos atendidos en los 83 Centros de Emergencia Mujer (CEM) de personas que han sufrido de violencia. Dentro de dicha cifra, es necesario destacar que 112 mujeres fueron víctimas de violencia económica o patrimonial, 13 946 fueron agredidas psicológicamente, 11 458 físicamente y 4 499 sexualmente. A partir de ello, podemos colegir que el tipo de violencia más recurrente es la psicológica, en el cual se busca degradar o desvalorizar a las mujeres.

Por otro lado, respecto al índice de casos que se registran en las Fiscalías Especializadas, el Observatorio de Criminalidad puso a disposición del público el Informe denominado “Cifras estadísticas de la violencia de género en el Perú”, el mismo que indica que si bien los delitos contra el patrimonio han sido durante muchos años los de mayor incidencia, a partir de la promulgación de la Ley N.º 30364, los hechos de violencia familiar que anteriormente eran de conocimiento de las Fiscalías de Familia, comenzaron a ser registradas en las fiscalías penales en virtud de la Directiva N° 006-2009-MP-FN, aprobada mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1690-2009-MP-FN del 20 de noviembre de 2009, por lo cual se convirtieron los delitos que más se denuncian bajo el tipo penal del (Art. 121-B) y (Art. 122-B), siendo este último materia de la presente investigación. Prueba de ello, es que los casos registrados en el año 2016 (47 375) se septuplicaron para el año 2019, donde alcanzó la cifra de 322 154. (Ministerio Público, 2022, p.4)

A nivel local, según información brindada por el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación (MPFN) en el año 2020, en el Distrito Fiscal de Lima Este, que comprende al distrito de San Juan de Lurigancho, se han registrado un total de 14 844 denuncias por los delitos comprendidos en los artículos 121 – B y 122 – B del Código Penal que sancionan aquellas conductas de violencia y lesiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Como podemos observar en los informes estadísticos precitados, estas situaciones de violencia no son hechos aislados, sino que su alta incidencia lo convierte en un fenómeno recurrente en la sociedad, ocasionado muchas veces por el machismo latente en Latinoamérica y el mundo entero que profesa la creencia de que el varón es superior a la mujer y esta solo ha nacido para poder servir a los hijos y al “hombre de la casa”. Siendo la violencia justificada como el método que utilizan estos agresores para poder corregir a los integrantes de la familia, haciéndolos siempre sumisos a quien se considera la autoridad del hogar.

Frente a ello, el Estado peruano, ha promulgado diversas normativas para sancionar con penas drásticas a quienes realicen estos actos denigrantes. Iniciando con la promulgación de la Ley N.º 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, que entró en vigencia el 25 de diciembre de 1993, el cual regulaba la política del Estado y la sociedad destinada a la lucha contra la violencia familiar, siendo derogado luego de 22 años por la Ley N° 30364 supera la tendencia de sancionar solamente aquellos hechos de violencia cometidos únicamente en contextos familiares, olvidándose de la violencia contra la mujer ocasionada por razones de género. Esta

normativa, sin embargo, dispuso también la derogación del artículo 122 – B del Código Penal para reubicar a este supuesto como una forma agravada de lesiones leves dentro del artículo 122, inciso 3, literal d), fijando así una pena no menor de 3 ni mayor de 6 años. Sin embargo, el Decreto Legislativo N°1323, el 5 de enero del 2017, reincorporó el artículo 122 – B para sancionar las agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia facultativa o descanso, así como aquellos casos de violencia psicológica, cognitiva o conductual.

Pese a todos estos esfuerzos legislativos, las incidencias de violencia en contra de la mujer siguen subiendo en las estadísticas. Esto se debe a diversos factores, como la labor que desempeña el Poder Judicial, el Ministerio Público con sus órganos de apoyo como la Policía Nacional del Perú, quienes estarían implicados en esta presunta ineficacia del tipo penal consignado en el artículo 122-B, sobre todo en la fase de investigación preparatoria ya que se observa una alta incidencia de archivamiento de las investigaciones fiscales por parte de las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el cual se traduce en una impunidad para los agresores.

Las principales razones que hacen ineficaz a la investigación fiscal de los delitos de agresión familiar son las siguientes: Existe mucha carga laboral, los fiscales no toman en cuenta la situación particular familiar de cada caso de violencia intrafamiliar, no se cuentan con los recursos humanos y tecnológicos necesarios para llevar a cabo la investigación fiscal, la demora por causa de las instituciones que sirven como órgano de auxilio a la Fiscalía, entre otros.

Por lo que, de no evaluarse el grado de eficacia real que tiene la investigación fiscal en la persecución del delito de agresiones familiares, seguramente las estadísticas de violencia en contra de las mujeres seguirán en ascenso, además de la cifra de feminicidios, que al año 2020 según reporte de la Defensoría del Pueblo asciende a la cifra de 132, habiendo fracasado entonces el Estado Peruano en su lucha por proteger a este sector poblacional que contribuye al desarrollo económico y social.

Para no llegar a vislumbrar este oscuro escenario, se debe tomar acciones instantáneas para mejorar el aparato fiscal y jurisdiccional, iniciando con un estudio del grado de eficacia en las investigaciones y, en caso de ser negativos los resultados, evaluar los factores que entorpecen esta adecuada persecución del ilícito penal para afrontarlas y superarlas.

Es así que, en un corto plazo, se logrará que las mujeres víctimas de agresiones puedan alcanzar la tan ansiada justicia en un plazo razonable en un proceso que les brinde las garantías necesarias que les permita resguardar su integridad y ejercer su derecho a una vida libre de violencia.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General.

¿Cuál es el nivel de eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres frente a la adecuada persecución del hecho punible (Lima, 2020)?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General.

Identificación del nivel de eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres frente a la adecuada persecución del hecho punible (Lima, 2020).

1.3.2. Objetivos Específicos.

- Identificar la tasa de archivos fiscales declarados nulos en las investigaciones fiscales del delito de agresiones en contra de las mujeres frente a la adecuada persecución del hecho punible (Lima, 2020).
- Identificar los factores que generan la falta de eficacia en la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres (Lima, 2020).
- Investigar la cifra negra de personas que no denuncian este tipo de delitos por falta de confianza del Ministerio Público y Poder Judicial.
- Precisar la implicancia de la adecuada persecución del hecho punible en los delitos de agresiones en contra de las mujeres.

1.4. Justificación de la Investigación

La presente investigación encontró su justificación al ser el tema de estudio un asunto de interés nacional referido a una adecuada protección a las mujeres víctimas de agresiones por sus parejas o ex parejas sentimentales mediante un proceso eficaz que permita sancionar al agresor como lo establece el tipo penal del artículo 122 – B, debido a que, se observa en la actualidad un creciente número de personas que denuncian este tipo de hechos delictivos y al final obtienen una respuesta ineficaz por parte de la Fiscalía al archivarse estos casos dejando impune al agresor.

Por ello, resultó de vital importancia el poder investigar en primera instancia si la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres (Lima, 2020) es eficaz y en caso los resultados hubieran sido negativos, identificar los factores que generan la falta de eficacia en la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, todo ello con la finalidad de poder brindar una adecuada protección a las víctimas.

En ese sentido, fue necesaria esta investigación, ya que, permitirá a las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar poder tomar decisiones oportunas y necesarias con el objeto de poder evitar que siga en aumento la tasa de feminicidios como resultado del ciclo de violencia que inicia con agresiones psicológicas.

La urgencia fue justificada ya que la integridad de las personas es un bien muy preciado y no podemos permitir que, por la falta de eficacia de los procesos determinados para sancionar este tipo de hechos delictivos, más mujeres sigan siendo ultrajadas física, psicológica, sexual o económicamente por quienes en alguna ocasión le juraron amor eterno.

Finalmente, la utilidad de esta investigación se caracterizó por ser eminentemente práctica ya que, se buscó beneficiar principalmente a todas aquellas personas que sufren de violencia o agresiones intrafamiliares a obtener justicia a la luz de un proceso eficaz desde la etapa de investigación.

1.5.Delimitaciones del Estudio

- Delimitación temática: El tema de investigación se encuentra dentro de las Ciencias Sociales, campo del Derecho, dentro de este del Derecho Público en específico el Derecho Penal, el cual versa sobre la eficacia de la investigación fiscal delimitado al delito de agresiones en contra de las mujeres.

- Delimitación espacial: El trabajo de investigación está delimitado espacialmente al Departamento de Lima, obteniendo los resultados a partir de la productividad del Distrito Fiscal de San Juan de Lurigancho- Zona Baja (2020) y de la percepción de las unidades de análisis.
- Delimitación temporal: La investigación tiene como delimitación temporal el año 2020.
- Delimitación poblacional: El tamaño de muestra poblacional es de 118 abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Lima y 4 fiscales pertenecientes al Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de San Juan de Lurigancho – Zona baja.

Capítulo II: Marco Teórico

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Investigaciones Internacionales.

Troya (2018), en su tesis titulada: “Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016”, presentada ante la Universidad Central del Ecuador, previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador tuvo como objetivo general determinar el nivel de eficacia de la legislación ecuatoriana vigente con respecto a la temática de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar específicamente en lo que corresponde a las medidas de protección brindadas a las víctimas de estos delitos. El ámbito territorial de su investigación fue el Distrito Metropolitano de Quito demarcado temporalmente en el año 2016. Respecto a la metodología utilizada, se advierte que es una investigación de tipo descriptiva, utilizando como herramientas de razonamiento lógico, al método inductivo, deductivo, exegético y jurídico. Por otro lado, se consideró como población a todos los habitantes que residían en el Distrito Metropolitano de Quito al año 2016. Aunado a ello, se tiene en consideración a los funcionarios públicos que se avocan al conocimiento de casos de violencia intrafamiliar. Cabe aclarar, que, de todo ese conjunto, se extrajo específicamente como muestra, a 100 personas a quienes se les aplicó la encuesta como técnica de recolección de datos y a 5 funcionarios públicos que fueron entrevistados. A partir de ello, llega a la conclusión que:

Hablar de la violencia familiar dentro del Distrito Metropolitano de Quito implica sostener una comparación hacia las diversas provincias que se encuentran demarcadas dentro de la legislación ecuatoriana; entonces, de ello se puede sostener que es importante requerir un trato especial hacia este delito promoviendo el estricto cumplimiento de las normas establecidas como todas las partes que participan dentro del proceso penal [...]. (p.119)

A lo que se refiere la citada autora es que la problemática que genera el aumento de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar es un asunto de tal importancia que requiere un tratamiento especial y eficaz por parte del Estado. Por ende, la Asamblea Nacional de

la República del Ecuador debe promulgar leyes o modificar las ya existentes con el objeto de prevenir y erradicar dichos casos de agresiones, aunado a ello los operadores de justicia como los magistrados y los fiscales deben coadyuvar a que la normativa vigente se aplique adecuadamente, poniendo énfasis en la protección debida a las víctimas de violencia intrafamiliar. De cumplirse estos presupuestos entonces los ciudadanos y ciudadanas tendrían la garantía de que podrán gozar de una vida libre de violencia.

En ese sentido, para el delito de violencia intrafamiliar dentro de esta legislación involucra una profunda necesidad del respeto de las normas que se encuentran establecidas; además, se debe tomar en cuenta las diversas campañas que esta legislación promueve con la intención de que las víctimas consideren el hecho de poder denunciar y la protección que el Estado le puede brindar de realizar este acto. A pesar de ello, este delito se considera potencial para esta legislación debido a la falta de eficacia por parte de la ejecución de la denuncia y el proceso penal realizado ya que a diferencia de nuestra legislación ellos cuentan con un plazo de 6 a 12 meses para la presentación del requerimiento fiscal sin excepción de la prórroga de plazos hacia aquellos casos que pueden considerarse como complejos.

Haciendo una breve comparación con la legislación ecuatoriana y nuestra legislación, nos incentiva a comprender que la mayoría de casos con respecto al delito de violencia intrafamiliar cuentan con la misma suerte de que en su mayoría suelen archivarse, demostrando la emergencia e imprudencia hacia la protección de la mujer como sujeto vulnerable; implicando así, la falta de la persecución e impunidad de la denuncia del caso ya que al no avalar o establecer medidas que garanticen salvaguardar la integridad de derechos de la víctima, prefieren no denunciar por el temor a que el sujeto activo cobre represalias sobre la denunciante.

En esa misma línea, Cornejo (2018), en su tesis titulada: “Violencia contra la mujer en Chile: Análisis del delito de Maltrato Habitual de la Ley N°20.066”, presentada ante la Universidad de Chile, para optar el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, tuvo como objetivo analizar desde la rama del Derecho Penal, teniendo en cuenta una perspectiva de género, la creación del delito de Maltrato Habitual como una de las manifestaciones de la respuesta estatal para poder reducir los casos de Violencia contra la Mujer, arriba a la siguiente conclusión:

En función al comportamiento de esta figura, la complejidad que poseen aquellos casos para poder realizar la prueba sobre el tipo, [...] se tiene como aspecto de

perjuicio la baja probabilidad de defensa enfocado a la víctima provocando que muchas de estas personas no recurran a una respectiva denuncia por el temor de que no se logre proteger adecuadamente a las víctimas. (p.69)

A lo que se refiere la autora es que la ley N° 20.066 presenta múltiples dificultades probatorias que dificultan que la víctima que ha sido sometida habitualmente a violencia física, psíquica o ambas que le haya generado un daño irreparable pueda obtener una protección adecuada por parte del poder judicial. Entre estas dificultades se encuentra que el delito de Maltrato Habitual requiere de un determinado número de actos de violencia, sin precisar cuántos, cometiendo así un grave exceso debido a que en algunas sentencias los magistrados consideraron que mínimo debió ocurrir la agresión en 3 ocasiones. Ello, en definitiva, dota de una ineficacia a los actos de investigación que podría realizar la fiscalía para una adecuada persecución del hecho punible, ya que los medios probatorios serían más difíciles de recabar, generando que las víctimas pierdan confianza en todo el aparato judicial debido a que no obtiene una protección adecuada frente a los maltratos de su agresor.

Finalmente, De Lujan (2013), en su tesis titulada: “Violencia contra las mujeres y alguien más...”, presentada ante la Universidad de Valencia, para optar el grado académico de Doctor en Derechos Humanos, tuvo como objetivo enfocar el significado de la violencia contra las mujeres desde una mirada multidisciplinar e identificar las consecuencias que se generan en su salud psíquica y física al atravesar por este contexto de agresiones, demostrando así que se debe garantizar la efectiva vigencia de los derechos humanos no solamente con el establecimiento de un marco legal sino con un cambio profundo que involucre el compromiso de todos y todas las partes, llegando a la conclusión de que: “[...] la rama del Derecho se enfoca en la contribución de poseer algún medio eficaz que permita determinar, prevenir y sancionar las actuaciones punitivas que implique alguna conducta agresiva cuyo marco espacial tiende a ser el área doméstico” (p.499).

A lo que se refiere la autora es que se les debe otorgar a las víctimas medidas de prevención inmediatas como orientación psicológica, jurídica, recursos económicos para que logre salir del círculo de la violencia alejándose de su agresor y medidas de protección oportunas. Para que se logre la sanción de las conductas violentas, el fiscal tiene un rol muy importante, junto a sus órganos de auxilio, para investigar eficazmente el hecho delictuoso.

De esta manera, poder proceder a la incriminación de este delito como otros, debe estar establecidos respectivamente dentro de nuestro marco legal, desde su tipificación hasta el proceso que debe llevarse a cabo para poder determinar la culpabilidad justa y necesaria del sujeto activo sólo así se comprenderá una sentencia firme libre de impunidad; sin embargo, esta referencia parte de lo dogmático ya que en la realidad de la legislación peruana se ve afectada en cuanto a los plazos fijados y el libre albedrío de la víctima hasta el punto de desistir el proceso penal procediendo a archivarse el caso y la impunidad se viera soberana dentro de lo que viene a ser nuestro marco legal.

2.1.2. Investigaciones Nacionales.

Andrade (2020), en su tesis titulada: “Factores limitantes de eficacia en la ley 30364 frente al delito de agresión contra la mujer, La Libertad 2019”, presentada ante la Universidad César Vallejo, para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal. Siendo la metodología de su investigación de tipo aplicada y de diseño no experimental porque se basa en la observación al no poder manipular adrede las variables de investigación. Respecto a la muestra se tiene como participantes a 94 litigantes de esos casos mensuales de demanda, a quienes se les aplicó una encuesta como técnica de recolección de datos. A partir de ello, la conclusión a la que se arribó fue la siguiente:

Ahora, para poder hallar los objetivos generales sobre la determinación de aquellos factores que limitan la eficacia que se encuentran establecidos en la Ley 30364 sobre el delito de agresión se tiene como factor: la función fiscal, jurisdiccional y contemplativo [...]. (p.35)

Lo que el autor quiere dar a conocer es que dentro de los factores limitantes de eficacia de la Ley N° 30364 se encuentra como factor el ejercicio de la función fiscal, el cual se debe a diversos factores como: Personal: Al no tomar en cuenta la situación particular familiar de cada caso de violencia intrafamiliar; Recursos: Al no contar con los recursos necesarios para llevar a cabo la investigación fiscal; Normativo: Debido a la falta de efectividad de la norma, respecto en la dificultad que se presenta para atender dichas causas; Administrativo: Respecto a la demora por causa de las instituciones que sirven como órgano de auxilio a la Fiscalía; Procesal: Respecto a lo

corto del plazo establecido para estos procesos que no se condice a la complejidad que presentan muchos de esos casos.

Por otro lado, Guevara (2019), en su trabajo de suficiencia profesional titulado: “La investigación preparatoria respecto del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”, presentada ante la Universidad Nacional de Cajamarca en el Marco del XVIII Programa de Actualización Profesional para Obtener el Título de Abogado, t. Siendo la metodología de su investigación de tipo descriptivo con un enfoque sociológico del Derecho. La muestra fue extraída de la carga fiscal de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Cajamarca, con lo cual se pudo analizar la situación de todas las fiscalías provinciales que se encuentran a su cargo, A partir de ello, llegó a la siguiente conclusión:

Tras lo referido en este proyecto de investigación, se toma en consideración el análisis realizado hacia 16 documentos que tiene en mano las Fiscalías Provinciales; existiendo así, que la gran mayoría de estos archivos (13) no procedieron a ser confirmados procediendo a que se pueda declarar nulo y logre archivarse el caso como tal. Cabe aclarar que los archivos restantes (3) fueron aceptados dejando al margen la existencia de una gran impunidad sobre aquellos casos del delito de agresión femenino teniendo como fundamentos la falta de motivación, la inexistencia de la prueba, entre otros. (p.45)

A lo que se refiere la autora, es que, al analizar la carga fiscal se pudo comprobar la situación de las Fiscalías Provinciales respecto a los archivos que fueron revisados por la instancia superior debido a la interposición del recurso de queja por parte del agraviado, teniendo como dato que la mayoría de archivos (13 de 16) remitidos al Fiscal Superior fueron declarados nulos, disponiendo la realización de investigaciones adicionales con el objeto de que se emita una nueva disposición. Ello pone en tela de juicio la eficacia de la investigación fiscal en el delito de agresiones familiares, al no estarse realizando o disponiendo debidamente los actos urgentes e inaplazables necesarios para poder disponer de la Formalización y Continuación de la Investigación preparatoria, imposibilitando que el agresor pueda ser condenado al finalizar el proceso penal, lo que implica un grado de afectación e impunidad.

Por tal razón, es necesario analizar los fundamentos el cual no se realizan o se toman en consideración de manera urgente el proceso penal hacia aquellos delitos de agresión hacia la mujer;

primeramente, hablamos de la inexistencia de la prueba en función de la falta de motivación por parte del fiscal como motivo justificable y sancionable hacia el sujeto activo mientras que también se toma en cuenta la intervención de la víctima como denunciante y pieza clave para poder narrar y demostrar que los hechos acusados hacia el agente infractor tienen la certeza correspondida. Es una realidad que, muchas de las mujeres víctimas prefieren desistir en cuanto a la denuncia ya que sienten temor de las represalias que este agente delictivo puede tomar como la falta de protección por parte de las entidades encargadas obligando a que muchas de estas víctimas desconfíen del aparato legal para poder exigir sus derechos; más aún, cuando el proceso tiende a establecer límites o plazos excesivos que impidan brindar una mayor seguridad y eficacia de la denuncia realizada por parte de la víctima.

Finalmente, Contreras (2019), en su tesis titulada: “Ley 30364 y su eficacia en la protección contra actos de violencia familiar en el Distrito Fiscal de Ventanilla –año 2017-“, presentada ante la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para optar el Título de Abogado. La metodología de su investigación fue de tipo descriptivo, enfoque mixto, diseño no experimental de corte transversal. Por otra parte, su población de estudio estuvo constituida por toda la comunidad jurídica del distrito de Huacho, teniendo como muestra a 50 de ellos, entre jueces, fiscales penales, asistentes en función fiscal, entre otros. A partir de ello, llegó a la siguiente conclusión:

[...] En el momento que el Juez de Familia haya concedido que se puedan ejecutar las medidas de protección que posee nuestro marco legal, tiene que transcurrir un periodo de 90 a 180 días para que se pueda hacer entrega del expediente en cuestión; en consecuencia, cuando recién se proceda la investigación muchas de las víctimas pierden el interés de seguir con la denuncia planteada exigiendo que por este desinterés se proceda a que se archive el caso impidiendo que se exija el cobro de sus derechos y mediando a la impunidad dirigido hacia los agresores. (p. 140)

La autora del presente trabajo de investigación se refiere principalmente a que si bien la Ley N° 30364, el cual instaura un procedimiento especial para el caso donde se determine la violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar. Al proceder conforme al cuarto párrafo del artículo 15 que regula la denuncia, los policías por ejemplo al conocer de la perpetración del hecho delictivo deben poner en conocimiento al Juez de Familia el atestado que

resume lo actuado, para llevarse a cabo la etapa tutelar con la finalidad de que en caso se observe que la víctima se encuentra en un peligro inminente dictar medidas de protección salvaguardando su vida e integridad, todo ello en el plazo de 72 horas.

Luego de dictar dichas medidas, los Jueces de Familia deben remitir el caso al Ministerio Público para que inicie con la etapa de las diligencias preliminares. Sin embargo, en la realidad se observa que se demoran entre 3 a 6 meses, lo que desincentiva a la víctima a seguir con el proceso, permitiendo que el caso se archive en la mayoría de veces beneficiando a los agresores. Por lo tanto, el Juzgado de Familia también influye en la eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones familiares.

Por último, este plazo establecido sólo hace que las mujeres que hayan sido víctimas de este delito no reflejen un proceso eficaz y célere en cuanto al proceso que tiene la denuncia realizada teniendo como vulnerabilidad el hecho de que el denunciado por imponer soberanía desde un comienzo hacia la mujer, impida ver alguna alternativa de solución para ella y las personas que se encuentren vulnerables ante este sujeto. Entonces, se debe tomar conciencia sobre la peligrosidad que puede tener este delito ya que dependiendo del agente infractor se pueden cometer delitos mucho más nocivos que puedan llegar hasta la muerte misma de la víctima y proponer plazos más cortos demostrando que nuestro aparato legal lucha por la protección de estas personas agredidas brindando esperanza y confianza para poder denunciar estas transgresiones de derechos que fueron arrebatados de manera injusta.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Proceso.

Debemos entender por proceso, en un sentido amplio, al conjunto de actos coordinados y consecutivos destinados a lograr un fin determinado. Este término por ello, es utilizado en distintas ramas extrañas al ámbito jurídico desarrollado en el Poder Judicial, como por ejemplo en la economía donde se necesita seguir una serie de pasos para lograr convertir la materia prima en el producto final que será insertado en el mercado y ofrecido a los consumidores o el proceso de Elecciones Generales 2021 que sirvió para elegir a la fórmula presidencial, los congresistas e integrantes al Parlamento Andino.

El proceso, ya dentro del ámbito jurídico, puede definirse como postula Echandía (1981) como una “serie o cadena de actos coordinados para el logro de un fin jurídico [...]” (p.161). Siendo que su finalidad radica en resolver problemas jurídicos o declarar un derecho, satisfaciendo los intereses de los particulares con el respeto de las garantías del debido proceso.

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectivas son principios y derechos constitucionales (art.139 numeral 3) que deben ser observados por los órganos que ejercen la Administración de Justicia, siendo que el segundo supone el derecho de poder acceder a los órganos de justicia en busca de una protección jurídica, asimismo implica obtener una sentencia motivada y acorde a Derecho luego de la consecución de un proceso garantista y respetuoso de los derechos fundamentales de cada parte procesal.

Para poder acceder a la tutela jurisdiccional efectiva, el ciudadano o persona jurídica a través de sus representantes deben acercarse al sistema de justicia, mediante el ejercicio del derecho de acción. En el Derecho Civil que pertenece a la rama del derecho privado, solo se puede iniciar una demanda a pedido de parte y esta tiene que impulsarlo hasta su terminación. Sin embargo, en el Derecho Penal, en tanto pertenece a la rama del Derecho Público, el proceso puede iniciarse de oficio o a pedido de parte y aunque el denunciante decida abandonar el proceso, este seguirá su curso siendo impulsado de oficio (salvo en casos de querrela).

2.2.2. Proceso penal.

El proceso penal es aquel instrumento esencial con el que cuenta el Poder Judicial para poder resolver de manera definitiva e inapelable (con respeto de la garantía de doble instancia) los conflictos de naturaleza jurídica que se presentan ante su jurisdicción. Para ello, es necesario entender que el juez tiene la supremacía respecto de las partes, ya que es éste quien va a emitir la sentencia y hacer ejecutar lo dispuesto, como segundo punto debemos tener en cuenta que las partes procesales se encuentran en permanente contradicción respecto a sus pretensiones y debido a ello acuden al órgano jurisdiccional en busca de una solución, sobre todo cuando se ha visto afectado el bien jurídico tutelado.

La diferencia que existe entre el proceso penal de los otros tipos de procesos, es que este constituye un elemento necesario para que pueda aplicarse el derecho penal. En él encontramos plenamente la garantía jurisdiccional que se desprende del principio de legalidad penal, tal y como

lo establece el aforismo latín: Nulla poena sine praevio proceso. Por lo tanto, en el proceso penal se va a dilucidar el conflicto existente entre el autor o los partícipes del presunto hecho delictivo con la necesidad que tiene la víctima y quienes resulten perjudicados de que se le aplique la pena correspondiente al tipo penal y las circunstancias del caso.

Respecto a la incoación del proceso penal rige la garantía de la imparcialidad, siendo que en el NCPP del 2004 se establece el modelo acusatorio garantista con rasgos adversariales, lo que implica la separación de las labores de la persecución del delito (a cargo del Ministerio Público) y la labor de dirección del proceso e impulso procesal (Poder Judicial) quien estará a cargo de fiscalizar el correcto desarrollo del proceso y el respeto de los derechos de las partes procesales, para finalmente poder sentenciar en base a la actividad alegatoria y probatoria.

Según San Martín (2020) dentro del proceso penal se tienen diversos tipos de procesos de acuerdo al fin que se busca alcanzar. En ese sentido, los procesos declarativos tienen como objetivo dictar una sentencia de condena fundada en la comisión de un hecho punible, el proceso de ejecución tiene por finalidad imponer el cumplimiento de las resoluciones que han sido dictadas a través del uso de la potestad coactiva.

2.2.3. Etapas del proceso penal.

2.2.3.1. Investigación preparatoria. Esta etapa se subdivide en Diligencias Preliminares y la Investigación Preparatoria Formalizada o propiamente dicha.

✓ Diligencias Preliminares:

Para Neyra (2015) Las diligencias preliminares constituye la primera sub fase del proceso penal donde el Fiscal en uso de sus atribuciones dispone una investigación preliminar para poder reunir los requisitos mínimos y necesarios que le permitan emitir la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, esto es individualizando al autor y reuniendo la prueba mínima de cargo.

En ese mismo sentido, San Martín (2020) menciona que una vez que el Fiscal Provincial ha tomado la decisión de iniciar la persecución penal, luego de existir sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delitos queda pues realizar las Diligencias Preliminares frente a los límites que trae consigo la sospecha inicial.

Respecto a su finalidad, esta consiste en realizar actos urgentes e inaplazables que permitan poder determinar si en la realidad han ocurrido los hechos denunciados, poder individualizar a los involucrados, a los agraviados, asegurar los indicios materiales como es debido. Es importante llevar a cabo esta subetapa debido a que no todos los casos denunciados deben llegar a generar un proceso penal formalmente debido a que muchos de ellos no revisten los requisitos necesarios para poner en marcha el trabajo de todo el Poder Judicial generando así una sobrecarga de casos en los despachos.

✓ Investigación Preparatoria Formalizada:

Para poder emitir dicha disposición se debe tomar en cuenta el estricto cumplimiento de aquellos presupuestos ubicados en el artículo 336 numeral 1 del Código Procesal Penal. En caso de que uno o más requisitos no se hayan satisfechos el fiscal expedirá la Disposición de Archivo de Actuaciones la misma que de ser impugnada mediante el recurso de queja, de quien resulta perjudicado con dicha disposición, se elevará los actuados al Fiscal Superior.

Con la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria se da formalmente el inicio del proceso penal dando lugar a la intervención jurisdiccional controlando que la investigación preparatoria sea respetuosa de los derechos de las partes, que se respeten los plazos con la garantía del debido proceso. Un aspecto importante a tener en cuenta también es que esta Disposición suspende la prescripción.

Respecto al plazo, esta etapa no puede ser indeterminada, debido a que generaría que el investigado esté sujeto a incertidumbre respecto a su situación jurídica, ante ello se ha establecido un escenario temporal de 4 a 8 meses posibilitando la ampliación de acuerdo a la complejidad del caso en que se encuentre con la finalidad de que se encuentre la cantidad de pruebas o descargos suficientes que permitan justificar la culpabilidad del agente infractor; ahora bien, una vez transcurrido el plazo establecido por el Juez de parte, el fiscal decidirá si es que de acuerdo a la cantidad de pruebas recopiladas se solicitará el sobreseimiento o si es que se cuenta con los fundamentos suficientes se procederá a acusar justificando la misma hacia el Juez y que este se pondrá a evaluar cada uno de estos aspectos tomados en cuenta para poder confirmar si es que el acusado tiene un sentido proporcional de culpa hacia el caso en el que se encuentre acusado.

2.2.3.2. Etapa intermedia. Según los artículos 343 numeral 1 y 345 del Código Procesal Penal vigente, esta etapa va orientada al conjunto de actos procesales ubicados a partir de la conclusión de la investigación preparatoria hasta la citación de juicio.

2.2.3.3. Etapa de juzgamiento. Al final de dicho juicio se determinará si el imputado es condenado o absuelto según la sentencia que es el acto que pone fin al proceso.

2.2.4. La investigación fiscal.

Primeramente, es necesario citar a nuestra carta magna precisamente en el artículo 159 inciso 4 cuya prescripción menciona que el rol del Ministerio Público es la de “conducir la investigación de cualquier delito desde el momento inicial”. De esta manera, lo que se pretende por parte del fiscal a cargo del caso es examinar cada aspecto circunstancial y esencial de las pruebas existentes y a partir de ello probar las conexiones existentes que identifican al presunto autor con los hechos cometidos como el delito incurrido. Ahora bien, comprender lo que viene a ser el rol del fiscal es suponer la labor de supervisar, inspeccionar como fiscalizar la examinación de pruebas existentes y velar por una sentencia justa correspondida al agente infractor. Por otro lado, otro desempeño característico de esta parte es que puede regular las actuaciones policiales como un instrumento eficaz en cuanto a la recopilación de los hechos y pruebas procedentes del caso como un aspecto concedido como un dirigente investigador.

Por último, es necesario reconocer la labor realizada por esta parte fiscal debido a que sirve como nexo consecuente entre las actuaciones policiales y las actuaciones judiciales, funcionando una conexión de procedimientos que permitan elaborar procesos de la formulación de requerimientos, dictamen de directivas, entre otros, con la finalidad de que puedan sustentar y formular en base a la información obtenida por estas partes procesales.

2.2.5. Agresiones.

Interpretar lo que viene a ser este tipo de acción o delito exige una investigación ardua desde su origen como el significado etimológico de la misma; entonces, basándonos en ello lo que podremos asumir sobre la agresión es que proviene del latín *aggredior* cuyo significado se enfoca en cometer un acto hacia otra persona sin consentimiento. En ese sentido, lo que se puede asumir de este concepto es que la agresión busca atacar y provocar a la persona que se consume esta acción. Cabe aclarar que, este tipo de actuaciones va en contra de las buenas costumbres desde

tiempos aquellos, formulando en la actualidad un delito que circunsta de una diversidad compleja por los tipos de agresiones que se pueden cometer en contra del sujeto pasivo.

Ahora bien, si lo relacionamos con el comportamiento social, evidentemente es rechazada a pesar de que es una realidad que este comportamiento suele ser inherente del ser humano, la actualidad nos exige que ese comportamiento es ilógico e inmaduro proyectando de esta manera una serie de mecanismos legales que regulen este comportamiento. Tras la misma línea, la sociedad comprende e intenta indagar las razones del comportamiento realizado, detectando una serie de fundamentos que implica desde el cuidado familiar como los fundamentos “justificables” para el agresor que quiera cometer dicha acción. Es un hecho que, a pesar de que existan variedades de pensamientos como diversos conceptos de algo, estos fundamentos tienen que orientarse a una buena costumbre que implica al iusnaturalismo como un ser humano capaz de reconocer el lado positivo como el lado negativo.

2.2.5.1. Agresiones contra las mujeres

Se entiende por agresiones contra la mujer a todas aquellas lesiones corporales o psicológicas que no califiquen como lesiones graves o leves los cuales se encuentran tipificados en los artículos 121 – B y 122, respectivamente. En ese sentido, la norma penal entiende que estos agravios son menos lesivos.

Queda claro, que es necesario reprimir toda aquella conducta que denigre a las mujeres, por cuanto la violencia que se ejerce en todo el mundo. Si bien, los daños físicos, en el caso de agresiones, no son tan notables, las consecuencias económicas y psicológicas para las víctimas que pueden aparecer tanto a corto como a largo plazo les impide el poder desarrollarse en condiciones de igualdad en la sociedad. En la actualidad, con las medidas que han tomado los gobiernos a propósito de la pandemia del Covid 19, ha generado un incremento alarmante de los índices de violencia debido a los altos niveles de estrés e incertidumbre a los que se vieron expuestas todas las personas en el confinamiento (ONU Mujeres, s.f.).

Respecto a las causas principalmente encontramos al machismo, un pensamiento que es inculcado en la mayoría de hogares de Latinoamérica y del mundo entero donde se tiene la concepción de que el varón es superior a la mujer y esta solo debe vivir para satisfacer las necesidades del patriarca. Por ello, la violencia surge cuando el individuo criado con esta

mentalidad errada cree que la mujer debe ser corregida a golpes, con amenazas haciendo prevalecer su autoridad.

➤ **Ciclo de violencia de género.**

Asimismo, hablar de violencia en términos generales implica las diversas características o formas en las que se presentan (física, psicológica, sexual e institucional) con la intención de perjudicar a una o varias personas por distinción a su orientación sexual. Dentro de este marco, Espinoza (2022) nos habla de manera general que:

Cuando nos referimos a violencia, esta viene a ser una forma de acción cuya orientación se encuentra dirigido a la intención de generar alguna lesión sin depender de qué manera. [...] La violencia vendría a ser el medio del cual se podría cometer la acción u omisión [...]. (p. 47)

Ahora bien, la violencia de género dentro de nuestra sociedad lamentablemente se encuentra presente de manera cotidiana y ello es debido a la existencia de una sociedad machista cuyos pensamientos se mantienen idealistas a un criterio ambiguo de diferencia de género; por así decirlo, existen varones cuyo pensamiento de la mujer radica en la sola intención de servirles en el aspecto doméstico o que de alguna manera u otra califican como personas vulnerables sin capacidad de opinión o decisión, pensamiento totalmente opuesto a la realidad.

Sin embargo, ¿Qué sucede cuando la mujer a pesar de saber el comportamiento machista de su agresor no hace nada al respecto? La respuesta es clara, seguirá atada al comportamiento del agresor sin distinción alguna de la posible vulneración de sus derechos encadenando un ciclo de violencia de género que a perspectiva de la víctima viene a ser un comportamiento normal disminuyendo de manera progresiva su autoestima provocando de manera seguida el indicativo de dependencia hacia el agresor.

Por consiguiente, Espinoza (2022) nos resalta una serie de circunstancias que la mujer víctima de violencia viene a desencadenar por su circunstancia como tal:

- **Ejercicio de Poder**

Viene a ser todo aspecto de soberanía por parte de una tercera persona sobre la voluntad de la víctima debido a las diversas condiciones que permitan establecer este tipo de autoridad.

- **Relación de Dominio**

Sobre este punto, una tercera persona impone a la víctima de manera progresiva el cumplimiento de lo que esta persona desee a pesar de que desde un punto inicial se encuentre en contra de la realización del acto; es preciso aclarar que, existe una distinción entre personas que ejercen potestad con personas que de acuerdo a su personalidad se puedan dejar doblegar por la imposición del agresor.

- **Ejercicio de Control**

Mediante este aspecto se empieza a tomar una imposición más autoritaria sobre la mujer cuya intención de voluntad se vea opacada debido a los dos criterios anteriores y que esta se encuentre sometida al control del agresor impidiendo todo aspecto de ejercer sus derechos y libertades.

- **Sometimiento**

Espinoza (2022) de manera específica acerca de este punto menciona que:

Esta circunstancia es una de las más gravosas frente a las demás relaciones de violencia de género. [...] Tomando como ejemplo al abuso sexual de la mujer contra su voluntad o forzar a hacer actos cuyos propósitos vayan en contra de las ideologías. (p. 108)

Asimismo, lo que quiere indicar este autor es que se rompe la intención persuasiva del agresor que con intenciones a largo plazo se someta la persona; sino que, a partir de este momento la intención del agresor torna a ser agresiva sin importar la voluntad de la mujer víctima de ello debido a que esta última perdió toda autoridad sobre si misma generando un vacío de autoestima que a beneficio del agresor provocará una satisfacción por ser una persona de autoridad sobre el sujeto pasivo.

- **Subordinación**

A partir de este momento, la victima tiende a ser vulnerable debido a todas las afectaciones recibidas a su persona en los diversos tipos de agresiones, impidiendo tener un criterio de decisión individual debido al tener una perspectiva de poseer un bajo estatus de implicancia hacia otros sujetos.

Es preciso mencionar que, al llegar a esta sub-etapa se sobreentiende que la perspectiva de la víctima tiende a que este sometimiento de autoridad por una o varias personas debe ser un

comportamiento natural y adecuado a la personalidad que maneje, generando así la vulneración de los derechos fundamentales que posee.

2.2.6. Marco normativo

2.2.6.1. Ley N° 30364.

Esta ley, promulgada el 6 de diciembre de 2015, resultó siendo un avance positivo por parte del Estado para poder hacer frente a la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar al derogar a la Ley N°26260 “Ley de Protección frente a la Violencia Familiar” que tanto había sido criticada ya que solo sancionaba a aquellos hechos de violencia cometidos únicamente en contextos familiares, olvidándose de la violencia contra la mujer ocasionada por razones de género, es por ello que superando esta y otras dificultades se tiende a acudir a lo manifestado dentro de nuestro marco legal como lo es la Ley N° 30364 esboza en su artículo 5 la definición de violencia contra las mujeres estableciéndose una definición subjetiva conforme a la establecida en la Convención de “Belém do Pará” es decir, ampliando el ámbito de violencia más allá de las ocurridas en contextos familiares y la ignorancia de las buenas costumbres.

Además de la mencionada, este cuerpo incorporó distintas mejoras respecto a la Ley anterior, como, por ejemplo:

- Se reconoce expresamente los distintos tipos de violencia que se pueden ejercer, mismas que fueron abordadas individualmente en epígrafes anteriores.
- Se reconoce los derechos laborales y educativos a las víctimas de violencia estableciendo en ese sentido en su artículo 11 así como los cambios del lugar de labores en cuanto sea posible y la oportunidad de que puedan ser justificadas las tardanzas e inasistencias debido a estas agresiones sufridas.
- Respecto al proceso este resulta siendo más célere debido a que en el artículo 15 se establece la obligación de que la Policía Nacional del Perú pueda comunicar estos actos de violencia dentro de las 24 horas de tener conocimiento al Juzgado de familia para que este pueda dictar las medidas de protección si el caso lo amerita en un plazo máximo de 72 horas (Valega, 2015).

2.2.6.2. Decreto Legislativo N° 1386 que modifica la Ley N° 30364.

Este presente Decreto Legislativo modifica diversos artículos de la Ley N° 30364 con el objetivo de aumentar la eficiencia en su prevención optimizando en ese sentido los mecanismos de atención para poder proteger a las víctimas sujetos de agresión y poder otorgarles posibilidades de reclamar sus derechos que fueron restringidos por una persona que conforma el vínculo familiar.

En ese sentido, el artículo 16 acorta los plazos para que el Juez de Familia conceda las medidas de protección a las víctimas de la agresión intrafamiliar. En el texto primigenio de la ley N° 30364 se establecía que estas medidas se dictarían en un plazo máximo de 72 horas luego de tomar conocimiento del hecho suscitado, con esta modificatoria ahora el tiempo se acorta a 48 horas pudiendo inclusive ser de 24 horas.

2.2.7. Delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Este tipo penal se encuentra previsto en el artículo 122 – B del Código Penal Peruano, el cual cuenta con un tipo básico y las circunstancias agravantes de este ilícito penal.

Respecto a las circunstancias agravantes, se endurece la pena cuando para causar la agresión utiliza cualquier tipo de arma que ponga en riesgo la vida de la víctima, cuando este se hace con ensañamiento o alevosía, respecto a la calidad del sujeto pasivo, se agrava la sanción cuando es cometido contra una mujer en estado de gestación, o adulta mayor o sufra de discapacidad, asimismo si contraviene a una medida de protección dictada con anterioridad en su contra, se realice con el concurso de varias personas o la agresión de cometa en presencia de menores de 18 años de edad.

El bien jurídico protegido para este tipo de delitos es la integridad corporal y psicológica de los miembros con quienes se comparte un vínculo familiar.

Respecto al sujeto pasivo, la conducta descrita en el tipo penal puede ser realizada en contra de una mujer por la condición de que para estas personas tienden a creer que la mujer es más susceptible de soberanía emocional; en este caso, se aplicaría contra los miembros del grupo familiar.

Cuando el tipo penal se refiere a la violencia contra la mujer por su condición de tal, reconoce a comparación de las leyes anteriores que este puede ocurrir en distintos lugares no solamente en el ámbito doméstico, por ejemplo: La agresión puede ser perpetrada por los agentes del Estado.

El sujeto activo en estos casos tiende a considerarse como una persona íntegra debido a que este puede lograrse incorporar o introducirse dentro de la familia conteniendo lazos o parentesco con la víctima y que a pesar de que este nexo promueva la relación que posee, este prefiere lastimar al sujeto pasivo mostrando soberanía sobre la persona.

Por otro lado, si nos ponemos a explicar en qué situaciones se dan este tipo de agresión encontraríamos una complejidad de situaciones; empero, la calidad de sujeto que actúa de esta manera dentro de nuestra legislación involucra que tengan algún vínculo de parentesco amoroso o sentimental.

En el caso de que la violencia contra la mujer haya sido cometida por su condición de tal en la comunidad o por agentes del Estado; asimismo, el agresor para la configuración de este delito no requiere que de manera explícita contenga un vínculo con la víctima ya que se requiere que esta persona pertenezca o labore para el Estado. De esta manera, el autor de este delito se tomaría como tipicidad el aprovechamiento de su cargo de funcionario o servidor público para poder transgredir las normas de protección y las buenas costumbres hacia las mujeres que hayan sido víctimas de violencia.

En este sentido, refiere a la violencia que es causada mediante la acción que causa muerte, daño o sufrimiento a un integrante del grupo familiar por parte de otro miembro del mismo núcleo indistintamente de su género, y es que esto lo realiza aprovechándose de la relación de responsabilidad, confianza o poder que tiene con la víctima.

El sujeto activo en este supuesto es un sujeto especial pues la persona independientemente de su género debe cumplir con la siguiente cualidad: Estar unido con un vínculo de familiaridad con la víctima.

Respecto a la tipicidad subjetiva el agente debe actuar motivado por el dolo. Es decir, teniendo voluntad para agredir a la mujer por su condición de tal o contra cualquier integrante del grupo familiar. Cabe, además, el grado de tentativa ello debido a que este delito se consuma con el cumplimiento de los supuestos establecidos en nuestra normativa penal.

2.2.8. El delito de agresiones familiares en el derecho comparado.

2.2.8.1. En la legislación española.

El artículo 153 primer párrafo del Código Penal de España establece el delito para proteger a la esposa o mujer e integrantes del grupo familiar contra los malos tratos por parte del abusador. Es así que se castiga con una pena de prisión de seis meses a un año o con trabajos en beneficios de la comunidad y privación de la tenencia a quien los golpear o maltratara sin causarle lesión.

Además, el artículo 173 del mismo cuerpo normativo prescribe el tipo penal denominado: “De las torturas y otros delitos contra la integridad moral” en el cual se sanciona con la pena de prisión de seis meses a tres años además de la privación de la tenencia a aquella persona que con habitualidad ejerce violencia física o psíquica en contra de los miembros de su grupo familiar quienes se encuentran o hayan estado ligados a él por una relación de afectividad. Gracias a este artículo es posible sancionar a aquellos actos de violencia psíquica que no implican necesariamente violencia física que de igual manera supone un acto denigrante reduciendo a estas personas como si fueran cualquier objeto (Domínguez (s.f)).

2.2.8.2. En la legislación mexicana.

En este punto, es necesario recalcar que al ser México un Estado Federado, las legislaciones penales locales (31) tienen la plena facultad para poder legislar en las materias que no sean de función exclusiva del Congreso de la Unión, como en el presente caso. Por lo que debe tenerse en cuenta que el tipo penal de violencia familiar establecido en el Código Penal Federal resulta muchas veces siendo disímil con el que se establece en cada distrito Federal sobre todo respecto a los elementos objetivos del tipo penal y la sanción (pena) a imponerse a quien resulte culpable del hecho delictivo.

Ello quiere decir que, al no encontrarse establecido de manera exclusiva, cada legislación penal cuenta con un enfoque igual o distinta sin distinción ni ninguna vulneración posible de establecerse; empero, se tiene que tomar en consideración la legislación del estado de la ciudad de Veracruz ya que además de poder avocarse a lo establecido de manera general en cuanto al delito de agresión femenina, este estado propone la creación de organizaciones de apoyo hacia la víctima como establecer extrema seguridad hacia la mujer para que pueda readecuarse a la sociedad permitiendo generar un nuevo comienzo con la seguridad jurídica adecuada de manera eficiente y celeridad.

2.2.8.3. En la legislación colombiana. Al igual que en nuestro país, en Colombia la familia tiene protección constitucional al reconocerse como núcleo fundamental de la sociedad, siendo que en ese sentido se encuentra tipificado y penado la violencia que se ejerza dentro de este. Es por ello, que el artículo 229° del Código Penal vigente sanciona con una pena de entre cuatro a ocho años al agresor que lesione física o psicológicamente a los miembros pertenecientes dentro de la familia que lo conforma estableciéndose como nexo el vínculo de parentesco que pueda poseer como el vínculo relacionado o existente en un breve lapso de tiempo.

2.3. Bases Filosóficas

Para poder comprenderlo de una mejor manera, se tiene que entender que la base filosófica se podría conocer como el todo existente dentro del conocimiento humano; dividiéndolo así, en dos ramas que se encargan de diferenciar el iusnaturalismo con el iuspositivismo, Primeramente, el iusnaturalismo implica ser una rama que comprende a la vida con el arte de la esencia natural del ser humano a partir de las buenas costumbres que lograron sostenerse y evolucionar con las diversas generaciones por los siglos; mientras que, el iuspositivismo implica el agregar o incorporar normativas propuestas a partir de la creación de diversas organizaciones estatales o privadas que impliquen un conocimiento añadido hacia las acciones que representan estas entidades. La presente investigación, el cual tiene como una de sus variables la persecución del delito de **agresiones en contra de las mujeres**, siendo que este se produce en un entorno de violencia. Por lo cual, encuentra su base filosófica en el iusnaturalismo como esencia de la personalidad y las buenas costumbres.

La ley natural según Thomas Hobbes, es una regla o precepto, por el cual el hombre mediante la razón se abstiene de realizar aquello que causa destrucción o perjuicio para su vida (Felipe, 2019)

A partir de ello entonces podríamos decir que, si el hombre con su raciocinio atendiendo a la ley natural debe abstenerse de realizar cualquier acto que ponga en peligro su dignidad, su integridad. Asimismo, al ser necesario su convivencia social donde se establecen los vínculos afectivos desde el núcleo primigenio como es la familia, también debería ser capaz de respetar a dichos miembros, abstenerse de ejercer violencia en contra de sus hijos, de su cónyuge, respetando aquella ley natural que trasciende más allá de la positivización del derecho al ser la dignidad un atributo inherente al ser humano.

Por lo tanto, garantizar una vida sin violencia debe ser concebida como una exigencia moral.

2.4. Definición de Términos Básicos

- **Archivo fiscal:** Las causales se encuentran establecido en el artículo 334 numeral 1 del Código Procesal Penal. Este se puede realizar luego de recibir la denuncia o después de dar término a las diligencias preliminares, al considerar que el hecho materia de investigación no constituye delito o en caso de serlo no es justiciable penalmente, que haya podido advertir que concurren causas de extinción de la acción penal o en todo caso no se individualice al denunciado, otro de los motivos podría ser que falten medios de convicción que prueben la intervención del imputado en la comisión del delito.
- **Eficacia:** Implica lograr los resultados esperados según los objetivos planteados con anterioridad, Dentro de lo que viene a ser el ámbito de Derecho, la eficacia sostiene realizar un acto positivo de acuerdo a lo que se encuentra establecido en nuestro marco normativo; específicamente, dentro del proceso penal para poder satisfacer las necesidades, evitar la impunidad y sancionar al sujeto activo.
- **Celeridad procesal:** Se entiende por celeridad a la rapidez con la que se realiza toda actividad, en el caso del proceso este debe llevarse a cabo en un plazo razonable sin dilaciones indebidas, como diría la célebre frase: “La justicia que tarda no es justicia”.
- **Violencia económica:** Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la violencia económica es toda aquella acción u omisión dirigida a coaccionar la autonomía de una persona a nivel patrimonial mediante diversas acciones como la pérdida o daño a los bienes de la sociedad de gananciales o recursos propios de la víctima.
- **Violencia física:** Consiste en causar lesiones corporales a la pareja o expareja, ya sea mediante golpes, patadas, quemaduras, pellizcos, cachetadas, negando la posibilidad de atención médica, obligándola a consumir drogas, entre otros.
- **Violencia psicológica:** Mediante la intimidación, se busca causar miedo a la víctima, amenazándola que atentará contra su persona o sus seres más queridos. De esta manera, e agresor logra que la mujer se aisle de sus familiares, amigos, colegas.

2.5. Hipótesis de Investigación

2.5.1. Hipótesis General.

El nivel de eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres frente a su adecuada persecución penal (Lima, 2020) es baja.

2.5.2. Variables de investigación.

- Variable dependiente: Eficacia de la investigación fiscal.
- Variable independiente: Persecución del delito de agresiones en contra de las mujeres.

2.6. Operacionalización de las Variables

Hipótesis	Variables	Definiciones		Dimensiones	Indicadores	Unidad de análisis	Técnica es instrumento de recolección de datos
		Conceptual	Operacional				
El nivel de eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres frente a su adecuada persecución del hecho punible (Lima, 2020).	Independiente: Eficacia de la investigación fiscal.	La investigación fiscal es la indagación fáctica y probatoria que realiza el representante de Ministerio Público para esclarecer un hecho delictivo,	Se medirá con los reportes estadísticos y una encuesta	Indagación fiscal	Indagación fáctica	Abogados litigantes y fiscales penales	Técnica: Encuesta. Instrumentos: Cuestionario de pregunta
					Indagación probatoria		
				Factores que influyen investigación fiscal	Factores externos		
	Aspectos problemáticos de del tipo penal	Factores internos	Tipificación				
		Aspectos probatorios					
				Eficacia en la persecución de las agresiones contra las mujeres.	Tasa de ingresos de denuncias		
Tasa de archivamiento	Análisis estadístico						

Capítulo III: Metodología

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Forma de la investigación.

La presente investigación por su forma fue catalogada como **aplicada**, toda vez que el problema de la investigación parte de una realidad objetiva que busca ser solucionada por su relevancia jurídica, específicamente aquella relacionada con la eficacia de la investigación fiscal en el delito de agresiones en contra de las mujeres.

3.1.2. Nivel de investigación.

Explicativa: Involucra todo tipo de investigación con relación causal; ya que, no trata de basarse únicamente a la descripción o profundiza un problema, sino que busca demostrar la causalidad de la misma (Tómala, 2016, párr. 5). En nuestro caso, la investigación propuesta buscó identificar el nivel de eficacia de la investigación fiscal en los delitos contra la mujer frente a la adecuada persecución del hecho punible, y, al haberse obtenido un resultado negativo, se logró describir las causas de este fenómeno.

3.1.3. Diseño.

El diseño de la investigación fue **no experimental-transversal:** Ello en función a que, no se contó con la intención de ejecutar ningún experimento utilizando el análisis obtenido; en lo mencionado, no se intentó profundizar la necesidad de ubicar un campo de control estable. Además, fue transversal pues la información se extrajo en un solo momento.

3.1.4. Enfoque

Mixto: Según Sampieri (2011), las investigaciones con enfoque mixto integra tanto los métodos cuantitativos como cualitativo en un solo estudio, con el objeto de obtener una mirada más completa, como una especie de “fotografía” que capta de manera integral los fenómenos complejos de las relaciones humanas. En el presente caso, como instrumento de recolección de datos se consideró al cuestionario de preguntas y el análisis estadístico, siendo que este último permitió obtener cifras exactas sobre el nivel de eficacia de la investigación fiscal en los delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar frente a la adecuada persecución del hecho punible (Método cuantitativo). Sin embargo, también se le aplicó una entrevista a 4 fiscales que laboran en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de San Juan de Lurigancho – Zona baja, para obtener datos subjetivos (perspectivas de los entrevistados) que nos permitieron dilucidar la presente materia de investigación. En ese sentido, cabe resaltar que el objetivo del presente trabajo no solo se agotó en exponer datos numéricos, sino que fue más allá, al identificar cuáles eran los factores que generaban esas cifras, para poder dar las recomendaciones pertinentes dirigidas a superar dichas deficiencias.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población.

En primer lugar, la población de estudio que se consideró para la presente investigación, estuvo conformada por la totalidad de abogados que se encuentren agremiados al Ilustre Colegio de Abogados de Lima; siendo que, al año 2019, se contaba con 67 877 abogados habilitados, según el Padrón de Agremiados del Colegio de Abogados de Lima que fue publicado para las elecciones de la nueva junta directiva. En segundo lugar, la población estuvo constituida por los fiscales pertenecientes a los cuatro despachos de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de San Juan de Lurigancho – Zona baja.

Como último punto, se tuvo como población a la totalidad de denuncias realizadas por agresiones en contra de las mujeres que datan del año 2020 presentadas en los Despachos Fiscales mencionados con anterioridad.

3.2.2. Muestra.

En el primero de los casos, para determinar la cantidad de abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, a quienes se les debía aplicar la encuesta, se utilizó la siguiente fórmula estadística:

$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N-1)}$$

Leyenda:

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población

p y q = desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5. (Valor estándar = 0.5)

Z = valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza equivalente a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza equivale 2,58, valor que queda a criterio del investigador.

e = límite aceptable de error muestral que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y 9% (0,09), valor que queda a criterio del encuestador.

Muestra de la Unidad de Análisis:

$$n1 = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 67\ 877}{1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.09)^2 (67\ 877-1)}$$

$$n1 = \frac{0,25 \times 3,8416 \times 67\ 877}{3,8416 \times 0,25 + 0,0081 \times 67\ 876}$$

$$n1 = \frac{65\ 189,0708}{0,9604 + 549,7956}$$

$$n1 = \frac{65\ 189,0708}{550,756}$$

$$n1 = \mathbf{118,36}$$

Hallándose, como tamaño de muestra poblacional a 118 abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Lima.

En segundo lugar, respecto a la población constituida por la totalidad de fiscales que pertenecen a los cuatro despachos mencionados con anterioridad, se optó por recurrir al muestreo por conveniencia, el cual viene a ser una técnica de muestreo no probabilístico y no aleatorio que es utilizado para crear muestras de acuerdo a la facilidad de acceso, así como en atención a la disponibilidad que se tiene para acudir a las personas de formar parte de la muestra, teniendo en cuenta el plazo o periodo de tiempo para el recojo de los datos empíricos. En tal sentido, la muestra estuvo conformada por 4 fiscales pertenecientes al Segundo Despacho Fiscal en mención.

Finalmente, sobre la población que englobaba a la totalidad de denuncias realizadas por agresiones en contra de las mujeres que datan del año 2020 presentadas a las Fiscalías Especializadas en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Lima Este, de igual forma, se vio por conveniente, recurrir al muestreo por conveniencia, obteniendo información a partir del análisis estadístico solo de aquellos casos fiscales que se hayan presentado a los cuatro Despachos Fiscales.

3.3. Técnicas de Recolección de Datos

3.3.1. Técnicas a Emplear

Las técnicas empleadas en la investigación en las ciencias sociales son cuatro, siendo que para esta investigación se optó por utilizar el análisis documental, la encuesta y la entrevista.

3.3.2. Descripción de los Instrumentos

a) Análisis estadístico

Consiste en realizar un procedimiento estadístico consistente en analizar un conjunto de datos numéricos para poder arribar a una determinada conclusión.

Es así que en el presente caso se revisó y analizó la información estadística sobre las denuncias por agresiones en contra de las mujeres ingresadas en el año 2020 a la Fiscalías Especializada en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Lima Este y el estado actual en el que se encuentran (archivada, formalizadas, sobreseídas, acusadas, etc.) con el objetivo de identificar el nivel de eficacia de investigación fiscal en la persecución de este hecho delictivo.

b) Cuestionario de preguntas

Para la técnica de la encuesta, se utilizó el instrumento del cuestionario de preguntas, que se es estructurado en base a nuestra propuesta de investigación, constituido por preguntas dicotómicas y teóricas, para poder conocer, según la opinión de la muestra conformada por 118 abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, el grado de eficacia de la investigación fiscal en los delitos de agresiones contra la mujer y los factores que influyen, de ser el caso.

c) Ficha de entrevista

La entrevista, utilizada en una investigación de enfoque cualitativo, se caracteriza por enmarcar un proceso comunicativo entre dos o más sujetos, quienes previamente han concertado sobre el día, hora, medio (presencial o virtual) y tema de conversación.

En este caso, se consideró como muestra a 4 fiscales pertenecientes al Segundo Despacho Fiscal en mención, quienes nos informaron, de acuerdo a su experiencia, sobre el grado de eficacia de la investigación fiscal en los delitos de agresiones contra la mujer y los factores que influyen.

3.4. Técnicas para el Procesamiento de la Información

3.4.1. Recolección de los Datos

A través de la investigación se fue obteniendo datos que debían de ser analizados, ordenados y cuestionados por los tesisistas, esto con la finalidad de obtener conclusiones y patrones entre los datos existentes que pudieran guiar a la solución del problema de investigación, generando en el investigar seguridad suficiente para la elaboración de propuestas de solución viables y realizables en la realidad: por ello se analizó lo siguiente:

- a.** La entrada: Supone el ordenamiento adecuado de la información obtenida de la investigación realizada, facilitando y sistematizando el quehacer del tesisista.
- b.** El proceso: Como paso subsiguiente, lo que se busca es discriminar la información sistematizada de la primera etapa, con tal de seleccionar la información más relevante para el investigador.
- c.** La salida: Como última etapa, la información de salida debe ser entendida como aquella información que deberá de usarse dentro de la investigación, habiendo pasado los filtros de las etapas anteriores, producto de un procedimiento de selección adecuada.

3.4.2. Codificación

En la codificación nos enfocamos en reunir la información y clasificarlas en niveles y categorías donde se les asignó un número conforme a lo desarrollado en la encuesta como instrumento de investigación.

3.4.3. Tabulación

En la tabulación se buscó la cuantificación de los resultados obtenidos en la encuesta, el cual nos permitió analizar la frecuencia de realización de cada una de las variables de investigación por medio de calificaciones o intervalos que le fueron asignados. Asimismo, la tabulación se realizó mediante el programa de Excel para poder elaborar las tablas y los gráficos.

3.4.4. Registro de los datos

Hace referencia hacia aquel campo orientado a la captura de secuencias ordenadamente, los del índice general, de tablas y gráficos.

3.4.5. Presentación de datos

Para este presente proyecto se tuvo que interpretar los resultados obtenidos de manera estadística con la finalidad de recopilar la información obtenida; hecho por el cual, se presentaron a través de tablas y gráficos en forma tabular (datos estadísticos).

3.5. Matriz de Consistencia

TEMA DE ESTUDIO	TEMAS DE INVESTIGACIÓN	VARIABLES DE INVESTIGACIÓN	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN	TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
Investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres (Lima, 2020).	Investigación fiscal.	Eficacia de la investigación fiscal.	<p>General: ¿Cuál es el nivel de eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres frente a la adecuada persecución del hecho punible (Lima, 2020)?</p>	<p>General: Identificación del nivel de eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres frente a la adecuada persecución del hecho punible (Lima, 2020). Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar la tasa de archivos fiscales declarados nulos en las investigaciones fiscales del delito de agresiones en contra de las mujeres frente a la adecuada persecución del 	El nivel de eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres frente a su adecuada persecución del hecho punible (Lima, 2020) es baja.	IDENTIFICACIÓN DE LA EFICACIA EN LA INVESTIGACIÓN FISCAL DEL DELITO DE AGRESIONES CONTRA MUJERES FRENTE A SU ADECUADA PERSECUCIÓN PENAL (LIMA, 2020)
	Delito de agresiones en contra de las mujeres.	Persecución del delito de agresiones en contra de las mujeres.				

				<p>hecho punible (Lima, 2020).</p> <ul style="list-style-type: none">- Identificar los factores que generan la falta de eficacia en la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres (Lima, 2020).- Investigar la cifra negra de personas que no denuncian este tipo de delitos por falta de confianza del Ministerio Público y Poder Judicial.- Precisar la implicancia de la adecuada persecución del hecho punible en los delitos de agresiones en contra de las mujeres.		
--	--	--	--	---	--	--

Capítulo IV: Resultados

4.1. Análisis de Resultados

4.1.1. Resultados de la encuesta

4.1.1.1 Presentación de tablas y figuras

Tabla 1. Elevación a categoría jurídica del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (art. 122° - B)

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1. En base a su formación profesional, ¿Cuál cree que fue el motivo por el que se elevó a la categoría jurídica de delito las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar (art. 122° - B)?	Para poder elevar el amparo jurídico con el que goza la familia como célula básica de la sociedad, siendo que por este motivo era necesario tipificar aquellas circunstancias donde se producía violencia física o psicológica, aunque sea solo leve.	18	15%
	Para fortalecer la lucha contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar, siendo esta una política criminal era necesario tipificar este hecho delictivo que antes solo era considerado como falta contra la persona.	12	10%
	Para poder endurecer las penas contra los agresores, debido a que en este tipo penal se establecen aquellos	14	12%

casos donde se produce la muerte de la víctima.		
Ay B.	74	63%
TOTAL	118	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado, al mes de febrero del 2022.

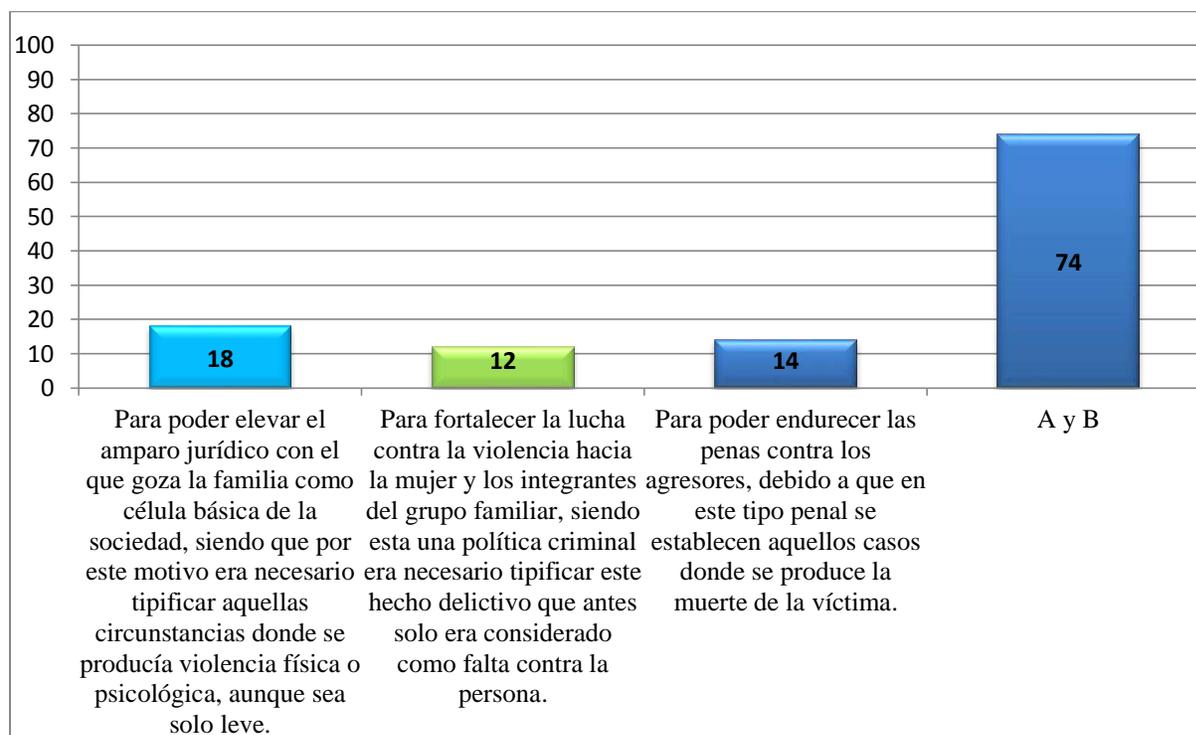


Figura 1. Elevación a categoría jurídica del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (art. 122° - B)

Nota: Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 01, que abarca la interrogante: En base a su formación profesional, ¿Cuál cree que fue el motivo por el que se elevó a la categoría jurídica de delito las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar (art. 122° - B)? Se observa que un 63% de la muestra encuestada considera como principales razones las siguientes:

- i) Para poder elevar el amparo jurídico con el que goza la familia como célula básica de la sociedad, siendo que por este motivo era necesario tipificar aquellas circunstancias donde se producía violencia física o psicológica, aunque sea solo leve y;

- ii) ii) Para fortalecer la lucha contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar, siendo esta una política criminal era necesario tipificar este hecho delictivo que antes solo era considerado como falta contra la persona.

Por otro lado, el 15% es de la opinión que esta medida legislativa solo obedece al primero de los fundamentos esgrimidos. Caso contrario, sucede con el 10% de la unidad de análisis ya que afirma que es la segunda de las consideraciones la que realmente explica por qué el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar ahora se encuentra inserto en el art. 122° - B del Código Penal vigente. Finalmente, el 12% acoge otro punto de vista, al apoyar la tesis consistente en que este cambio fue instaurado para poder endurecer las penas contra los agresores, debido a que en este tipo penal se establecen aquellos casos donde se produce la muerte de la víctima.

A partir de ello, podemos concluir, que para la mayoría de abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Lima que fueron encuestados, los motivos por los cuales se elevó a la categoría jurídica de delito las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar (art. 122° - B) son:

- i) Para poder elevar el amparo jurídico con el que goza la familia como célula básica de la sociedad, siendo que por este motivo era necesario tipificar aquellas circunstancias donde se producía violencia física o psicológica, aunque sea solo leve y;
- ii) ii) Para fortalecer la lucha contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar, siendo esta una política criminal era necesario tipificar este hecho delictivo que antes solo era considerado como falta contra la persona.

Tabla 2. Institución a cargo de la dirección de la investigación del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
2. Según sus conocimientos, ¿Quién está a cargo de la dirección o conducción de la investigación del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?	El juez de Investigación Preparatoria.	0	0%
	La Policía Nacional del Perú y el Instituto Peruano de Criminalística.	0	0%
	El Ministerio Público (Fiscal).	118	100%
	TOTAL	118	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado, al mes de febrero del 2022.

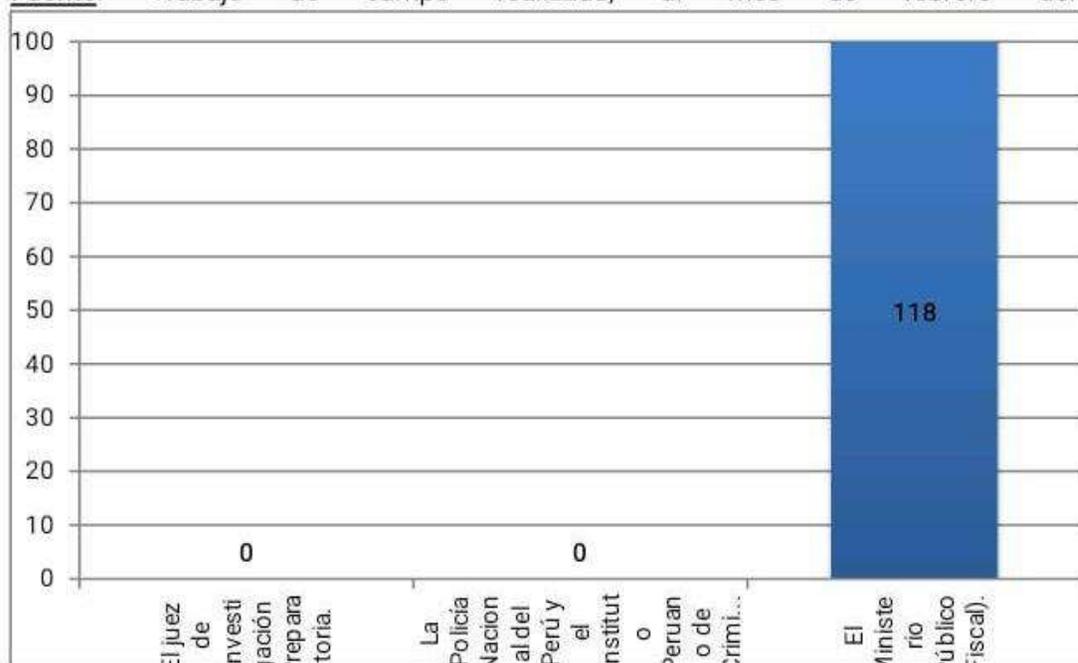


Figura 2. Institución a cargo de la dirección de la investigación del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar

Nota: Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 02, que abarca la interrogante: Según sus conocimientos, ¿Quién está a cargo de la dirección o conducción de la investigación del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

Se observa que el 100% de la muestra encuestada considera que es el Ministerio Público (Fiscal) el director de la investigación. En ese sentido, no tiene grado de aceptación las alternativas a) y b) que abrían la posibilidad de que podría ejercer dicha función el juez de investigación preparatoria o la Policía Nacional del Perú conjuntamente con el Instituto Peruano de Criminalística, respectivamente.

A partir de ello, podemos concluir que, por unanimidad, se acepta la posición de que es el Ministerio Público (Fiscal) quién está a cargo de la dirección o conducción de la investigación del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Lo cual se condice con lo establecido en el artículo 159 numeral 4 de la Constitución Política del Perú vigente, que a la letra dice: *Corresponde al Ministerio Público (...) 4) “Conducir desde su inicio la investigación del delito, (...)”*.

Tabla 3. Eficacia de la investigación fiscal

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
3. En base a su formación profesional, ¿Qué entiende usted por eficacia de la investigación fiscal?	La eficacia de la investigación fiscal se produce cuando se logra investigar con éxito los casos, priorizando su trascendencia social, reduciendo la impunidad, la frustración y demoras que susciten excarcelaciones o prescripciones, cuando se solicita medidas cautelares personales contra el imputado con el objetivo de proteger a la víctima cuando esta se encuentra en grave peligro.	102	86%
	La investigación fiscal resulta siendo eficaz cuando se logra investigar algunos casos con éxito, disponiendo algunas actuaciones urgentes e inaplazables si es que el plazo lo permite.	8	7%
	La investigación fiscal es eficaz cuando se recaban los elementos de cargo que permitan acusar a los imputados y lograr una condena independientemente si sean inocentes o culpables, debido a que el único testimonio que se debe tomar en cuenta es el de la víctima.	8	7%
TOTAL		118	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado, al mes de febrero del 2022.

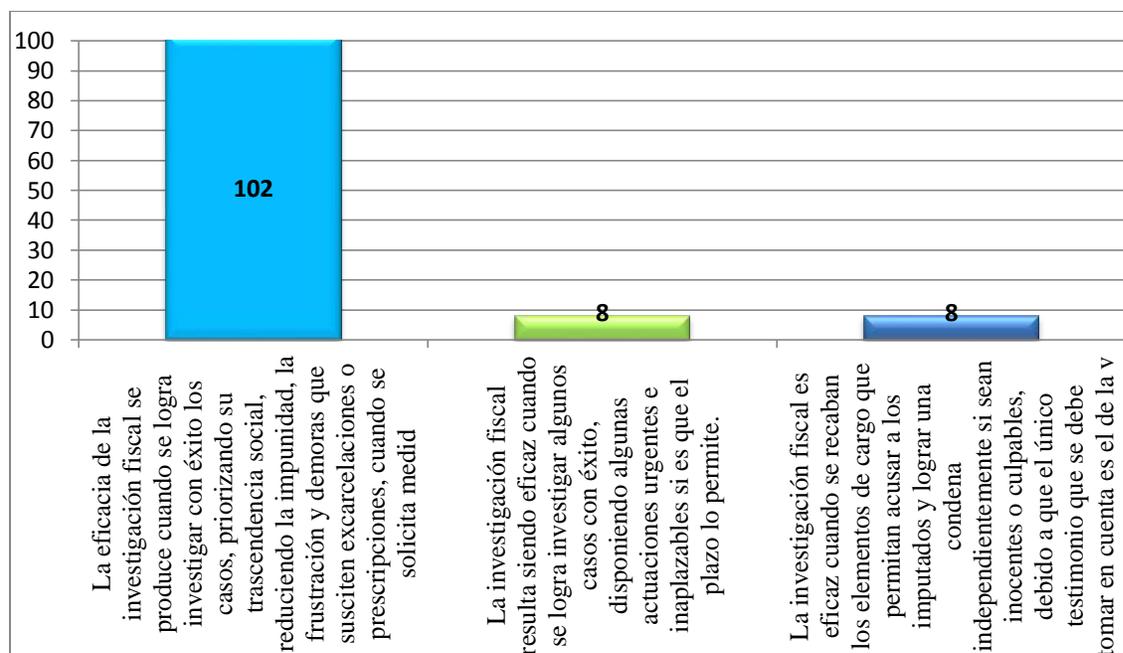


Figura 3. Eficacia de la investigación fiscal

Nota: Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 03, que abarca la interrogante: En base a su formación profesional, ¿Qué entiende usted por eficacia de la investigación fiscal? Se observa que para un 86% de la muestra encuestada, la eficacia de la investigación fiscal se produce cuando se logra investigar con éxito los casos, priorizando su trascendencia social, reduciendo la impunidad, la frustración y demoras que susciten excarcelaciones o prescripciones, cuando se solicita medidas cautelares personales contra el imputado con el objetivo de proteger a la víctima cuando esta se encuentra en grave peligro. Por otro lado, para un 7%; la investigación fiscal resulta siendo eficaz cuando se logra investigar algunos casos con éxito, disponiendo algunas actuaciones urgentes e inaplazables si es que el plazo lo permite. Con el mismo porcentaje de aceptación, es aceptada la tesis consistente en que la investigación fiscal es eficaz cuando se recaban los elementos de cargo que permitan acusar a los imputados y lograr una condena independientemente si sean inocentes o culpables, debido a que el único testimonio que se debe tomar en cuenta es el de la víctima.

A partir de ello, podemos concluir, que para la mayoría de abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Lima que fueron encuestados, la eficacia de la investigación fiscal se produce cuando se logra investigar con éxito los casos, priorizando su trascendencia social, reduciendo la impunidad, la frustración y demoras que susciten

excarcelaciones o prescripciones, cuando se solicita medidas cautelares personales contra el imputado con el objetivo de proteger a la víctima cuando esta se encuentra en grave peligro.

Tabla 4. Eficacia de la investigación fiscal en la persecución del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
4. A su criterio, ¿La investigación fiscal en la persecución del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar es eficaz?	SÍ	32	27%
	NO	86	73%
TOTAL		118	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado, al mes de febrero del 2022.

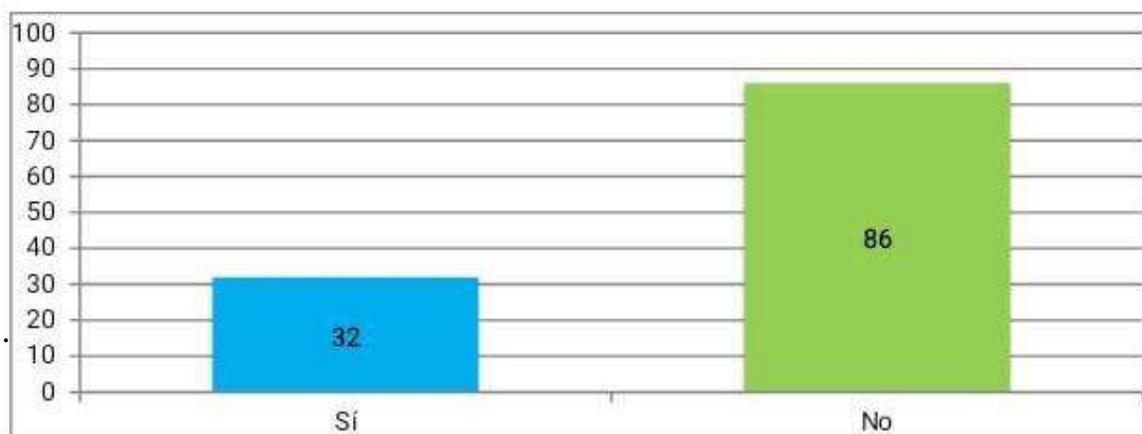


Figura 4. Eficacia de la investigación fiscal en la persecución del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Nota: Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 04, que abarca la interrogante: A su criterio, ¿La investigación fiscal en la persecución del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar es eficaz? Se observa que un 73% de la muestra encuestada refiere que la investigación de este tipo de delitos no es eficaz, mientras que el 27% es de la opinión contraria. Ello nos lleva a la conclusión, que la postura que tiene mayor aceptación entre los abogados colegiados y habilitados

del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, es aquella referida a que la investigación fiscal en la persecución del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar no es eficaz.

Tabla 5. Factores que influyen en la eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
5. En base a su experiencia profesional, ¿Qué factores creen que influyen en la eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?	Falta de capacitación del personal acerca de las peculiaridades de los casos de agresiones intrafamiliares.	7	6%
	Falta de logística.	5	4%
	Falta de respuesta oportuna de los órganos de auxilio del Ministerio Público.	8	7%
	Machismo por parte de algunos fiscales provinciales.	8	7%
	Todas las anteriores.	90	76%
TOTAL		118	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado, al mes de febrero del 2022.

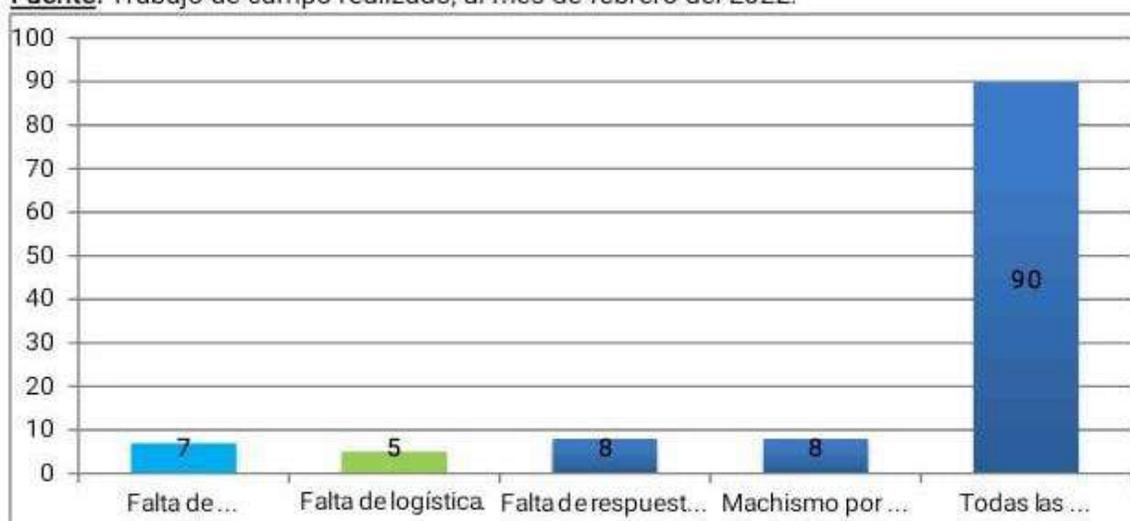


Figura 5. Factores que influyen en la eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar

Nota: Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 05, que abarca la interrogante: En base a su experiencia profesional, ¿Qué factores creen que influyen en la eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar? Se observa que para un 76% de la muestra encuestada, los factores serían los siguientes: i) Falta de capacitación del personal acerca de las peculiaridades de los casos de agresiones intrafamiliares; ii) Falta de logística; iii) Falta de respuesta oportuna de los órganos de auxilio del Ministerio Público y; iv) Machismo por parte de algunos fiscales provinciales. Por otro lado, para el 6%; el factor principal lo constituye solo el primero de ellos. De opinión contraria, es el 4%; ya que considera que el segundo de los factores expuestos es el que más incide en la eficacia. Seguidamente el 7%; apuesta por el tercero de los criterios, siendo el mismo porcentaje (7%) los que apoyan la prevalencia del último factor.

A partir de ello, podemos concluir, que para la mayoría de abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Lima que fueron encuestados, los factores que influyen en la eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar son: i) Falta de capacitación del personal acerca de las peculiaridades de los casos de agresiones intrafamiliares; ii) Falta de logística; iii) Falta de respuesta oportuna de los órganos de auxilio del Ministerio Público y; iv) Machismo por parte de algunos fiscales provinciales.

Tabla 6. Concepto de persecución del hecho punible

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
6. En base a su formación profesional, ¿Qué concepto es el más adecuado para definir a la persecución del hecho punible?	Es aquella acción que realiza la Fiscalía, el cual consiste en una serie de acciones represivas, de maltrato hacia el investigado con el fin de que pague por el ilícito cometido en contra de la víctima.	3	2,54%
	Es aquella acción desarrollada y dirigida exclusivamente por la Policía Nacional del Perú	7	5,93%

Es aquella acción que desarrolla el Ministerio Público como ente investigador del Estado, para perseguir a la persona que ha participado en la comisión de un hecho delictivo de acción pública, aportando los medios de investigación y la prueba correspondiente para llevarlo a juicio penal para buscar una condena por el ilícito cometido.	108	91,53%
TOTAL	118	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado, al mes de febrero del 2022.

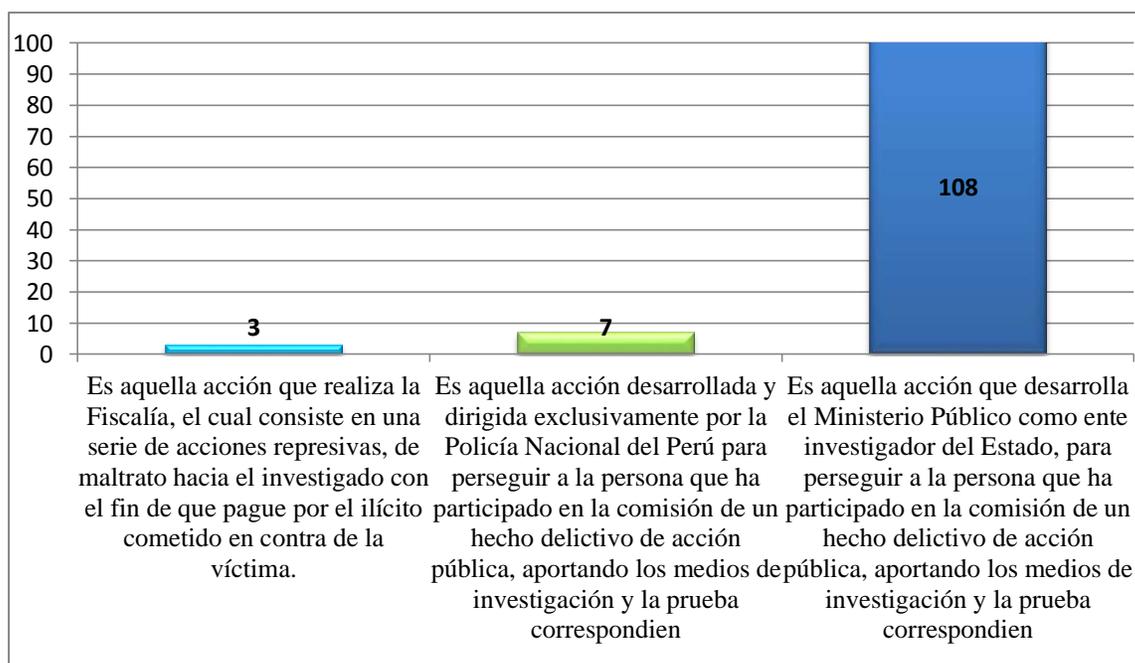


Figura 6. Concepto de persecución del hecho punible

Nota: Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 06, que abarca la interrogante: En base a su formación profesional, ¿Qué concepto es el más adecuado para definir a la persecución del hecho punible? Se observa que para un 91,53 % de la muestra encuestada, opta por la tercera opción demarcada

en el gráfico color azul. Por otro lado, para un 5,93 % sería adecuado conceptualizarlo bajo la óptica de que es aquella acción desarrollada y dirigida exclusivamente por la Policía Nacional del Perú. Finalmente, para el 2,54%; esta figura puede definirse fácilmente como aquella acción que realiza la Fiscalía, el cual consiste en una serie de acciones represivas, de maltrato hacia el investigado con el fin de que pague por el ilícito cometido en contra de la víctima.

A partir de ello, podemos concluir, que para la mayoría de abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Lima que fueron encuestados,

Tabla 7. Nivel de eficacia de la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
7. A su criterio, ¿Qué nivel de eficacia tiene la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?	Bajo.	87	74%
	Intermedio.	14	12%
	Alto.	17	14%
TOTAL		118	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado, al mes de febrero del 2022.

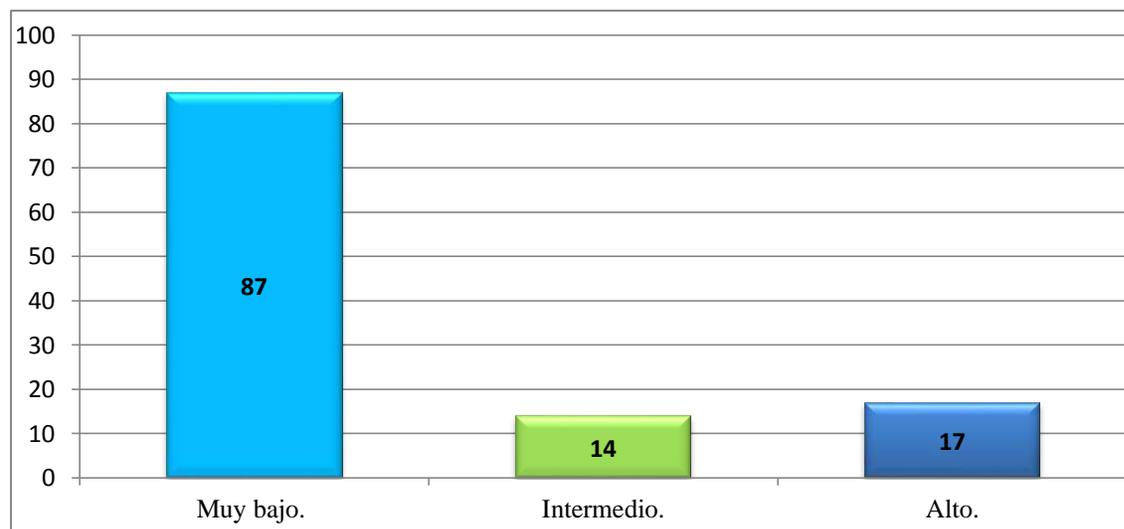


Figura 7. Nivel de eficacia de la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar

Nota: Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 07, que abarca la interrogante: A su criterio, ¿Qué nivel de eficacia tiene la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar? Se observa que para un 74 % de la muestra encuestada, el nivel de eficacia es bajo. De parecer contrario, es el 14%; quienes consideran que el nivel de eficacia es alto. Finalmente, el 12%; no cree que la respuesta se encuentre entre dichos extremos, por el contrario, la eficacia sería de nivel intermedio.

A partir de ello, podemos concluir, que para la mayoría de abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Lima que fueron encuestados, el nivel de eficacia que tiene la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar es bajo.

Tabla 8. Consecuencias que genera la falta de eficacia de la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
8. A su parecer, ¿Qué consecuencias genera la falta de eficacia de la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?	Impunidad para el agresor y desprotección a la víctima.	14	12%
	Pérdida de confianza de las víctimas del rol que desempeñan el Ministerio Público y el Poder Judicial.	12	10%
	Aumento de la carga procesal.	16	14%
	A y B.	76	64%
TOTAL		118	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado, al mes de febrero del 2022.

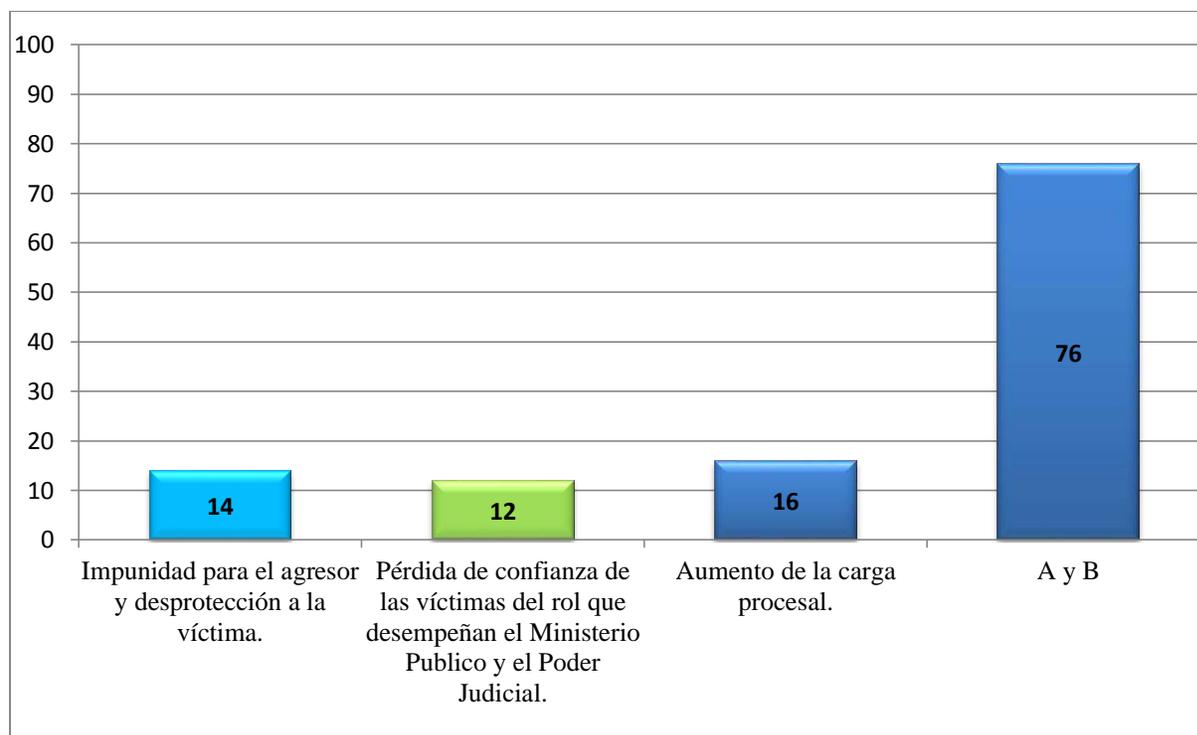


Figura 8. Consecuencias que genera la falta de eficacia de la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar

Nota: Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 08, que abarca la interrogante: A su parecer, ¿Qué consecuencias genera la falta de eficacia de la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar? Se observa que para un 64% de la muestra encuestada, las principales consecuencias que se generan radican en la impunidad para el agresor y desprotección a la víctima, aunado a la pérdida de confianza de las víctimas del rol que desempeñan el Ministerio Público y el Poder Judicial. Por otro lado, para un 12% solo sería el primero de ellos. Por su parte, el 10% considera que la principal consecuencia radicaría en el segundo criterio expuesto. Finalmente, el 14% tiene una opinión completamente distinta, pues considera que la falta de eficacia trae consigo fundamentalmente el aumento de la carga procesal.

A partir de ello, podemos concluir, que para la mayoría de abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Lima que fueron encuestados, las consecuencias que genera la falta de eficacia de la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de

agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar son la impunidad para el agresor y desprotección a la víctima aunado a la pérdida de confianza de las víctimas del rol que desempeñan el Ministerio Público y el Poder Judicial.

Tabla 9. Importancia de la eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar para lograr una adecuada persecución del hecho punible.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
9. En base a su experiencia profesional, ¿Considera que es vital la eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar para lograr una adecuada persecución del hecho punible?	SÍ	105	89%
	NO	13	11%
	TOTAL	118	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado, al mes de febrero del 2022.

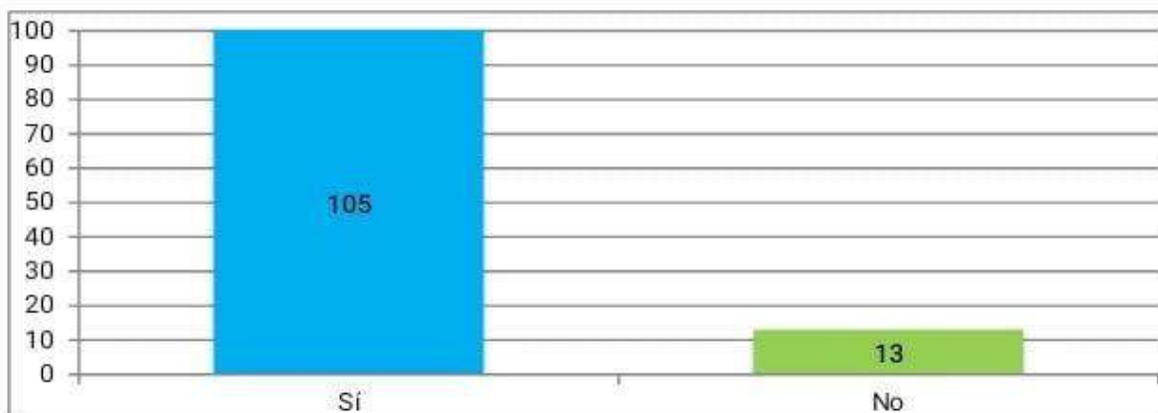


Figura 9. Importancia de la eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar para lograr una adecuada persecución del hecho punible.

Nota: Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 09, que abarca la interrogante: En base a su experiencia profesional, ¿Considera que es vital la eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar para lograr una adecuada persecución del hecho punible? Se observa que un 89% sí es importante una eficaz investigación en la persecución de estos ilícitos penales, mientras que el 11% es de la opinión contraria. Ello nos lleva a la conclusión, que la postura que tiene mayor aceptación entre los abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, es que sí es vital la eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar para lograr una adecuada persecución del hecho punible.

Tabla 10. Alternativa de solución para lograr la eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
10. A su criterio, ¿Cuál o cuáles de estas alternativas de solución sería la más adecuada para lograr la eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?	Capacitar a los fiscales provinciales a fin de que realicen una adecuada investigación en los delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	24	20,34%
	Incrementar el presupuesto asignado al Ministerio Público con el objetivo de que los despachos fiscales estén dotados de una adecuada logística.	64	54,24%
	Creación y puesta en funcionamiento de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en la totalidad de Distritos Fiscales.	30	25,42%
TOTAL		118	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado, al mes de febrero del 2022.

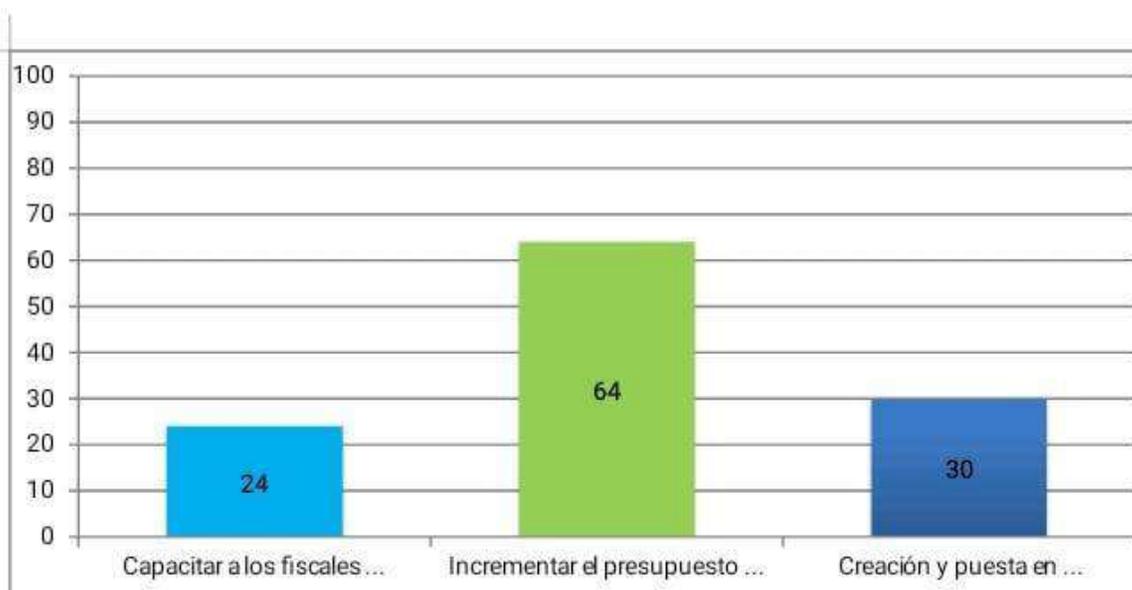


Figura 10. Alternativa de solución para lograr la eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Nota: Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 10, que abarca la interrogante: A su criterio, ¿Cuál o cuáles de estas alternativas de solución sería la más adecuada para lograr la eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar? Se observa que para un 54,24% de la muestra encuestada, la mejor alternativa de solución se basaría en incrementar el presupuesto asignado al Ministerio Público con el objetivo de que los despachos fiscales estén dotados de una adecuada logística. Por otro lado, para un 25,42% para lograr este objetivo es conveniente la creación y puesta en funcionamiento de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en la totalidad de Distritos Fiscales. Finalmente, para un 20,34% resulta necesario en primera instancia, capacitar a los fiscales provinciales a fin de que realicen una adecuada investigación en los delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

A partir de ello, podemos concluir, que para la mayoría de abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Lima que fueron encuestados, la alternativa de solución más adecuada para lograr la eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar sería incrementar el presupuesto asignado al Ministerio Público con el objetivo de que los despachos fiscales estén dotados de una adecuada logística.

Tabla 11. Viabilidad de la investigación.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
11. Nuestra investigación se basa en describir el nivel de eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar para lograr una adecuada persecución del hecho punible, ¿Considera útil y necesaria nuestra investigación para lograr dicho fin?	SÍ	91	77%
	NO	27	23%
TOTAL		118	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado, al mes de febrero del 2022.

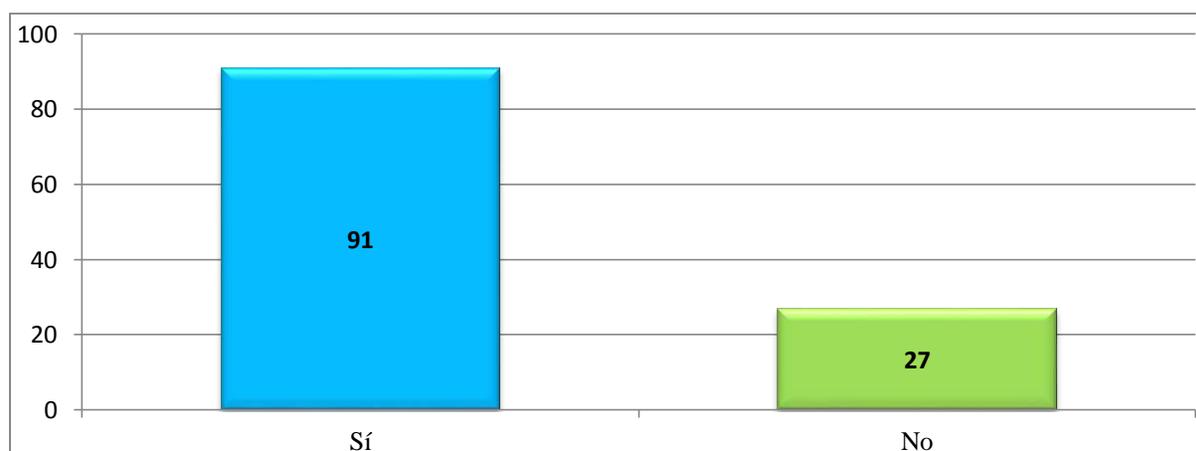


Figura 11. Viabilidad de la investigación.

Nota: Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 11, que abarca la interrogante: Nuestra investigación se basa en describir el nivel de eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar para lograr una adecuada persecución del hecho punible, ¿Considera útil y necesaria nuestra investigación para lograr dicho fin? Se observa que el 77% de la muestra encuestada refiere que sí es viable y justificada, mientras que el 23% es de la opinión

contraria. Ello nos lleva a la conclusión, que la postura que tiene mayor aceptación entre los abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, es aquella referida a que nuestra investigación, el cual se basa en describir el nivel de eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar para lograr una adecuada persecución del hecho punible, sí es útil y necesaria.

4.1.2. Resultados del Reporte Estadístico

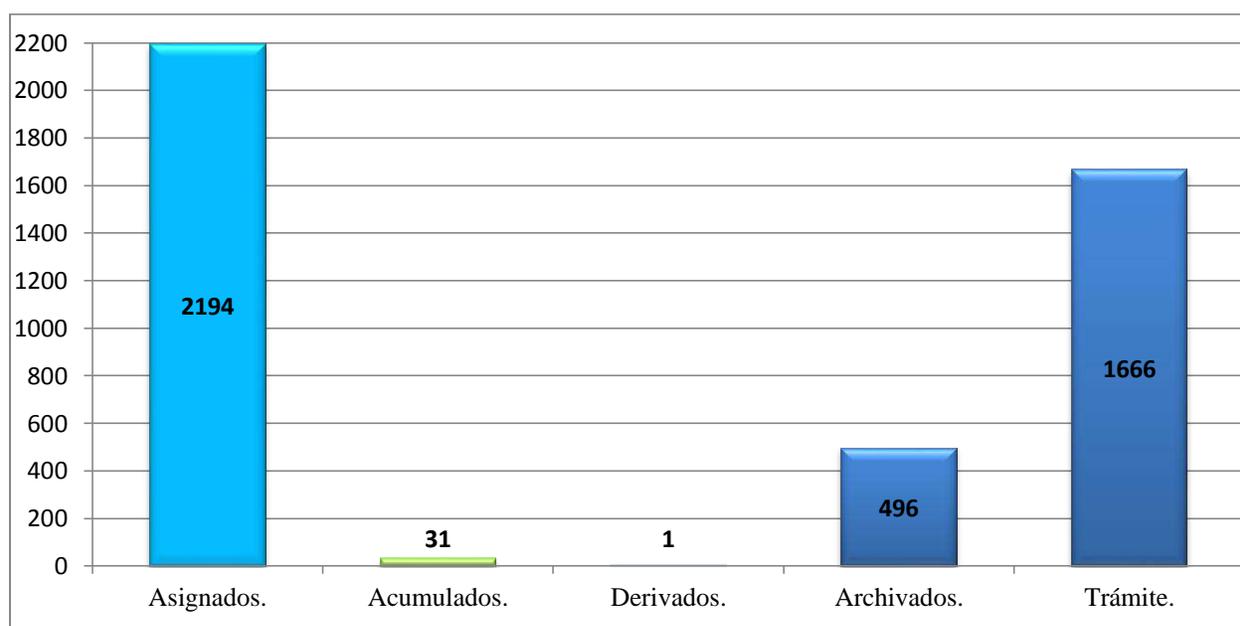
➤ **Presentación de tablas y figuras:**

Tabla 12. Indicadores de eficiencia de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho (Zona Baja) – al 19/ 08/ 2021

FISCAL	ASIGN A.	ACUMU LA.	DERIV A.	ARCHIVAD OS	TRÁMI TE	INDICAD OR (%)
FPCEVCMYLI GF-SJL-ZONA BAJA 1° DESPACHO						
GUEVARA VILLAJUANA	751	10	1	117	623	15.81 %
TORERO LOPEZ	742	13	0	53	676	7.27 %
AZAÑEDO RAMIREZ	701	8	0	326	367	47.04 %
FPCEVCMYLI GF-SJL-ZONA BAJA 2° DESPACHO						
ANCO FERNANDEZ	768	5	5	386	372	50.92 %
MAX MORAN	712	3	0	184	525	25.95 %
INOCENTE PICON	655	4	0	109	542	16.74 %
FPCEVCMYLI GF-SJL-ZONA BAJA 3° DESPACHO						
FANG RIVERA	775	8	2	338	427	44.18 %
SANDOVAL CUYUTUPA	775	1	3	193	578	25.03 %

CHAVEZ PALHUA	774	1	2	298	473	38.65 %
FPCEVCLMYLI GF-SJL-ZONA BAJA 4° DESPACHO						
VILLALOBOS MELGAREJO	846	6	1	148	691	17.64 %
CHIROQUE SANCHEZ	845	15	0	27	803	3.25 %
OYARCE CONTRERAS	290	1	0	0	289	0 %
GUILINTA DOMINGUEZ	257	1	0	0	256	0 %

Fuente: FPCEVCLMYLYDGF SJL – Zona Baja SGF.



Nota: Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 12, que muestra la eficiencia del Primer Despacho Fiscal, podemos advertir lo siguiente:

i) Que, de los 2194 casos que fueron asignados a este Despacho, 751 estuvieron a cargo del Fiscal Adjunto Provincial Guevara Villajuana; 742 a cargo del Fiscal Adjunto Provincial Torero López y 701 a cargo de la Fiscal Provincial Azañedo Ramirez. En ese sentido, se tiene

como indicadores de eficiencia: 15.81%; 7.27% y 47.04%; respectivamente. Ello debido a la cantidad de casos que le quedaban pendientes (en trámite) del 01/01/2020 al 17/08/2021.

ii) Un dato alarmante, es la cifra de casos que fueron archivados (496), el cual no ha sido tomado en consideración para calcular el grado de eficiencia del Despacho en general y de cada Fiscal en particular.

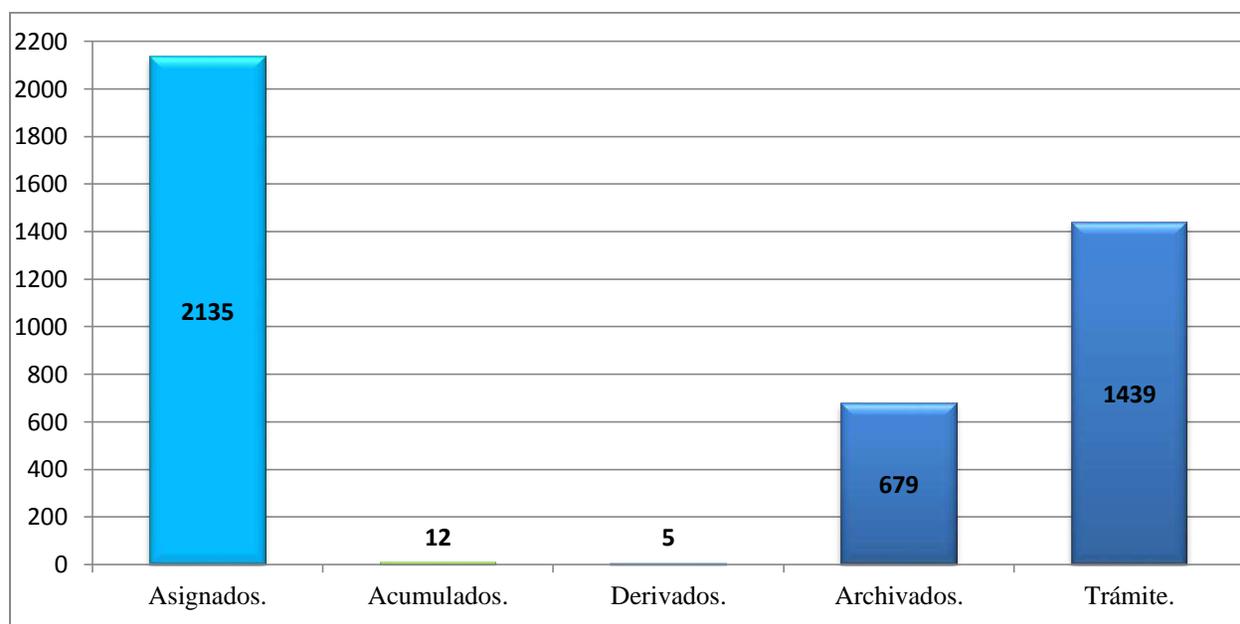


Figura 13. Eficiencia del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho (Zona Baja).

Nota: Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 13, que muestra la eficiencia del Segundo Despacho Fiscal, podemos advertir lo siguiente:

i) Que, de los 2135 casos que fueron asignados a este Despacho, 768 estuvieron a cargo de la Fiscal Provincial Anco Fernandez; 712 a cargo de la Fiscal Adjunta Provincial Max Morán y; 655 a cargo de la Fiscal Adjunta Provincial Inocente Picon. En ese sentido, se tiene como indicadores de eficiencia: 50.92%; 25.95 y 16.74%; respectivamente. Ello debido a la cantidad de casos que le quedaban pendientes (en trámite) del 01/01/2020 al 17/08/2021.

ii) Al igual que en la figura anterior, se observa que existe un gran número de casos que fueron archivados (679), el cual no ha sido tomado en consideración para calcular el grado de eficiencia del Despacho en general y de cada Fiscal en particular.

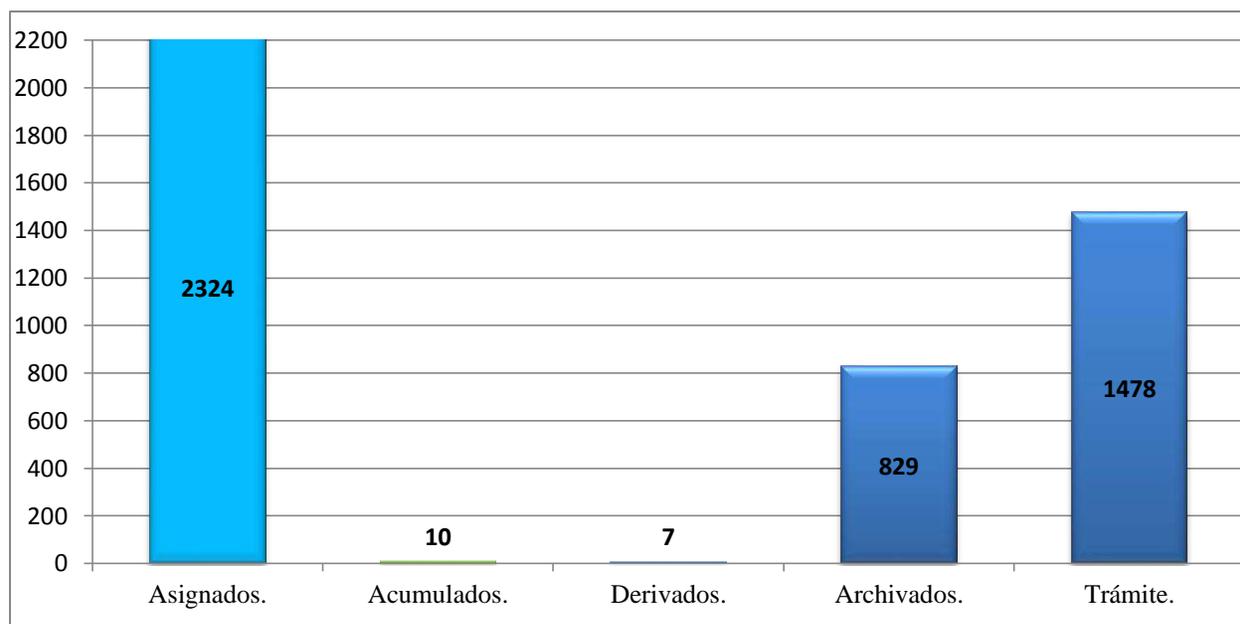


Figura 14. Eficiencia del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho (Zona Baja).

Nota: Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 14, que muestra la eficiencia del Tercer Despacho Fiscal, podemos advertir lo siguiente:

i) Que, de los 2324 casos que fueron asignados a este Despacho, 775 estuvieron a cargo de la Fiscal Provincial Fang Rivera; 775 a cargo de la Fiscal Adjunta Provincial Sandoval Cuyutupa de Suárez y; 774 a cargo del Fiscal Adjunto Provincial Chávez Palhua. En ese sentido, se tiene como indicadores de eficiencia: 44.18, 25.03% y 38.65%; respectivamente. Ello debido a la cantidad de casos que le quedaban pendientes (en trámite) del 01/01/2020 al 17/08/2021.

ii) De la misma manera, se observa que existe un gran número de casos que fueron archivados (829), el cual no ha sido tomado en consideración para calcular el grado de eficiencia del Despacho en general y de cada Fiscal en particular.

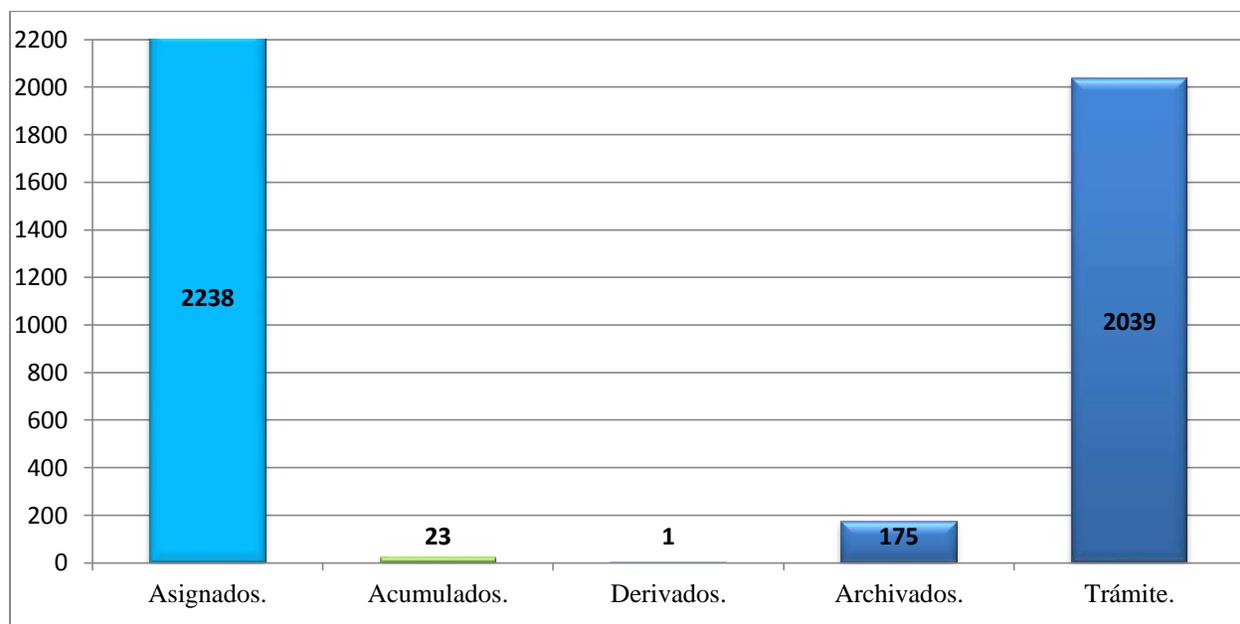


Figura 15. Eficiencia del Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho (Zona Baja).

Nota: Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 15, que muestra la eficiencia del Cuarto Despacho Fiscal, podemos advertir lo siguiente:

i) Que, de los 2238 casos que fueron asignados a este Despacho, 846 estuvieron a cargo de la Fiscal Provincial Villalobos Melgarejo; 845 a cargo de la Fiscal Adjunta Provincial Sandoval Chiroque Sánchez; 290 a cargo de la Fiscal Adjunta Provincial Oyarce Contreras y; 257 a cargo del Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio Guillinta Dominguez. En ese sentido, se tiene como indicadores de eficiencia: 17.64, 3.25%, 0% y 0%; respectivamente. Ello debido a la cantidad de casos que le quedaban pendientes (en trámite) del 01/01/2020 al 17/08/2021.

ii) A comparación de los anteriores Despachos, se observa una disminución considerable de casos archivados (175). Sin embargo, a su vez se ve incrementado el número de casos que se encuentran en trámite (2039).

Conclusión de los indicadores de eficiencia de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho (Zona Baja) – al 19/ 08/ 2021:

➤ Que, el mayor indicador de eficiencia por fiscal se encuentra en el Segundo Despacho Fiscal con el 50.92 %; debido a que, la Fiscal Provincial Anco Fernández de los 768 casos que le fueron asignados, al 17/08/2021, solo tenía en trámite 372 de ellos.

➤ Al contrario, se verifica que el menor indicador de eficiencia por fiscal se encuentra en el Cuarto Despacho Fiscal en mención con el 0%; debido a que 2 Fiscales Adjuntos, no mostraron avance significativo en los casos que se les habían asignado. A saber: Fiscal Oyarce Contreras de 290 casos se verificó que aún tenía en trámite 289 de ellos. Por otro lado, el fiscal Guillinta Dominguez de los 257 casos que se le había asignado tenía en trámite 256.

➤ Que, el mayor índice de casos archivados se encuentra en el Tercer Despacho Fiscal con un total de 829 casos archivados de los 2135 que fueron asignados.

➤ Que, el menor índice de casos archivados se encuentra en el Cuarto Despacho Fiscal con un total de 175 casos archivados de los 2238 que le fueron asignados.

➤ Que, como se visualiza, en el presente caso, a mayores casos archivados se ha registrado un mayor índice de eficiencia, porque debido a ello se reduce la carga fiscal existente en los distintos Despachos. Así, el Tercer Despacho Fiscal es el que posee mayor grado de eficiencia (35.67 %) y el que más casos archivados registra (829). De igual forma, el Cuarto Despacho Fiscal, es el que posee menor grado de eficiencia (7.82 %) y el que menos casos archivados registra (175).

Tabla 13. Reporte estadístico de carga fiscal por etapas del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho (Zona Baja).

N.º	Fiscal Responsable	Asign.	Pend.	Calific.	Prelim.	I. PNP	Prepar.	Interm.	Juzgam.	Total trámite.	Deriv.	Archivo		Total Resuelto	
												Consent.	Sin consent.	Conclu.	Sin conclu.
1	Anco Fernández, Melissa Jaceline	768	220	0	27	2	1	8	0	258	18	423	55	454	55
2	Inocente Picon, Liz Margoth	655	338	5	31	27	2	4	0	407	12	136	82	166	82
3	Max Morán, Deysi	712	341	2	20	11	3	5	0	382	5	184	127	202	128
	TOTAL ES:	2135	899	7	78	40	6	17	0	1047	35	743	264	822	265

Fuente: FPCEVCLMYLYDGF SJL – Zona Baja SGF.

Nota:

- ❖ Concluidos es la suma de deriv. princ.oport., acum., sentencia, arch. y sobres.consentidos.
- ❖ Sin concluir es la suma de reserva provisional, PNP, arch. y sobres. sin consentir.

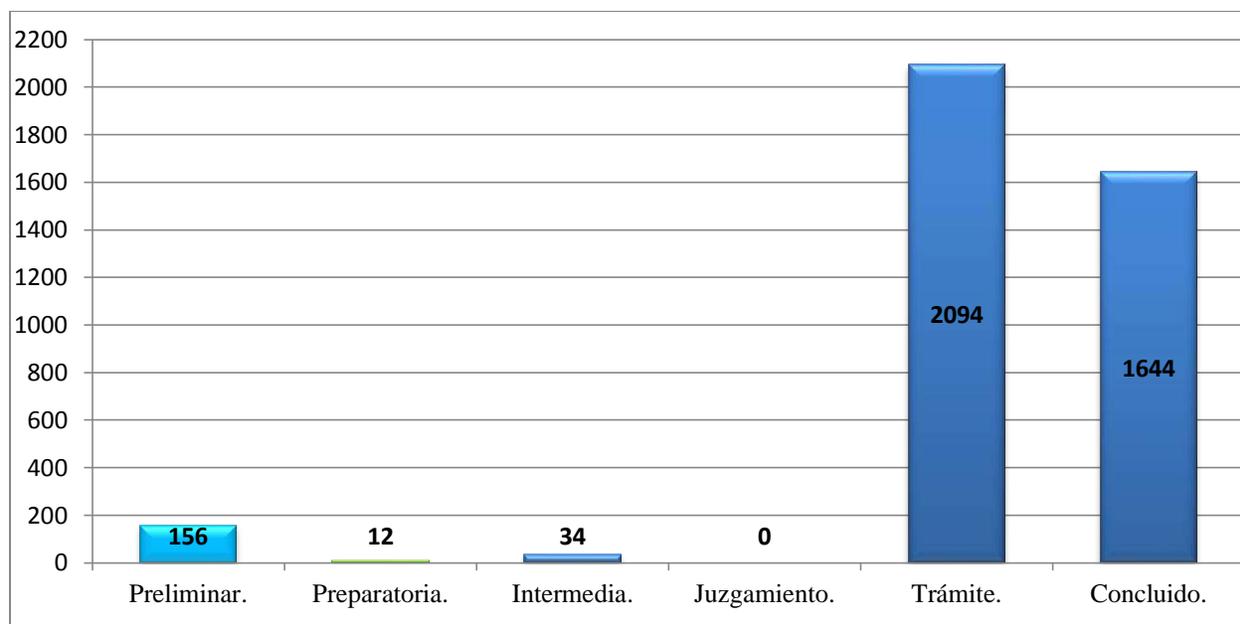


Figura 16. Reporte estadístico de carga fiscal por etapas al 19/08/2021 del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho (Zona Baja).

Interpretación: De la figura 16, que muestra la carga fiscal por etapas del proceso al 19/08/2021 del Segundo Despacho Fiscal se verifica que de los 2135 casos que fueron asignados, 156 se encuentran en la sub etapa de diligencias preliminares, 12 en etapa de investigación preparatoria formalizada, 34 en la etapa intermedia y 0 en juzgamiento. Asimismo, tiene en trámite 1047 casos entre los que se encuentran aquellos que se encuentran pendientes, en estado de calificación y en las diversas etapas como ya se ha expuesto con anterioridad.

A partir de lo expuesto, podemos llegar a la conclusión que son pocos los casos que llegan hasta la última etapa del proceso que es el de juicio oral; en el caso del Segundo Despacho Fiscal en mención la cifra es nula.

4.1.2.2. Resultados del acta de visita ordinaria virtual efectuada a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho (Zona Baja) – Segundo Despacho – año 2021.

Evaluación de eficacia en el ejercicio de la función:

La Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Lima Este, solicitó cuatro copias de las disposiciones, dictámenes y requerimientos emitidos por el Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho (Zona Baja), de las cuales exponemos únicamente el análisis que se realizó en aquellos casos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Tabla 14. Muestra 2: Requerimiento de incoación de proceso inmediato

MUESTRA 2	
Clase	Requerimiento de incoación de proceso inmediato
Caso	5239 - 2020
Delito	Agresiones en contra de integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresión física

Fuente: Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima Este.

Evaluación:

1. Comprensión del problema jurídico y claridad de la exposición:

El requerimiento en evaluación contiene el uso de un lenguaje claro en el relato fáctico y análisis del mismo, se advierte una exposición precisa de los hechos penalmente relevantes, se desarrolla los supuestos de aplicación del proceso inmediato, se observa el empleo de párrafos cortos lo que ayuda a que se comprenda con más facilidad los argumentos y conceptos expuestos.

2. Coherencia lógica y congruencia procesal:

Se aprecia conexión entre los argumentos desarrollados en el requerimiento de incoación a proceso inmediato por cuanto primero concurren los supuestos de aplicación, en el caso en

concreto que es la flagrancia delictiva que está previsto en el numeral 2 del art. 259 de CPP “El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto”, asimismo, se observa suficientes elementos de convicción que revelan la existencia del delito.

3. Solidez en el razonamiento probatorio o juicio de hecho de la tesis que se sustenta:

Se evidencia que tiene firmeza en el razonamiento probatorio, se ha evaluado los suficientes elementos de convicción para determinar que se trata de un delito de agresiones contra la mujer cometido en flagrancia delictiva, amparada en el reconocimiento médico legal, corroborada con la declaración de la agraviada la cual es coherente y persistente.

4. Solidez de la argumentación jurídica utilizada para sustentar la tesis que se propone:

Se puede advertir que se han utilizado de forma precisa las normas sustantivas y procesales pertinentes en el caso concreto, como los artículos 259, 446 y 447 de Código Procesal Penal y el artículo 122 – B del Código Penal.

Tabla 15. Muestra 4: Disposición de no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria

MUESTRA 4	
Clase	Disposición de no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria
Caso	5241 – 2020
Delito	Agresiones en contra de integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresión física

Fuente: Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima Este.

Evaluación:

1. Comprensión del problema jurídico y claridad de la exposición:

Se aprecia de la disposición de no procede formalizar con la investigación preparatoria que contiene una descripción concreta en la narración de los hechos penalmente relevantes, por la utilización de un lenguaje sencillo, se observa que se ha utilizado párrafos cortos que facilitan la lectura y comprensión de la disposición por parte del usuario.

2. Coherencia lógica y congruencia procesal:

De la lectura del pronunciamiento se desprende que se ha dado una respuesta coherente al problema planteado, la prueba actuada, la valoración crítica y en el pronunciamiento final, de no proceder la formalización de la investigación preparatoria por el delito de agresiones por violencia familiar, luego de analizar los elementos de convicción recabados.

3. Solidez en el razonamiento probatorio o juicio de hecho de la tesis que se sustenta:

Para optar por declarar que no procede formalizar la investigación preparatoria se ha sostenido que en el caso investigado no concurren los elementos configurativos del tipo penal del delito de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar – violencia psicológica – toda vez que la presunta agraviada no pasó la evaluación psicológica conforme se desprende del oficio remitido por la Unidad Médico Legal, advirtiéndose que estuvo válidamente notificada para tales efectos; por lo que siendo la imputación que su ex conviviente la agredió psicológicamente; y no habiendo la denunciante aportado mayores elementos indiciarios acerca de la perpetración del presunto acto ilícito; se determinó que no fue posible promover acción penal, advirtiéndose así firmeza en el razonamiento probatorio en el caso.

4. Solidez de la argumentación jurídica utilizada para sustentar la tesis que se propone:

Se aprecia de la disposición que se han invocado las normas sustantivas y procesales aplicables al caso concreto.

Realidad de la fiscalía visitada

En cuanto a la carga laboral

La Fiscal Provincial refiere lo siguiente:

En el año 2020 ingresaron 6013 Carpetas fiscales a la fiscalía corporativa, de las cuales 1518 se asignaron al segundo despacho. Así también, en el año 2021, han ingresado 2881 carpetas fiscales, de las cuales 760 aprox. se asignaron al segundo despacho.

La carga antes aludida no condice con la cantidad de personal fiscal y administrativo asignado al despacho, puesto que, las investigaciones que seguimos son sensibles para la sociedad, lo cual implica una exhaustiva y célere investigación, no pudiéndonos dar abastos; debiéndose

tener presente otros factores, como las medidas sanitarias adoptadas, el aforo establecido, la inmovilización obligatoria, la competencia material es excesiva para la cantidad de despachos creados, los turnos fiscales son de siete días por cada despacho, más el post turno.

En cuanto a la logística

La Fiscal Provincial expresa lo siguiente:

- Existe limitaciones en cuanto a la asignación de papel bond, útiles escritorio, tóner, reparación de impresora. No se cuenta con equipo de cómputo personal para las diligencias externas y para los turnos. Sólo contamos con una impresora/fotocopiadora en funcionamiento para todo el personal fiscal y administrativo.
- Ausencia de mobiliario para el resguardo de las carpetas fiscales.
- No se han asignado teléfonos celulares al personal fiscal. No contamos con una movilidad permanente para el ejercicio de las funciones, sólo en época de turno.
- No han cumplido en corregir las observaciones de ventilación en los ambientes de oficina por motivo de la pandemia COVID-19.

Recomendaciones de la comisión visitadora:

La Comisión Visitadora recomendó lo siguiente:

- Poner atención a los procesos en los que se ha dictado prisión preventiva para solicitar su prolongación si fuera el caso; y, además, realizar el seguimiento respectivo, cuando se apelen las resoluciones que declaran infundado el requerimiento de prisión preventiva, ante la eventualidad que sea revocado por la Sala Superior, a fin de plantear el requerimiento de prolongación, de ser el caso.
- Que, estando a la coyuntura de salud mundial y habiéndose implementado con mucho esfuerzo por parte de la Fiscalía de la Nación un módulo de citas fiscales virtuales, esto es, el MÓDULO CITAF, se recomienda a la fiscalía visitada que sigan usando esta herramienta tecnológica a fin que el usuario en general se sienta escuchado y pueda tener contacto visual con la Fiscal Provincial de tal manera que genere confianza en que su requerimiento será atendido conforme a ley; por lo que, se sugiere que se aperture un cuaderno y/o libro Excel donde se registre las entrevistas concedidas.

- Ceñirse a los plazos establecidos en la norma procesal y se actúe con la debida celeridad a efecto de emitir el pronunciamiento que corresponde de forma oportuna.
- Gestionar los 82 casos que se encuentran con plazo vencido conforme al reporte detallado de plazos fiscales en el Sistema de Gestión Fiscal debiendo informar a este órgano de control, en el plazo de 30 días hábiles. bajo responsabilidad.
- Asimismo, en cuanto a la carga que está registrada como pendiente (sin ser recepcionadas y sin que sobre ellos recaiga un control de plazos por el SGF), que asciende a 902 denuncias, es necesario que con carácter de muy urgente, la Fiscal Provincial Melissa Anco Fernández elabore un plan de organización y descarga, en relación a los casos a los que aquí hacemos referencia, debiendo contener dicho plan, los detalles de la forma en la que se procederá a redistribuir equitativamente la carga entre cada uno de los fiscales que conforman el Segundo Despacho Fiscal; en consecuencia, se concede a dicha autoridad el plazo de 30 días hábiles para la subsanación de las observaciones advertidas, bajo responsabilidad.
- Se recomienda a la fiscalía visitada que continúen teniendo un buen clima laboral donde exista el respeto y apoyo mutuo entre el personal fiscal y administrativo.
- Se recomienda al despacho visitado, que continúen trabajando con honestidad y transparencia, organizando un grupo que se encargue de aplicar políticas preventivas de corrupción y que, ante un indicio de esa índole, éste sea denunciado y puesto en conocimiento ante la autoridad pertinente.

4.1.3. Análisis de resultados de las entrevistas

4.1.3.1. Presentación de resultados

a) Datos del primer entrevistado:

Nombres y apellidos: Guisela D. Osorio Ramos.

Cargo: Fiscal Adjunta de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan De Lurigancho (Zona Baja) - Segundo Despacho.

Tiempo que lleva en el cargo: 02 meses.

b) Respuestas del primer entrevistado:

1. ¿Cuál es el cargo que usted desempeña?

Fiscal Adjunta.

2. ¿Hace cuánto tiempo viene ejerciendo dicho cargo?

02 meses.

3. Para usted, ¿Cuál cree que fue el motivo por el que se elevó a la categoría jurídica de delito las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar (art. 122° - B)?

Fue para dar una respuesta efectiva a la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

4. En base a su experiencia profesional, ¿Cuándo podemos decir que una investigación fiscal ha sido eficaz?

Cuando se definen tiempos reales de investigación y de este tiempo te aseguras que obtendrás los resultados requeridos.

5. A su parecer, ¿La investigación fiscal en la persecución del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N.° 30364, es eficaz?

Sería eficaz si se asignaría mayor presupuesto para la creación de despachos fiscales, ya que la carga en este tipo de delito es mucho mayor que en delitos comunes.

6. Para usted, ¿Qué nivel de eficacia tiene la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

Media por el esfuerzo fiscal y administrativo para intentar cumplir metas y cumplir los plazos de investigación.

7. A su criterio, ¿Cuáles son los principales motivos por los que se archivan los casos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?

Porque las agraviadas / os no asisten a las Pericias Físicas o Psicológicas, también porque se desisten al momento de tomar sus declaraciones.

8. Para usted, ¿Cuáles son los factores que generan la falta de eficacia en la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres en el distrito fiscal de San Juan de Lurigancho- Zona Baja (2020)?

La carga procesal por tratarse de uno de los distritos más grandes de la Provincia de Lima y a nivel nacional.

9. En base a su experiencia profesional, ¿Qué consecuencias genera la falta de eficacia de la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

Que en algunos casos las partes no quieren continuar con las denuncias.

10. Por el contrario, ¿Cuáles serían las implicancias o beneficios de lograr una adecuada eficacia de la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

Que la mayoría de casos sean atendidos con mayor prontitud.

11. A su criterio, ¿Cuál sería la alternativa de solución más viable para lograr la eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

Asignar mayor personal fiscal y administrativo a los despachos especializados

de violencia contra la mujer.

12. Finalmente, ¿Considera necesario y útil identificar el nivel de eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres frente a la adecuada persecución del hecho punible en el distrito fiscal de San Juan de Lurigancho- Zona Baja (2020)? ¿Por qué?

Sí, al revisar el nivel de eficacia se podría adoptar nuevas medidas que funcionen para la atención de estos casos.

a) Datos del segundo entrevistado:

Nombres y apellidos: Deisy Max Morán.

Cargo: Fiscal Adjunta de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan De Lurigancho (Zona Baja) - Segundo Despacho.

Tiempo que lleva en el cargo: 02 años.

b) Respuestas del segundo entrevistado:

1. ¿Cuál es el cargo que usted desempeña?

Fiscal Adjunta.

2. ¿Hace cuánto tiempo viene ejerciendo dicho cargo?

2 años.

3. Para usted, ¿Cuál cree que fue el motivo por el que se elevó a la categoría jurídica de delito las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar (art. 122° - B)?

Por el alto índice de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

4. En base a su experiencia profesional, ¿Cuándo podemos decir que una investigación fiscal ha sido eficaz?

Cuando se cumplen con todas las diligencias, recabando todos los elementos de convicción y llegas con una sanción.

5. A su parecer, ¿La investigación fiscal en la persecución del delito de

agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N.° 30364, es eficaz?

Desde la implementación del Subsistema de Violencia, se vienen obteniendo buenos resultados.

6. Para usted, ¿Qué nivel de eficacia tiene la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

Desde la dación de la Ley N.° 30364, fueron especializados todos los entes involucrados en la investigación.

7. A su criterio, ¿Cuáles son los principales motivos por los que se archivan los casos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?

- Porque muchas veces la parte agraviada ya no quiere continuar con la denuncia.
- Porque no pasan su RML o su Pericia Psicológica.
- Porque se desisten o cambian de versión de los hechos denunciados primigeniamente.

8. Para usted, ¿Cuáles son los factores que generan la falta de eficacia en la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres en el distrito fiscal de San Juan de Lurigancho- Zona Baja (2020)?

- La no persistencia de la víctima en su incriminación y abandona el caso.
- La elevada carga procesal.

9. En base a su experiencia profesional, ¿Qué consecuencias genera la falta de eficacia de la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

El archivo de las denuncias.

10. Por el contrario, ¿Cuáles serían las implicancias o beneficios de lograr una

adecuada eficacia de la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

Que se obtenga una sentencia condenatoria.

11. A su criterio, ¿Cuál sería la alternativa de solución más viable para lograr la eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

- Difusión de la Ley 30364.
- Campañas de prevención.
- Mayor presupuesto para las Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

12. Finalmente, ¿Considera necesario y útil identificar el nivel de eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres frente a la adecuada persecución del hecho punible en el distrito fiscal de San Juan de Lurigancho- Zona Baja (2020)? ¿Por qué?

Resultaría útil por cuanto se mide en porcentaje los casos que fueron resueltos y qué tipo de sanción se habría impuesto.

a) Datos del tercer entrevistado:

Nombres y apellidos: Melisa Jaceline Anco Fernández.

Cargo: Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan De Lurigancho (Zona Baja) - Segundo Despacho.

Tiempo que lleva en el cargo: 02 años.

b) Respuestas del tercer entrevistado:

1. ¿Cuál es el cargo que usted desempeña?

Fiscal Provincial.

2. ¿Hace cuánto tiempo viene ejerciendo dicho cargo?

2 años.

3. Para usted, ¿Cuál cree que fue el motivo por el que se elevó a la categoría jurídica de delito las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar (art. 122° - B)?

Con el objeto de erradicar la violencia hacia la mujer, al existir demasiados estereotipos en nuestro país, además proteger a las personas vulnerables en el entorno familiar.

4. En base a su experiencia profesional, ¿Cuándo podemos decir que una investigación fiscal ha sido eficaz?

Al referirnos a una investigación eficaz, estamos ante una investigación exhaustiva en la cual se ha determinado la presencia o no de un hecho delictivo.

5. A su parecer, ¿La investigación fiscal en la persecución del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N.° 30364, es eficaz?

En líneas generales podemos señalar que sí es eficaz, por cuanto la Ley N.° 30364, a través de su contenido permite diligenciar cuándo estamos ante un conflicto o contexto de violencia familiar, logrando así determinar y filtrar los delitos.

6. Para usted, ¿Qué nivel de eficacia tiene la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

La eficacia resulta ser relativa, por cuanto va a depender de una serie de factores como son recursos humanos y físicos, puesto que requiere una participación conjunta con otros órganos dado el rol que tiene la víctima.

7. A su criterio, ¿Cuáles son los principales motivos por los que se archivan los casos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?

El principal motivo es el ciclo de violencia, en donde se produce el arrepentimiento de la víctima de denunciar los hechos y al ser ejecutados al

interior de un hogar, su sindicación es importante.

8. Para usted, ¿Cuáles son los factores que generan la falta de eficacia en la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres en el distrito fiscal de San Juan de Lurigancho- Zona Baja (2020)?

La sobrecarga laboral, el poco personal fiscal y administrativo, la demora en la remisión de las denuncias por parte de la PNP.

9. En base a su experiencia profesional, ¿Qué consecuencias genera la falta de eficacia de la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

Los casos no esclarezcan el hecho denunciado, propiciando indefensión en la parte agraviada.

10. Por el contrario, ¿Cuáles serían las implicancias o beneficios de lograr una adecuada eficacia de la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

11. A su criterio, ¿Cuál sería la alternativa de solución más viable para lograr la eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

Concientizar a la población para erradicar los índices de violencia, a través de charlas con psicólogos.

12. Finalmente, ¿Considera necesario y útil identificar el nivel de eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres frente a la adecuada persecución del hecho punible en el distrito fiscal de San Juan de Lurigancho- Zona Baja (2020)? ¿Por qué?

Sí, a efectos mejorar la eficacia.

a) Datos del cuarto entrevistado:

Nombres y apellidos: Liz Margoth Inocente Picon.

Cargo: Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan De Lurigancho (Zona Baja) - Segundo Despacho.

Tiempo que lleva en el cargo: 01 año.

b) Respuestas del cuarto entrevistado:

1. ¿Cuál es el cargo que usted desempeña?

Fiscal Adjunto Provincial.

2. ¿Hace cuánto tiempo viene ejerciendo dicho cargo?

1 año.

3. Para usted, ¿Cuál cree que fue el motivo por el que se elevó a la categoría jurídica de delito las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar (art. 122° - B)?

Por la alarma social, se había incrementado los delitos y la indefensión a las mujeres.

4. En base a su experiencia profesional, ¿Cuándo podemos decir que una investigación fiscal ha sido eficaz?

Luego de realizadas las diligencias que corresponden en el plazo prudencial; sin embargo, es poco lo que se está cumpliendo a nivel nacional por la carga.

5. A su parecer, ¿La investigación fiscal en la persecución del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N.º 30364, es eficaz?

Actualmente sí, ya es eficaz toda vez que con jurisprudencia se ha ido aclarando sus interpretaciones.

6. Para usted, ¿Qué nivel de eficacia tiene la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

Según porcentaje, en cuanto a la investigación sí se cumple el 100%, en cuanto al plazo no hay eficacia por la carga.

7. A su criterio, ¿Cuáles son los principales motivos por los que se archivan los casos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?

Normalmente por el exceso de plazo que utiliza la fiscalía, la agraviada demuestra desinterés, en su mayoría porque regresan con el agresor.

8. Para usted, ¿Cuáles son los factores que generan la falta de eficacia en la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres en el distrito fiscal de San Juan de Lurigancho- Zona Baja (2020)?

La falta de personal, logística y demasiada carga procesal en Lima Este.

9. En base a su experiencia profesional, ¿Qué consecuencias genera la falta de eficacia de la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

Que no se llega al fin de la justicia.

10. Por el contrario, ¿Cuáles serían las implicancias o beneficios de lograr una adecuada eficacia de la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

Se obtendría la sanción a los responsables.

11. A su criterio, ¿Cuál sería la alternativa de solución más viable para lograr la eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

La creación de más fiscalías o despachos para resolver en el tiempo que corresponda.

12. Finalmente, ¿Considera necesario y útil identificar el nivel de eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres frente a la adecuada persecución del hecho punible en el distrito fiscal de San Juan de Lurigancho- Zona Baja (2020)? ¿Por qué?

Siempre es bueno saber, para cumplir los objetivos.

4.2. Contrastación de Hipótesis

Por medio de este acápite, se procederá a realizar el contraste propuesta por medio de nuestra hipótesis planteada en función al marco teórico y la obtención del resultado estadístico realizado en los capítulos anteriores.

Así la hipótesis general que se planteó en nuestro proyecto de investigación fue el siguiente: El nivel de eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres frente a su adecuada persecución del hecho punible (Lima, 2020) es baja; la cual ha sido corroborada conforme se verifica de la figura 07, que abarca la interrogante: A su criterio, ¿Qué nivel de eficacia tiene la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar? Donde se observa que para un 74 % de la muestra encuestada, el nivel de eficacia es bajo. Asimismo, se tiene que los criterios para evaluar la eficiencia en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho (Zona Baja) se basan en la diferencia de casos asignados con los casos que aún continúan en trámite. Lo cual es correcto, ya que los conceptos de eficiencia y eficacia (materia de la presente investigación) son completamente disímiles, así mientras el primero está referido a lograr una determinada meta utilizando el menor número de recursos posible, el segundo se centra a la capacidad para lograr lo que nos proponemos, siendo en el presente caso, los objetivos establecidos en la Ley N.º 30364 y su reglamento. Por tanto, haciendo un contraste del índice de eficiencia que arroja el sistema SGF y los casos archivados que declaró cada uno de los Despachos, se puede concluir que el nivel de eficacia es bajo. Así, si bien el Tercer Despacho de la Fiscalía observada es el que posee mayor grado de eficiencia (35.67 %) también es el que más casos archivados registra (829). De igual forma, el Cuarto Despacho del Despacho Fiscal en mención es el que posee menor grado de eficiencia (7.82 %) y el que menos casos archivados registra (175). Asimismo, si bien se verifica que las fiscales pertenecientes al Segundo Despacho de la misma mencionan que para ellas el nivel de eficacia en la investigación varía entre medio y alto, también se debe tener en consideración el sesgo profesional que puede estar orientando sus respuestas, máxime aún si se advierte que en otras preguntas que estuvieron vinculadas el resultado fue el siguiente:

- i) La Fiscal Adjunta, magistrada Guisela D. Osorio Ramos, señaló que el nivel de eficacia es medio por el esfuerzo fiscal y administrativo para intentar cumplir metas y cumplir los

plazos de investigación. Además, que el principal factor que genera la falta de eficacia en la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres en el distrito fiscal de San Juan de Lurigancho- Zona Baja (2020) vendría a ser la carga procesal por tratarse de uno de los distritos más grandes de la Provincia de Lima y a nivel nacional, por lo que, la alternativa de solución más viable para lograr su eficacia radicaría en asignar mayor personal fiscal y administrativo a los despachos especializados de violencia contra la mujer;

ii) La Fiscal Adjunta, magistrada Deisy Max Morán, señaló que los factores que generan la falta de eficacia en la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres en el distrito fiscal de San Juan de Lurigancho- Zona Baja (2020) son: i) La no persistencia de la víctima en su incriminación y abandona el caso y; ii) La elevada carga procesal, por lo que, las alternativas de solución más viables para lograr su eficacia radicaría en la difusión de la Ley 30364, campañas de prevención y mayor presupuesto para las Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar;

iii) La Fiscal Provincial, magistrada Melisa Jaceline Anco Fernández, señaló que el nivel de eficacia resulta ser relativa, por cuanto va a depender de una serie de factores como son recursos humanos y físicos, puesto que requiere una participación conjunta con otros órganos dado el rol que tiene la víctima. Además, que los principales factores que genera la falta de eficacia en la investigación vendrían a ser la sobrecarga laboral, el poco personal fiscal y administrativo y la demora en la remisión de las denuncias por parte de la PNP, por lo que, las alternativas de solución más viables para lograr su eficacia radicaría en concientizar a la población para erradicar los índices de violencia, a través de charlas con psicólogos;

iv) La Fiscal Adjunta Provincial, magistrada Liz Margoth Inocente Picon, señaló que el nivel de eficacia según porcentaje, en cuanto a la investigación sí se cumple el 100%, en cuanto al plazo no hay eficacia por la carga. Además, que los principales factores que generan la falta de eficacia en la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres de San Juan de Lurigancho- Zona Baja (2020) son la falta de personal, logística y demasiada carga procesal en Lima Este, por lo que, la alternativa de solución más viable

para lograr su eficacia radicaría en la creación de más fiscalías o despachos para resolver en el tiempo que corresponda.

Capítulo V: Discusión

En este punto, procederemos a poner en discusión los resultados a los que arribamos con las conclusiones de investigaciones previas que se expusieron en el acápite de antecedentes internacionales y nacionales.

En ese sentido, acerca del motivo por el cual se elevó a la categoría jurídica de delito las agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (art. 122° - B), conforme se verifica de la figura 01, el 63% de la muestra encuestada considera como principales razones las siguientes: i) Para poder elevar el amparo jurídico con el que goza la familia como célula básica de la sociedad, siendo que por este motivo era necesario tipificar aquellas circunstancias donde se producía violencia física o psicológica, aunque sea solo leve y; ii) Para fortalecer la lucha contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar, siendo esta una política criminal era necesario tipificar este hecho delictivo que antes solo era considerado como falta contra la persona. De igual manera se tiene que:

- La Fiscal Adjunta, magistrada Guisela D. Osorio Ramos, señaló que el principal motivo por el que se elevó a la categoría jurídica de delito las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar (art. 122° - B), fue para dar una respuesta efectiva a la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.
- La Fiscal Adjunta, magistrada Deisy Max Morán, ante la misma interrogante, manifestó que fue necesario por el alto índice de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.
- De igual manera, la Fiscal Provincial, magistrada Melisa Jaceline Anco Fernández, señaló que se realizó con el objeto de erradicar la violencia hacia la mujer, al existir demasiados estereotipos en nuestro país, además proteger a las personas vulnerables en el entorno familiar.
- Finalmente, la Fiscal Adjunta Provincial, magistrada Liz Margoth Inocente Picon, refirió que el verdadero motivo fue por la alarma social, ya que, se había incrementado los delitos y la indefensión a las mujeres.

Por otro lado, respecto a los factores que influyen en la eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, conforme se verifica de la figura 05, el 76% de la muestra encuestada, considera que los factores serían los siguientes: i) Falta de capacitación del personal acerca de las peculiaridades de los casos de agresiones intrafamiliares; ii) Falta de logística; iii) Falta de respuesta oportuna de los órganos de auxilio del Ministerio Público y; iv) Machismo por parte de algunos fiscales provinciales. De igual manera se tiene que:

- La Fiscal Adjunta, magistrada Guisela D. Osorio Ramos, señaló que el principal factor que genera la falta de eficacia en la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres en el distrito fiscal de San Juan de Lurigancho- Zona Baja (2020) vendría a ser la carga procesal por tratarse de uno de los distritos más grandes de la Provincia de Lima y a nivel nacional.
- La Fiscal Adjunta, magistrada Deisy Max Morán, frente a la misma interrogante, refirió que los principales factores son: i) La no persistencia de la víctima en su incriminación y abandona el caso y; ii) La elevada carga procesal, por lo que, las alternativas de solución más viables para lograr su eficacia radicarían en la difusión de la Ley 30364, campañas de prevención y mayor presupuesto para las Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar;
- Asimismo, la Fiscal Provincial, magistrada Melisa Jaceline Anco Fernández, aseveró que los principales factores vendrían a ser la sobrecarga laboral, el poco personal fiscal y administrativo y la demora en la remisión de las denuncias por parte de la PNP.
- Finalmente, la Fiscal Adjunta Provincial, magistrada Liz Margoth Inocente Picon, expresó que los principales factores que generan la falta de eficacia en la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres en el distrito fiscal de San Juan de Lurigancho- Zona Baja (2020) son la falta de personal, logística y demasiada carga procesal en Lima Este.

Todo lo cual se complementarían con estudios ya realizados, como es el caso de la investigación de Andrade (2020), quien en su proyecto: “Factores limitantes de eficacia en la ley 30364 frente al delito de agresión contra la mujer, La Libertad 2019”, presentada ante la Universidad César Vallejo, llegó a la siguiente conclusión:

Con respecto a la determinación de aquellos factores que limitan la eficiencia de la Ley 30364 analizados hacia el delito de agresión contra la mujer se tiene como factor al ejercicio fiscal, función jurisdiccional como también del factor contemplativo [...]. (p.35)

Por último, sobre el nivel de eficacia de la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, conforme se verifica de la figura 07, el 74 % de la muestra encuestada refiere que el nivel de eficacia es bajo. Asimismo, de la tabla 12 que muestra los indicadores de eficiencia de la Fiscalía mencionada hasta el 19/08/2021, se basan en la diferencia de casos asignados con los casos que aún continúan en trámite. Lo cual es correcto, ya que los conceptos de eficiencia y eficacia (materia de la presente investigación) son completamente disímiles, así mientras el primero está referido a lograr una determinada meta utilizando el menor número de recursos posible, el segundo se centra a la capacidad para lograr lo que nos proponemos, siendo en el presente caso, los objetivos establecidos en la Ley N.º 30364 y su reglamento. Por tanto, haciendo un contraste del índice de eficiencia que arroja el sistema SGF y los casos archivados que declaró cada uno de los Despachos, se puede concluir que el nivel de eficacia es bajo. Así, si bien el Tercer Despacho de la Fiscalía en mención es el que posee mayor grado de eficiencia (50.92 %) también es el que más casos archivados registra (829). De igual forma, el Cuarto Despacho de la misma, es el que posee menor grado de eficiencia (0 %) y el que menos casos archivados registra (175). De igual manera se tiene que:

- La Fiscal Adjunta, magistrada Guisela D. Osorio Ramos, afirmó que el nivel de eficacia es medio por el esfuerzo fiscal y administrativo para intentar cumplir metas y cumplir los plazos de investigación.
- La Fiscal Adjunta, magistrada Deisy Max Morán, refirió que desde la dación de la Ley N.º 30364, fueron especializados todos los entes involucrados en la investigación.
- La Fiscal Provincial, magistrada Melisa Jaceline Anco Fernández, señaló que el nivel de eficacia resulta ser relativa, por cuanto va a depender de una serie de factores como son recursos humanos y físicos, puesto que requiere una participación conjunta con otros órganos dado el rol que tiene la víctima.

- La Fiscal Adjunta Provincial, magistrada Liz Margoth Inocente Picon, señaló que el nivel de eficacia según porcentaje, en cuanto a la investigación sí se cumple el 100%, en cuanto al plazo no hay eficacia por la carga.

Todo lo cual guarda relación, con la investigación de Guevara (2019), quien en su trabajo de suficiencia profesional titulado: “La investigación preparatoria respecto del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”, presentada ante la Universidad Nacional de Cajamarca, concluyó lo siguiente:

Aunado a lo anterior, tras el profundo análisis realizado hacia los 16 archivos que comprenden las distintas Fiscalías Provinciales, se obtuvo un resultado minoritario cuantificado en 3 archivos cuya aprobación fue realizada por la instancia superior; mientras que, los demás archivos procedieron a anularse sosteniendo su ampliación del plazo de diligencia preliminar o el accionar de más actuaciones investigadas, exigiendo una motivación correspondiente. (p.45)

De esta manera, se puso en cuestión la eficacia y eficiencia de la investigación fiscal en el delito de agresiones familiares, al no estarse realizando o disponiendo debidamente los actos urgentes e inaplazables necesarios para poder disponer de la Formalización y Continuación de la Investigación preparatoria, imposibilitando que el agresor pueda ser condenado al finalizar el proceso penal, lo que implica un grado alto de afectación e impunidad.

Capítulo VI: Conclusiones y Recomendaciones

6.1. Conclusiones

- Los principales motivos por los cuales se elevó a la categoría jurídica de delito las agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (art. 122° - B), son los siguientes: i) Para poder elevar el amparo jurídico con el que goza la familia como célula básica de la sociedad, siendo que por este motivo era necesario tipificar aquellas circunstancias donde se producía violencia física o psicológica, aunque sea solo leve y; ii) Para fortalecer la lucha contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar, siendo esta una política criminal era necesario tipificar este hecho delictivo que antes solo era considerado como falta contra la persona. Asimismo, a partir de las opiniones esgrimidas por las fiscales provinciales y adjuntas de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan De Lurigancho (Zona Baja) - Segundo Despacho, se tiene que esta medida constituye una respuesta efectiva a la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, al existir demasiados estereotipos de género en nuestro país, además es política de Estado proteger a las personas vulnerables en el entorno familiar.
- El nivel de eficacia de la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, conforme refiere el 74 % de la muestra encuestada, es bajo. Asimismo, los criterios que utiliza la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima Este para evaluar su eficiencia basándose en la diferencia de casos asignados con los casos que aún continúan en trámite. Lo cual es correcto, ya que los conceptos de eficiencia y eficacia (materia de la presente investigación) son completamente disímiles, así mientras el primero está referido a lograr una determinada meta utilizando el menor número de recursos posible, el segundo se centra a la capacidad para lograr lo que nos proponemos, siendo en el presente caso, los objetivos establecidos en la Ley N.º 30364 y su reglamento. Por otro lado, desde la perspectiva de las fiscales que laboran en el Segundo Despacho de la Fiscalía en mención, se tiene que este varía entre nivel de eficacia medio (magistrada

Guisela D. Osorio Ramos), alto (magistrada Liz Margoth Inocente Picon) y relativo (magistrada Melisa Jaceline Anco Fernández), por cuanto va a depender de una serie de factores como son recursos humanos y físicos, puesto que requiere una participación conjunta con otros órganos dado el rol que tiene la víctima.

- Los factores que generan la falta de eficacia en la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres son los siguientes: i) Falta de capacitación del personal acerca de las peculiaridades de los casos de agresiones intrafamiliares; ii) Falta de logística; iii) Falta de respuesta oportuna de los órganos de auxilio del Ministerio Público y; iv) Machismo por parte de algunos fiscales provinciales; conforme los resultados descritos en la figura 05. Asimismo, a partir de las opiniones esgrimidas por las fiscales provinciales y adjuntas mediante su Segundo Despacho; se agrega la carga procesal, la no persistencia de la víctima en su incriminación y la demora en la remisión de las denuncias por parte de la PNP. Específicamente respecto a la falta de logística, tenemos que esta se materializa en la ausencia de herramientas tecnológicas (Cámaras Web, micrófonos, parlantes y auriculares), ni anexo; los cuales son indispensables, útiles y necesarias para la realización de las diversas diligencias a nivel policial, despacho fiscal y judicial; esto en razón a la pandemia del Covid-19 que nos aqueja.
- Las consecuencias que genera la falta de eficacia de la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar son la impunidad para el agresor y desprotección a la víctima aunado a la pérdida de confianza de las víctimas del rol que desempeñan el Ministerio Público y el Poder Judicial, conforme se advierte de los resultados obtenidos en la figura 08. Por otro lado, la alternativa de solución más adecuada para lograr la eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar sería incrementar el presupuesto asignado al Ministerio Público con el objetivo de que los despachos fiscales estén dotados de una adecuada logística.
- Con respecto a la tasa de archivos, se debe tener presente que la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho (Zona Baja) cuenta con 4 despachos. En ese sentido, se tiene que al 19/08/2021: El primer despacho registraba 496 casos que fueron archivados; el segundo despacho registraba 679 casos; el tercer despacho registraba

829 casos y; el cuarto despacho registraba 175 casos. Todo lo cual no ha sido tomado en consideración para calcular el grado de eficiencia del Despacho en general y de cada Fiscal en particular. Creemos que ello se debe a que el archivo es una figura permitida y regulada en el Código Procesal Penal – *artículo 334° numeral 1°* - por el cual se dispone no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, luego de que, al calificar la denuncia o agotar las diligencias preliminares ordenadas, se advierta que el hecho no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley.

- Sobre la cifra negra del delito, el cual hace referencia a todas aquellas denuncias que no llegaron a instancias de la Policía o el Ministerio Público debido a que la víctima se desistió de ejercitar su derecho. Tenemos que, en el caso del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar – *ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 122° - B del Código Penal* – los motivos por los cual se daría dicho incidente se encontrarían en el “ciclo de la violencia” conforme refiere la Fiscal Provincial - Segundo Despacho, magistrada Melisa Jaceline Anco Fernández, el cual en su Fase III presenta el fenómeno conocido como “luna de miel o arrepentimiento”, caracterizado por el periodo de calma, donde el agresor muestra arrepentimiento.

6.2. Recomendaciones

- Se recomienda evaluar el incremento de presupuesto asignado al Ministerio Público, con el objeto de que se pueda contratar a un mayor personal en las distintas Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar del país. Asimismo, esta medida es necesaria para la adquisición de logística necesaria que permita enfrentar el aumento de los casos de violencia familiar.
- Se recomienda que las Oficinas Desconcentradas de Control Interno de los distintos Distritos Fiscales realicen de manera periódica visitas inopinadas para que se proceda a evaluar no solo su eficiencia sino también su eficacia, valiéndose de estadísticas para determinar si los índices de violencia en la localidad han aumentado, disminuido o se encuentran en el mismo nivel. Frente a ello, también será fundamental analizar aquellos casos de reincidencia.

- Se recomienda la creación de un mayor número de Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, con sus respectivos Despachos, para que se pueda distribuir de manera equitativa el conocimiento de los casos de violencia.
- Se recomienda a los Juzgados de Familia que deriven oportunamente los casos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar a la Fiscalía Especializada con el objeto de evitar la desprotección de la víctima.
- Se recomienda que las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, en el desarrollo de la investigación, dispongan que las víctimas se sometan a terapia psicológica, debiendo realizar un seguimiento constante del cumplimiento de dicha diligencia, con el objeto de evitar el desistimiento de las denuncias.

Capítulo VII: Referencias

7.1. Fuentes documentales

Ministerio Público – Fiscalía de la Nación. (s.f.). *Mesa de Partes Virtuales. Distrito Fiscal de Lima Este* [Directorio].

Ministerio Público – Fiscalía de la Nación. (2021). *Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima – Este. Segundo Despacho*.

7.2. Fuentes Bibliográficas

Baena, G. (2014). *Metodología de la investigación*. Grupo Editorial Patria.

Cortazzo, I. y Trindade, V. (2015). *Análisis de datos cualitativos* [Libro de Cátedra]. Universidad Nacional de La Plata.

Espinoza, N. (2022). *El Delito de Agresiones Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Tomo I, Editorial Grijley.

Neyra Flores, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Tomo I. Idemsa.

San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones* (2.ºed.). INPECCP y CENALES.

Valderrama, S. (2014). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. San Marcos.

7.3. Fuentes Hemerográficas

Domínguez, R. (s.f.). *La integridad moral y su tratamiento en el Código Penal*. 5-20.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/237704.pdf>

Felipe, J. (2010). *El “iusnaturalismo” de Thomas Hobbes*. *Criterio Jurídico*, 10 (1), 37 – 58.
<https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/download/340/1183/>

Juárez, C. (2020). *El delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar*. *Lex*, 18 (26), 323 – 346.
<http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/2182/2285>

7.4. Fuentes Electrónicas

- Andrade, H. (2020). *Factores limitantes de eficacia en la ley 30364 frente al delito de agresión contra la mujer, La Libertad 2019* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46543/Andrade_MHM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Contreras, M. (2019). *Ley 30364 y su eficacia en la protección contra actos de violencia familiar en el Distrito Fiscal de Ventanilla –año 2017-* [Tesis de Título, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3378/MARISOL%20CONTRERAS%20CLAROS%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cornejo, P. (2018). *Violencia contra la mujer en Chile: Análisis del delito de Maltrato Habitual de la Ley N°20.066* [Tesis de Licenciatura, Universidad de Chile]. Repositorio Institucional de la Universidad de Chile <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/157396/Violencia-contra-la-mujer-en-Chile-an%c3%a1lisis-del-delito-de-maltrato-habitual-de-la-Ley-No.-20.066.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Defensoría del Pueblo. (2020, 31 de diciembre). *Defensoría del Pueblo: Se registraron 132 feminicidios en el 2020* [Nota de prensa]. <https://www.gob.pe/institucion/defensoria-del-pueblo/noticias/322749-defensoria-del-pueblo-se-registraron-132-feminicidios-en-el-2020>
- De Lujan, M. (2013). *Violencia contra las mujeres y alguien más...* [Tesis Doctoral, Universidad de Valencia]. Repositorio Institucional de la Universidad de Valencia <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/29006/Tesis%20completa.pdf?sequence=1>
- Guevara, M. (2019). *La investigación preparatoria respecto del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar* [Trabajo de Suficiencia Profesional,

- Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio Institucional de la Universidad de Cajamarca. <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/3988>
- Ilustre Colegio de Abogados de Lima. (2019). *Padrón de Agremiados del Colegio de Abogados de Lima 2018 – 2019*. <http://www.cal.org.pe/v1/wp-content/uploads/2017/11/PADRON-CAL-2018-2019.pdf>
- Ministerio Público. (2022). Cifras estadísticas de la violencia de género en el Perú. Informe Ejecutivo. <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/informes-publicaciones/2803691-cifras-estadisticas-de-la-violencia-de-genero-en-el-peru>
- Observatorio Nacional de la violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar. (2020, 09 de octubre). *Ministerio Público – Fiscalía de la Nación (MPFN)*. <https://observatorioviolencia.pe/mpfn/>
- ONU Mujeres. (s.f.). Preguntas frecuentes: *Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
- Organización de las Naciones Unidas. (2021, 09 de marzo). *Una de cada tres mujeres en el mundo sufre violencia física o sexual desde que es muy joven*. <https://news.un.org/es/story/2021/03/1489292>
- Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. (2020). *Boletín estadístico de casos de violencia contra la mujer* [Presentación de Diapositivas]. <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/wp-content/uploads/2021/09/BV-Diciembre-2020.pdf>
- Troya, F. (2018). *Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016* [Tesis previo a la obtención de Título, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Institucional de la Universidad Central del Ecuador <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/15217/1/T-UCE-013-AB-259-2018.pdf>

Universidad estatal a distancia de Costa Rica. (2011, 25 de octubre). *Roberto Hernández Sampieri visitó la UNED*. Acontecer Digital. <https://www.uned.ac.cr/acontecer/a-diario/sociedad/1144-roberto-hernandez-sampieri-visito-la-uned>

Valega, C. (2015). *Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/Art%c3%adculo-VcM.pdf>

Anexos

Anexo 01: Matriz de consistencia

TEMA DE ESTUDIO	TEMAS DE INVESTIGACIÓN	VARIABLES DE INVESTIGACIÓN	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN	TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
Investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres (Lima, 2020).	Investigación fiscal.	Eficacia de la investigación fiscal.	<p>General: ¿Cuál es el nivel de eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres frente a la adecuada persecución del hecho punible (Lima, 2020)?</p>	<p>General: Identificación del nivel de eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres frente a la adecuada persecución del hecho punible (Lima, 2020).</p> <p>Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar la tasa de archivos fiscales declarados nulos en las investigaciones fiscales del delito de agresiones en contra de las mujeres frente a la adecuada 	El nivel de eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres frente a su adecuada persecución del hecho punible (Lima, 2020), es baja.	IDENTIFICACIÓN DE LA EFICACIA EN LA INVESTIGACIÓN FISCAL DEL DELITO DE AGRESIONES CONTRA MUJERES FRENTE A SU ADECUADA PERSECUCIÓN PENAL (LIMA, 2020)
	Delito de agresiones en contra de las mujeres.	Persecución del delito de agresiones en contra de las mujeres.				

				<p>persecución del hecho punible (Lima, 2020).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar los factores que generan la falta de eficacia en la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres (Lima, 2020). - Investigar la cifra negra de personas que no denuncian este tipo de delitos por falta de confianza del Ministerio Público y Poder Judicial. - Precisar la implicancia de la adecuada persecución del hecho punible en los delitos de agresiones en contra de las mujeres. 	
--	--	--	--	---	--

Anexo 02: Cuestionario de preguntas

**“IDENTIFICACIÓN DE LA EFICACIA EN LA
INVESTIGACIÓN FISCAL DEL DELITO DE AGRESIONES
CONTRA MUJERES FRENTE A SU ADECUADA
PERSECUCIÓN PENAL (LIMA, 2020)”**



Cuestionario innominado de preguntas a ser aplicado a 118 abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Lima

Estimado encuestado, para responder el presente cuestionario debe tener en consideración lo siguiente: La presente investigación busca identificar el nivel de eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres frente a la adecuada persecución del hecho punible (Lima, 2020). En el desarrollo de nuestra investigación nacieron diferentes interrogantes académicas que nos gustaría nos ayude a aclarar, expresando de antemano nuestro sincero agradecimiento.

Marque la alternativa que considere más adecuada:

1. En base a su formación profesional, ¿Cuál cree que fue el motivo por el que se elevó a la categoría jurídica de delito las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar (art. 122° - B)?

A) Para poder elevar el amparo jurídico con el que goza la familia como célula básica de la sociedad, siendo que por este motivo era necesario tipificar aquellas circunstancias donde se producía violencia física o psicológica, aunque sea solo leve. -18

B) Para fortalecer la lucha contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar, siendo esta una política criminal era necesario tipificar este hecho delictivo que antes solo era considerado como falta contra la persona - 12

C) Para poder endurecer las penas contra los agresores, debido a que en este tipo penal se establecen aquellos casos donde se produce la muerte de la víctima.14

D) Ay B - 74

2. Según sus conocimientos, ¿Quién está a cargo de la dirección o conducción de la investigación del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

A) El juez de Investigación Preparatoria - 0

B) La Policía Nacional del Perú y el Instituto Peruano de Criminalística -0

C) El Ministerio Público (Fiscal) -118

3. En base a su formación profesional, ¿Qué entiende usted por eficacia de la investigación fiscal?

A) La eficacia de la investigación fiscal se produce cuando se logra investigar con éxito los casos, priorizando su trascendencia social, reduciendo la impunidad, la frustración y demoras que susciten excarcelaciones o prescripciones, cuando se solicita medidas cautelares personales contra el imputado con el objetivo de proteger a la víctima cuando esta se encuentra en grave peligro. 102

B) La investigación fiscal resulta siendo eficaz cuando se logra investigar algunos casos con éxito, disponiendo algunas actuaciones urgentes e inaplazables si es que el plazo lo permite. 8

C) La investigación fiscal es eficaz cuando se recaban los elementos de cargo que permitan acusar a los imputados y lograr una condena independientemente si sean inocentes o culpables, debido a que el único testimonio que se debe tomar en cuenta es el de la víctima. 8

4. A su criterio, ¿La investigación fiscal en la persecución del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar es eficaz?

A) SÍ - 32

B) NO 86

5. En base a su experiencia profesional, ¿Qué factores creen que influyen en la eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

A) Falta de capacitación del personal acerca de las peculiaridades de los casos de agresiones intrafamiliares. 7

B) Falta de logística. 5

C) Falta de respuesta oportuna de los órganos de auxilio del Ministerio Público. 8

D) Machismo por parte de algunos fiscales provinciales. 8

E) Todas las anteriores. 90

6. En base a su formación profesional, ¿Qué concepto es el más adecuado para definir a la persecución del hecho punible?

A) Es aquella acción que realiza la Fiscalía, el cual consiste en una serie de acciones represivas, de maltrato hacia el investigado con el fin de que pague por el ilícito cometido en contra de la víctima. 3

B) Es aquella acción desarrollada y dirigida exclusivamente por la Policía Nacional del Perú para perseguir a la persona que ha participado en la comisión de un hecho delictivo de acción pública, aportando los medios de investigación y la prueba correspondiente con el fin de que el Juez Penal lo condene. 7

C) Es aquella acción que desarrolla el Ministerio Público como ente investigador del Estado, para perseguir a la persona que ha participado en la comisión de un hecho delictivo de acción pública, aportando los medios de investigación y la prueba correspondiente para llevarlo a juicio penal para buscar una condena por el ilícito cometido. 108

7. A su criterio, ¿Qué nivel de eficacia tiene la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

A) Bajo 87

B) Intermedio 14

C) Alto 17

8. A su parecer, ¿Qué consecuencias genera la falta de eficacia de la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

A) Impunidad para el agresor y desprotección a la víctima. 14

B) Pérdida de confianza de las víctimas del rol que desempeñan el Ministerio Público y el Poder Judicial. 12

C) Aumento de la carga procesal. 16

D) A y B -76

9. En base a su experiencia profesional, ¿Considera que es vital la eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar para lograr una adecuada persecución del hecho punible?

A) Sí - 105

B) NO 13

10. A su criterio, ¿Cuál o cuáles de estas alternativas de solución sería la más adecuada para lograr la eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

A) Capacitar a los fiscales provinciales a fin de que realicen una adecuada investigación en los delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar. 24

B) Incrementar el presupuesto asignado al Ministerio Público con el objetivo de que los despachos fiscales estén dotados de una adecuada logística. 64

C) Creación y puesta en funcionamiento de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en la totalidad de Distritos Fiscales. 30

11. Nuestra investigación se basa en describir el nivel de eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar para lograr una adecuada persecución del hecho punible, ¿Considera útil y necesaria nuestra investigación para lograr dicho fin?

A) Sí - 91

B) NO 27

¡Muchas gracias!

Anexo 03: Formulario de entrevista

NOMBRE: **Guisela D. Osorio Ramos.**

**“IDENTIFICACIÓN DE LA EFICACIA EN LA
INVESTIGACIÓN FISCAL DEL DELITO DE AGRESIONES
CONTRA MUJERES FRENTE A SU ADECUADA
PERSECUCIÓN PENAL (LIMA, 2020)”**



1. ¿Cuál es el cargo que usted desempeña?

Fiscal Adjunta de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan De Lurigancho (Zona Baja) - Segundo Despacho.

2. ¿Hace cuánto tiempo viene ejerciendo dicho cargo?

02 meses.

3. Para usted, ¿Cuál cree que fue el motivo por el que se elevó a la categoría jurídica de delito las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar (art. 122° - B)?

Fue para dar una respuesta efectiva a la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

4. En base a su experiencia profesional, ¿Cuándo podemos decir que una investigación fiscal ha sido eficaz?

Cuando se definen tiempos reales de investigación y de este tiempo te aseguras que obtendrás los resultados requeridos.

5. A su parecer, ¿La investigación fiscal en la persecución del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N.° 30364, es eficaz?

Sería eficaz si se asignaría mayor presupuesto para la creación de despachos fiscales, ya que la carga en este tipo de delito es mucho mayor que en delitos comunes.

6. Para usted, ¿Qué nivel de eficacia tiene la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

Media por el esfuerzo fiscal y administrativo para intentar cumplir metas y cumplir los

plazos de investigación.

7. A su criterio, ¿Cuáles son los principales motivos por los que se archivan los casos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?

Porque las agraviadas / os no asisten a las Pericias Físicas o Psicológicas, también porque se desisten al momento de tomar sus declaraciones.

8. Para usted, ¿Cuáles son los factores que generan la falta de eficacia en la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres en el distrito fiscal de San Juan de Lurigancho- Zona Baja (2020)?

La carga procesal por tratarse de uno de los distritos más grandes de la Provincia de Lima y a nivel nacional.

9. En base a su experiencia profesional, ¿Qué consecuencias genera la falta de eficacia de la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

Que en algunos casos las partes no quieren continuar con las denuncias.

10. Por el contrario, ¿Cuáles serían las implicancias o beneficios de lograr una adecuada eficacia de la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

Que la mayoría de casos sean atendidos con mayor prontitud.

11. A su criterio, ¿Cuál sería la alternativa de solución más viable para lograr la eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

Asignar mayor personal fiscal y administrativo a los despachos especializados de violencia contra la mujer.

12. Finalmente, ¿Considera necesario y útil identificar el nivel de eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres frente a la adecuada persecución del hecho punible (Lima, 2020)? ¿Por qué?

Sí, al revisar el nivel de eficacia se podría adoptar nuevas medidas que funcionen para la atención de estos casos.

¡Muchas gracias!

NOMBRE: Deisy Max Morán.

**"IDENTIFICACIÓN DE LA EFICACIA EN LA
INVESTIGACIÓN FISCAL DEL DELITO DE AGRESIONES
CONTRA MUJERES FRENTE A SU ADECUADA
PERSECUCIÓN PENAL (LIMA, 2020)"**



1. ¿Cuál es el cargo que usted desempeña?

Fiscal Adjunta de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan De Lurigancho (Zona Baja) - Segundo Despacho.

2. ¿Hace cuánto tiempo viene ejerciendo dicho cargo?

02 años.

3. Para usted, ¿Cuál cree que fue el motivo por el que se elevó a la categoría jurídica de delito las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar (art. 122° - B)?

Por el alto índice de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

4. En base a su experiencia profesional, ¿Cuándo podemos decir que una investigación fiscal ha sido eficaz?

Cuando se cumplen con todas las diligencias, recabando todos los elementos de convicción y llegas con una sanción.

5. A su parecer, ¿La investigación fiscal en la persecución del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N.º 30364, es eficaz?

Desde la implementación del Subsistema de Violencia, se vienen obteniendo buenos resultados.

6. Para usted, ¿Qué nivel de eficacia tiene la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

Desde la dación de la Ley N.º 30364, fueron especializados todos los entes involucrados en la investigación.

7. A su criterio, ¿Cuáles son los principales motivos por los que se archivan los casos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?

- Porque muchas veces la parte agraviada ya no quiere continuar con la denuncia.
- Porque no pasan su RML o su Pericia Psicológica.
- Porque se desisten o cambian de versión de los hechos denunciados primigeniamente.

8. Para usted, ¿Cuáles son los factores que generan la falta de eficacia en la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres en el distrito fiscal de San Juan de Lurigancho- Zona Baja (2020)?

- La no persistencia de la víctima en su incriminación y abandona el caso.
- La elevada carga procesal.

9. En base a su experiencia profesional, ¿Qué consecuencias genera la falta de eficacia de la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

El archivo de las denuncias.

10. Por el contrario, ¿Cuáles serían las implicancias o beneficios de lograr una adecuada eficacia de la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

Que se obtenga una sentencia condenatoria.

11. A su criterio, ¿Cuál sería la alternativa de solución más viable para lograr la eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

- Difusión de la Ley 30364.
- Campañas de prevención.
- Mayor presupuesto para las Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

12. Finalmente, ¿Considera necesario y útil identificar el nivel de eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres frente a la adecuada persecución del hecho punible (Lima, 2020)? ¿Por qué?

Resultaría útil por cuanto se mide en porcentaje los casos que fueron resueltos y qué tipo de sanción se habría impuesto.

¡Muchas gracias!

NOMBRE: Melisa Jaceline Anco Fernández.

**“IDENTIFICACIÓN DE LA EFICACIA EN LA
INVESTIGACIÓN FISCAL DEL DELITO DE AGRESIONES
CONTRA MUJERES FRENTE A SU ADECUADA
PERSECUCIÓN PENAL (LIMA, 2020)”**



1. ¿Cuál es el cargo que usted desempeña?

Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan De Lurigancho (Zona Baja) - Segundo Despacho.

2. ¿Hace cuánto tiempo viene ejerciendo dicho cargo?

02 años.

3. Para usted, ¿Cuál cree que fue el motivo por el que se elevó a la categoría jurídica de delito las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar (art. 122° - B)?

Con el objeto de erradicar la violencia hacia la mujer, al existir demasiados estereotipos en nuestro país, además proteger a las personas vulnerables en el entorno familiar.

4. En base a su experiencia profesional, ¿Cuándo podemos decir que una investigación fiscal ha sido eficaz?

Al referirnos a una investigación eficaz, estamos ante una investigación exhaustiva en la cual se ha determinado la presencia o no de un hecho delictivo.

5. A su parecer, ¿La investigación fiscal en la persecución del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N.° 30364, es eficaz?

En líneas generales podemos señalar que sí es eficaz, por cuanto la Ley N.° 30364, a través de su contenido permite diligenciar cuándo estamos ante un conflicto o contexto de violencia familiar, logrando así determinar y filtrar los delitos.

6. Para usted, ¿Qué nivel de eficacia tiene la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

La eficacia resulta ser relativa, por cuanto va a depender de una serie de factores como son recursos humanos y físicos, puesto que requiere una participación conjunta con otros órganos dado el rol que tiene la víctima.

7. A su criterio, ¿Cuáles son los principales motivos por los que se archivan los casos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?

El principal motivo es el ciclo de violencia, en donde se produce el arrepentimiento de la víctima de denunciar los hechos y al ser ejecutados al interior de un hogar, su sindicación es importante.

8. Para usted, ¿Cuáles son los factores que generan la falta de eficacia en la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres en el distrito fiscal de San Juan de Lurigancho- Zona Baja (2020)?

La sobrecarga laboral, el poco personal fiscal y administrativo, la demora en la remisión de las denuncias por parte de la PNP.

9. En base a su experiencia profesional, ¿Qué consecuencias genera la falta de eficacia de la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

Los casos no esclarezcan el hecho denunciado, propiciando indefensión en la parte agraviada.

10. Por el contrario, ¿Cuáles serían las implicancias o beneficios de lograr una adecuada eficacia de la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

11. A su criterio, ¿Cuál sería la alternativa de solución más viable para lograr la eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

Concientizar a la población para erradicar los índices de violencia, a través de charlas con psicólogos.

12. Finalmente, ¿Considera necesario y útil identificar el nivel de eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres frente a la adecuada persecución del hecho punible (Lima, 2020)? ¿Por qué?

Sí, a efectos mejorar la eficacia.

¡Muchas gracias!

NOMBRE: Liz Margoth Inocente Picon.

**“IDENTIFICACIÓN DE LA EFICACIA EN LA
INVESTIGACIÓN FISCAL DEL DELITO DE AGRESIONES
CONTRA MUJERES FRENTE A SU ADECUADA
PERSECUCIÓN PENAL (LIMA, 2020)”**



1. ¿Cuál es el cargo que usted desempeña?

Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan De Lurigancho (Zona Baja) - Segundo Despacho.

2. ¿Hace cuánto tiempo viene ejerciendo dicho cargo?

01 año.

3. Para usted, ¿Cuál cree que fue el motivo por el que se elevó a la categoría jurídica de delito las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar (art. 122° - B)?

Por la alarma social, se había incrementado los delitos y la indefensión a las mujeres.

4. En base a su experiencia profesional, ¿Cuándo podemos decir que una investigación fiscal ha sido eficaz?

Luego de realizadas las diligencias que corresponden en el plazo prudencial; sin embargo, es poco lo que se está cumpliendo a nivel nacional por la carga.

5. A su parecer, ¿La investigación fiscal en la persecución del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N.º 30364, es eficaz?

Actualmente sí, ya es eficaz toda vez que con jurisprudencia se ha ido aclarando sus interpretaciones.

6. Para usted, ¿Qué nivel de eficacia tiene la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

Según porcentaje, en cuanto a la investigación sí se cumple el 100%, en cuanto al plazo no hay eficacia por la carga.

7. A su criterio, ¿Cuáles son los principales motivos por los que se archivan los casos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?

Normalmente por el exceso de plazo que utiliza la fiscalía, la agraviada demuestra desinterés, en su mayoría porque regresan con el agresor.

8. Para usted, ¿Cuáles son los factores que generan la falta de eficacia en la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres en el distrito fiscal de San Juan de Lurigancho- Zona Baja (2020)?

La falta de personal, logística y demasiada carga procesal en Lima Este.

9. En base a su experiencia profesional, ¿Qué consecuencias genera la falta de eficacia de la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

Que no se llega al fin de la justicia.

10. Por el contrario, ¿Cuáles serían las implicancias o beneficios de lograr una adecuada eficacia de la investigación fiscal en la persecución del hecho delictivo de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

Se obtendría la sanción a los responsables.

11. A su criterio, ¿Cuál sería la alternativa de solución más viable para lograr la eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

La creación de más fiscalías o despachos para resolver en el tiempo que corresponda.

12. Finalmente, ¿Considera necesario y útil identificar el nivel de eficacia de la investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres frente a la adecuada persecución del hecho punible (Lima, 2020)? ¿Por qué?

Siempre es bueno saber, para cumplir los objetivos.

¡Muchas gracias!



INDICADORES DE EFICIENCIA(Casos Archivados)
:SPEC.EN VIOLENCIA C/LA MUJER Y LOS INTEG.DEL GRUPO FAMILIAF

Ministerio Público
SGF

Del 01/01/2020 al 17/08/2021

FISCAL	ASIGNA.	ACUMULA.	DERIVA.	ARCHIVADOS	TRAMITE	INDICADOR(%)
FPCEVCMYLIGF - SJL-ZONA BAJA - 2° DESPA						
ANCO FERNANDEZ	768	5	5	386	372	50.92
MAX MORAN	712	3	0	184	525	25.95
INOCENTE PICON	655	4	0	109	542	16.74
FPCEVCMYLIGF - SJL-ZONA BAJA - 4° DESPA						
VILLALOBOS MELGAREJO	846	6	1	148	691	17.64
CHIROQUE SANCHEZ	845	15	0	27	803	3.25
OYARCE CONTRERAS	290	1	0	0	289	0
GUILLINTA DOMINGUEZ	257	1	0	0	256	0
FPCEVCMYLIGF-SJL-ZONA BAJA 1° DESPA						
GUEVARA VILLAJUANA	751	10	1	117	623	15.81
TORERO LOPEZ	742	13	0	53	676	7.27
AZAÑEDO RAMIREZ	701	8	0	326	367	47.04
FPCEVCMYLIGF-SJL-ZONA BAJA - 3° DESPA						
FANG RIVERA	775	8	2	338	427	44.18
SANDOVAL CUYUTUPA	775	1	3	193	578	25.03
CHAVEZ PALHUA	774	1	2	298	473	38.65

Anexo 05: Acta de visita ordinaria virtual efectuada a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho (Zona Baja) – Segundo Despacho – año 2021



MINISTERIO PÚBLICO

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL INTERNO DE LIMA ESTE

ACTA DE VISITA ORDINARIA VIRTUAL EFECTUADA A LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE SAN JUAN DE LURIGANCHO (ZONA BAJA) – SEGUNDO DESPACHO – AÑO 2021

BASE LEGAL: Artículos 20° inciso c), 51°, 52°, 53° del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno aprobado por la Junta de Fiscales Supremos mediante resolución N° 071-2005-MP-FN-JFS del 03/11/05), Resolución N° 012-2006-MP-FSCI del 29/11/16, que aprueba la directiva N° 001-2006-MP-FSUPR.CI " Normas Regulatoras de la Programación y Ejecución de las visitas Fiscales "; Acuerdo N° 885 aprobado por la Junta de Fiscales Supremos y Resolución N° 63-2020-MP-FN-FSCI.

En el Distrito de Santa Anita, siendo las 08:30 horas de la mañana del día miércoles 18 de agosto del 2021, se dio inicio la Visita Ordinaria Virtual a la **FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE SAN JUAN DE LURIGANCHO (ZONA BAJA) – SEGUNDO DESPACHO**, por la Comisión de Visitas Ordinarias, presidida por la Fiscal Adjunta Superior **Raquel Rosario Misari Beizaga** y por las asistentes Tatiana Lizbeth Miranda Pita y Marly Jhadira Vare Campos en mérito a la Resolución Administrativa N° 113-2020-MP-FN-FSCI de fecha 07 de diciembre 2020, emitida por la fiscalía Suprema de Control Interno, que aprueba la programación de las Visitas Ordinarias a los despachos de las Fiscalías Superiores y Provinciales del Distrito Fiscal de Lima Este correspondiente al año 2021; y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 63-2020-MP-FN-FSCI de fecha 13 de agosto del 2020, en el que dispone adecuar las Visitas Ordinarias a la crisis sanitaria que afronta el país con motivo de la propalación del COVID 19 y a la normatividad que ha establecido la Fiscalía de la Nación, procediéndose así a llevarse a cabo en forma **virtual** la Visita Ordinaria programada para la fecha, entendiéndose en este momento vía la plataforma **Google Meet**, con la **Fiscal Provincial Melissa Jaceline Anco Fernández**, a cargo del despacho para efectos de la suscripción de la presente acta.


RACHEL ROSARIO MISARI BEIZAGA
 FISCAL ADJUNTA SUPERIOR
 Comisión de Investigación Provincial
 Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima Este

1. HECHOS CONSTATADOS¹

CONTROL DE PERSONAL FISCAL Y ADMINISTRATIVO

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO Y RÉGIMEN LABORAL	FECHA DE DESIGNACIÓN EN DESPACHO Y LUGAR DE PROCEDENCIA	MODALIDAD DE TRABAJO
MELISSA JACELINE ANCO FERNÁNDEZ	Fiscal Provincial mediante D.L. N° 276	02 enero 2020 Resolución Fiscalía de la Nación N° 3743-2019-MP-FN del 27 de diciembre de 2019	<u>Remoto</u> Lunes a viernes de 08:00 am – 17:00pm
DEISY DEL PILAR MAX MORAN	Fiscal Adjunto Provincial mediante D.L. N° 276	02 enero 2020 Resolución Fiscalía de la Nación N° 3743-2019-MP-FN del 27 de diciembre de 2019	<u>Remoto</u> Lunes a viernes de 08:00 am – 17:00pm
LIZ MARGOTH INOCENTE PICON	Fiscal Adjunto Provincial mediante D.L. N° 276	27 enero 2021 Resolución Fiscalía de la Nación N° 110-2021-MP-FN del 25 de enero de 2021	<u>Remoto</u> Lunes a viernes de 08:00 am – 17:00pm
KETI MARIN MAMANI	Asistente en Función Fiscal Mediante D.L. N° 1057 (CAS)	10 de enero 2020	<u>Remoto</u> Lunes a viernes de 08:00 am – 17:00pm
PATRICIA YESSICA PICÓN TORRES	Asistente en Función Fiscal mediante D.L. N° 1057 (CAS)	10 de enero 2020	<u>Mixto</u> Lunes, miércoles y viernes de 09:00 am -14:00pm
FRANK LOISS DIESEL SILVESTRE LAVADO	Asistente en Función Fiscal mediante D.L. N° 1057 (CAS)	03 de diciembre 2020	<u>Mixto</u> Lunes, miércoles y viernes de 09:00 am -14:00pm



RAQUEL ROSARIO MISARI BETZALE
TITULO NACIONAL SUBROGADA (P)
Comisión de Investigación Preliminar
(Sobre Desempeño) al Colegio Ingreso de Lima 2018

2. DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO FISCAL

- ✓ **Ubicación del local:** Jr. Verdolagas 757 Urb. Las Flores - San Juan de Lurigancho, 4to piso.
- ✓ **Condición legal del local:** El inmueble donde se encuentra ubicada la fiscalía corporativa especializada visitada es alquilado.

3. OBSERVACIÓN

No se constata físicamente, por la modalidad de la Visita Ordinaria (Virtual).

¹ Información proporcionada por la fiscal provincial visitada bajo el principio de veracidad (Título Preliminar artículo IV 1.7 y 1.6 – TUC de la Ley 27444.

4. COMPETENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

COMPETENCIA DE LA FISCALÍA:

La Fiscal Provincial manifestó lo siguiente:

A nivel policial trabaja con: Comisarias: DEPINCRI II, Caja de Agua, Zarate, Santa Elizabeth, La Huayrona.

A nivel judicial trabaja con los Juzgados Especializados en Módulo de Violencia de Lima Este y los Juzgado de Procesos Común de San Juan de Lurigancho.

5. FUNCIONES DEL PERSONAL FISCAL Y ADMINISTRATIVO

5.1. FUNCIONES DEL FISCAL PROVINCIAL:

- ✓ Distribución de personal administrativo y designación de funciones rotativas de la mesa de partes de despacho.
- ✓ Coordinación y monitoreo permanente de las diligencias propias del turno fiscal.
- ✓ Proyección de disposiciones, providencias, oficios, requerimientos, declaraciones de las partes, entre otros.
- ✓ Revisión de proyectos realizados por el personal fiscal y administrativo, previa coordinación.
- ✓ Participación en diligencias de cámara Gesell, inspecciones fiscales en el lugar de los hechos, toma de declaraciones en forma virtual o presencial de acuerdo con la necesidad de cada caso, audiencias judiciales, entre otros.
- ✓ Atención a los usuarios y abogados en forma virtual y/o presencial cuando lo amerita.
- ✓ Supervisión de cumplimiento en las funciones designadas al personal fiscal y administrativo, así como, la producción de carga y control de plazos, y la participación en las diligencias y audiencias.
- ✓ Y las que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público y La Ley de La Carrera Fiscal.



RAQUEL ROSARIO MISALES RETAJES
 FISCAL PROVINCIAL
 Comisión de Investigación Penal
 Oficina Descentralizada de Gestión Judicial de Lima Este

5.2. FUNCIONES DE LOS FISCALES ADJUNTOS PROVINCIALES:

- ✓ Dirección de las diligencias de las carpetas asignadas a su cargo, en sede fiscal y policial (Comisarias: DEPINCRI II, Caja de Agua, Zarate, Santa Elizabeth, La Huayrona).

- ✓ Elaboración de proyectos de Providencia, Disposiciones y Requerimiento, entre otros, previa coordinación con el Fiscal Provincial.
- ✓ Participación en las diligencias dispuestas en sede fiscal y policial, así como, en audiencias programadas a nivel de juzgado.
- ✓ Atención a los usuarios y abogados de las partes en forma virtual y/o presencial cuando lo amerita.
- ✓ Y las que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público y La Ley de La Carrera Fiscal.

5.3. FUNCIONES DE LOS ASISTENTES EN FUNCIÓN FISCAL

- ✓ Proyección de oficios, generación de cédula de citación y notificación, y demás documentos para el diligenciamiento de la Carpeta Fiscal.
- ✓ Custodia de las carpetas fiscales.
- ✓ Actualización y descarga de documentos en el SGF.
- ✓ Presentación de requerimientos y documentación ante las entidades respectivas en forma virtual y/o presencial
- ✓ Asistencia en las diligencias de declaraciones programadas en la investigación fiscal (sede fiscal).
- ✓ Proyección de providencias, oficios, disposiciones, previa coordinación con el Fiscal Responsable de la Carpeta Fiscal.
- ✓ Administración del correo de la mesa de partes del Despacho, atención al usuario de forma presencial y virtual.
- ✓ Y las demás funciones conforme a la Resolución de la Fiscalía de la Nación 1110-2020-MP-FN y la Resolución de la Fiscalía de la Nación 626-2020-MP-FN.

5.4. FUNCIONES DE LOS ASISTENTES ADMINISTRATIVOS:

- ✓ Proyección de oficios, generación de cédula de citación y notificación, y demás documentos para el diligenciamiento de la Carpeta Fiscal.
- ✓ Custodia de las carpetas fiscales.
- ✓ Actualización y descarga de documentos en el SGF.
- ✓ Presentación de requerimientos y documentación ante las entidades respectivas en forma virtual y/o presencial
- ✓ Asistencia en las diligencias de declaraciones programadas en la investigación fiscal (sede fiscal).
- ✓ Proyección de providencias, oficios, disposiciones, previa coordinación con el Fiscal Responsable de la Carpeta Fiscal.
- ✓ Administración del correo de la mesa de partes del Despacho, atención al usuario de forma presencial y virtual.
- ✓ Y las demás funciones conforme a la Resolución de la Fiscalía de la Nación 1110-2020-MP-FN y la Resolución de la Fiscalía de la Nación 626-2020-MP-FN.



RACHEL ROSARIO MEJÍA BETANCOURT
 Asistente Administrativo
 Oficina de Asesoría Jurídica - Provincial
 Oficina de Asesoría Jurídica - Provincial
 Oficina de Asesoría Jurídica - Provincial

6. PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

En este acto, el personal fiscal:

- La Fiscal Provincial Melissa Jaceline Anco Fernández presentó vía correo electrónico su declaración jurada de bienes y rentas, declaración jurada de intereses y el documento de consulta de no pertenecer a ningún partido político.
- La Fiscal Adjunta Provincial Liz Margoth Inocente Picon presentó vía correo electrónico su declaración jurada de bienes y rentas, declaración jurada de intereses y el documento de no pertenecer a ningún partido político.
- La Fiscal Adjunta Provincial Deisy Del Pilar Max Moran presentó vía correo electrónico su declaración jurada de bienes y rentas, su declaración jurada de intereses y el documento de no pertenecer a ningún partido político.

7. CONTROL DE PERMANENCIA - LICENCIAS Y PERMISOS, ASÍ COMO VACACIONES DEL PERSONAL FISCAL OTORGADOS DURANTE EL PERIODO 2020-2021²

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	LICENCIAS	MOTIVO	VACACIONES
MELISSA JACELINE ANCO FERNANDEZ	Fiscal Provincial	Ninguna	-	-Del 04 al 18 de enero de 2021 (15 días). -Del 15 al 21 de febrero de 2021 (07 días). -Del 05 al 12 de abril de 2021 (08 días) Oficio N° 003974-2020-MP-FN-PJFS-DFLE -Del 05 al 11 de julio de 2021 (07 días) y el 26 y 27 de julio de 2021 (02 días) – Resolución de la N°. 001952-2021-MP-FN-OREF
LIZ MARGOTH INOCENTE PICÓN	Fiscal Adjunta Provincial	Ninguna	-	No ha generado
DEISY DEL PILAR MAX MORAN	Fiscal Adjunta Provincial	Ninguna	-	Del 07 al 13 de junio de 2021 (07 días) Resolución de la OREF N° 001725-2021-MP-FN-OREF


RAGUEL ROSARIO MELÁN SUZUELA
 Jefe de la División de Investigación Provincial
 Oficina Subsecretaría de Control Interno de Lima Sur

² Información proporcionada por el Fiscal del Despacho

CONTROL DE PERMANENCIA - LICENCIAS Y PERMISOS OTORGADOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL DESPACHO DURANTE EL PERIODO 2020-2021:

NOMBRE	CARGO	LICENCIAS	MOTIVO	VACACIONES
FRANK LOISS DIESEL SILVESTRE LAVADO	Asistente administrativo	-Del 23 de marzo al 05 de abril	Salud COVID-19	No ha generado
PATRICIA YESSICA PICÓN TORRES	Asistente en Función Fiscal	Del 11 de julio al 31 de julio de 2021	Salud COVID-19	-Del 09 de diciembre de 2020 al 18 de diciembre de 2020 (10 días). -Del 06 de enero de 2021 al 15 de enero de 2021 (10 días). -Del 03 de marzo de 2021 al 12 de marzo de 2021 (10 días).
KETI MARIN MAMANI	Asistente en Función Fiscal	Del 22 de marzo al 01 de abril de 2021	Salud COVID-19	No ha generado



RAQUEL ROSARIO MISÁN BETUZA
Fiscal Provincial
Canciller de la Fiscalía Provincial
Distrito Administrativo de Control Interno de Lima Este

8. ATENCIÓN AL USUARIO³

El Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada de Violencia Contra La Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho Zona Baja por motivo de la pandemia COVID viene utilizando los medios tecnológicos para la atención a los usuarios, para lo cual como uno de los mecanismos a utilizarse son la plataforma CITAF, la cual es revisada en forma permanente por la Fiscal Provincial, en atención a que dicho módulo no ha sido implementado para el personal fiscal adjunto ni el personal administrativo, pese haberse realizado los requerimientos respectivos.

Así también, a efectos de recibir los documentos de los usuarios, así como, coordinar citas con los Fiscales Responsables del Caso y/o conocer el estado de las investigaciones, se utiliza el correo mesadepartes.2dviolencia.sjl.zb@gmail.com. Del mismo modo, la suscrita adquirió un teléfono celular para la atención de mesa de partes, el cual se encuentra a cargo del personal administrativo y/o función fiscal

³ Información proporcionada por el titular del despacho.

que realice las labores de Mesa de Partes conforme al cronograma de rotación dispuesto, siendo el número el siguiente: 932557861.

A través de este número, se coordina directamente con el usuario, proporcionando información sobre el estado de la investigación, en el supuesto de que se requiera citas con el personal fiscal, previa coordinación se crea un link Google meet y/o se realizan las citas por videollamada mediante los números personales de los Fiscales, ya que hasta la fecha no se nos proporcionó teléfonos celulares al personal fiscal.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARPETA	DNI / CAL	ATENDIDO POR	MODALIDAD DE ATENCIÓN	HORA DE INGRESO/ HORA DE SALIDA
CLINTON ESPINOZA TORRES	5940-2020	80127346	Patricia Yessica Picon Torres	Presencial	11:00am – 11:20am
MÓNICA CONDORI COLLANTES	32-2021	46598836	Melissa Jaceline Anco Fernández	Presencial	10:00am – 10:20am
MARÍA ELENA PINTO NUÑEZ	1141-2021	Reg. CAL Nro. 52514	Frank Loiss Diesel Silvestre Lavado	Presencial	13:22 – 13:35 horas

9. CLIMA LABORAL Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La Comisión procedió a efectuar una reunión virtual personalizada utilizando la plataforma virtual Google Meet, con cada uno del personal fiscal y administrativo del Despacho Visitado, a fin de recibir sus percepciones e inquietudes, respecto al clima laboral, organización del trabajo entre otros; y de ser el caso, determinar la existencia de comportamientos intolerables, leves, graves muy graves; obteniéndose la siguiente información:

9.1 MELISSA JACELINE ANCO FERNANDEZ – Fiscal Provincial

- ✓ La modalidad de trabajo que realizo es remota.
- ✓ Respecto al clima laboral, es muy bueno, hemos tenido como siempre inconvenientes al inicio, pero sobre todo rescato la lealtad que tiene el personal del despacho hacia el despacho y hacia mi persona. Lo que sí rescato es que necesitamos más personal. Tengo dos asistentes en función fiscal y un asistente administrativo, por ello se ha acordado que los tres realicen tanto laboral de asistente
- ✓ Con relación a la atención al usuario, si estamos usando el módulo CITAF cuando el usuario lo ha solicitado, pero cuando se trata de personas que no tienen conocimiento sobre tecnología, hemos optado por tener un celular de mesa de partes del despacho para que ellos se comuniquen de manera inmediata. Tanto los adjuntos como yo tenemos acceso a ese celular.



RAQUEL ROSARIO MISARI BETANDA
FISCAL Subsección IPI
Comisión de Investigación Preinsumo
Unidad Departamental de Control Interno de Lima Este

- ✓ Respecto a la distribución de la carga, lo que hemos acordado, primero es dividirlo por la complejidad del caso, los casos complejos y mediáticos, los asumo yo; los delitos de agresión psicológica y otros los dividimos de manera equitativa. Los delitos sexuales y feminicidios y tentativas de feminicidios los distribuimos en el momento porque así lo requieren. Distribuimos por complejidad y por delito, para que así sea equitativo tanto en número como en materia.
- ✓ Con relación a los turnos fiscales, el teléfono de turno lo tengo yo, pero cuando tengo demasiadas diligencias mi personal fiscal se encarga por un momento. Respecto a la distribución del turno, la realizamos uno por día y vamos rotando, aunque si hay demasiada carga todos están prestos a apoyar. Actualmente, tenemos 5 casos con reos en cárcel.
- ✓ Cuando hacemos trabajo remoto utilizamos el sistema NASCA.
- ✓ El encargado de mesa de partes va rotando.
- ✓ Si se respeta el aforo y cuando he ido al despacho lo he hecho en la tarde y solicitando permiso a Presidencia, cuando acudimos utilizamos doble mascarilla, facial y alcohol en gel.

9.2 LIZ MARGOTH INOCENTE PICON – Fiscal Adjunta Provincial

- ✓ Trabajo en el despacho desde el 28 de enero del presente año y actualmente realizo trabajo remoto.
- ✓ Respecto al clima laboral, es bueno, pese a que soy nueva, me han dejado trabajar y son muy cooperativos. Siempre trato de preguntarle a mi asistente cómo vamos, si hay alguna incomodidad, porque es bueno trabajar en un ambiente tranquilo. La Dra. Anco siempre nos da confianza y hay constante comunicación.
- ✓ Con relación a la atención al usuario, al inicio noté que había algunos inconvenientes y a veces proporcionaba mi correo personal porque no tenía el institucional, pero hemos optado por tener un celular del despacho y lo maneja el asistente que lo tiene de turno.
- ✓ Respecto a la distribución de la carga, depende de lo que ingrese por Mesa de Partes Única.
- ✓ Con relación al turno fiscal, el celular de turno lo maneja la Dra. Anco.
- ✓ Cuando realizo diligencias en sede policial en investigaciones ordinarias, depende de la alternativa, a veces las regularizo yo, a veces me constituyo.
- ✓ Manejo el sistema NASCA en casa.
- ✓ Cuando voy al despacho, lo hago en horas de la tarde y pedimos permiso a Presidencia.



RAQUEL ROSARIO MISANI BETANZO
 C.I. 100244000
 Ciudad de la Investigación Presidencial
 Oficina Departamental de Control Interno de Lima Este

9.3 DEISY DEL PILAR MAX MORAN – Fiscal Adjunta Provincial

- ✓ Trabajo en el despacho desde enero del 2020 y actualmente realizo trabajo remoto.
- ✓ Con relación al clima laboral, lo percibo como un ambiente amigable, satisfactorio, hay comunicación con el personal fiscal y administrativo.
- ✓ Respecto a la atención al usuario, atendiendo a los usuarios y se les proporciona mi número personal para la comunicación directa.
- ✓ Con relación a la distribución de la carga, esta es equitativa en todo y se realiza de acuerdo a lo que ingresa por Mesa de Partes.

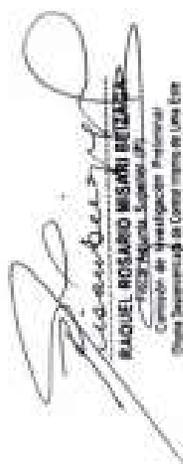
- ✓ Respecto al turno fiscal, el teléfono de turno está a cargo de la provincial y luego nos comunica; el turno lo hacemos un día cada fiscal.
- ✓ Cuando realizo diligencias, hago mis actas de participación.
- ✓ Utilizo el sistema NASCA desde casa por el trabajo remoto.
- ✓ Cuando he ido al despacho para las incoaciones o para recoger carga, el aforo sí se respeta y utilizo mi doble mascarilla, facial y el distanciamiento social.

9.4 KETI MARIN MAMANI – Asistente en Función Fiscal

- ✓ Mi cargo es de asistente en función fiscal y trabajo en el despacho desde enero del año pasado y actualmente realizo trabajo remoto.
- ✓ Con relación al clima laboral, yo trabajo directamente con la fiscal provincial y el trato es bueno, tanto con ella, las adjuntas y con mis demás compañeros. Siempre nos apoyamos entre nosotros.
- ✓ Respecto a la distribución de la carga se realiza de acuerdo a cómo ingresa, me entrega unas 10 o 12 carpetas semanalmente de manera aproximada. Como solo somos dos asistentes en función fiscal y un asistente administrativo, la mesa de partes va rotando de manera semanal.
- ✓ Cuando me toca realizar mesa de partes virtual, doy cuenta el mismo día y acuso recibo en el mismo día, o a más tardar al siguiente día.
- ✓ Las veces que voy a despacho, de manera excepcional, siempre voy en la tarde para que no haya nadie más en el despacho y utilizo la doble mascarilla, facial y el distanciamiento social.
- ✓

9.5 PATRICIA YESSICA PICON TORRES – Asistente en Función Fiscal

- ✓ Mi cargo es de asistente en fiscal desde el 10 de enero del 2020. Actualmente realizo trabajo mixto, voy los lunes, miércoles y viernes.
- ✓ Con relación al clima laboral, es muy bueno, la Dra. siempre nos explica, nos llama para ver cómo vamos en el avance, qué es lo que debemos hacer y entre compañeros nos ayudamos unos a otros.
- ✓ Directamente trabajo con la Dra. Deisy, ella me distribuye la carga que por día con 5 carpetas aproximadamente.
- ✓ En casa uso el sistema NASCA.
- ✓ La mesa de partes virtual va rotando semanalmente y cuando ingresa información, se la va informando al momento al fiscal a cargo del caso. Manejamos un celular de mesa de partes para que puedan los usuarios comunicarse de manera más directa. Diario doy cuenta y siempre se acusa recibo. Cuando voy al despacho recepciono documentos de los efectivos policiales y lo ingresa al sistema la persona que está a cargo de la mesa de partes.
- ✓ Actualmente, cuando vamos al despacho respetamos el aforo y usamos las dobles mascarillas y el alcohol.



RAQUEL ROSARIO MISÁNI BETANCOURT
 C-110234343
 Comisión de Investigación Pericial
 Oficina Ejecutiva de Control Interno de la OEA

9.6 FRANK LOISS DIESEL SILVESTRE LAVADO - Asistente Administrativo

- ✓ Tengo el cargo de asistente administrativo, régimen laboral CAS, desde el 03 de diciembre del 2020.

- ✓ Modalidad de trabajo mixta, lunes miércoles y viernes. En este mes no va nadie martes, jueves y sábado.
- ✓ Respecto al clima laboral, es muy bonito, hay bastante comunicación.
- ✓ A pesar de que soy asistente administrativo, he asumido funciones de asistente en función fiscal para poder darle una mejor atención a los usuarios.
- ✓ Trabajo directamente con la Dra. Inocente y la carga la distribuye en base a que se avance, por lo menos, 5 carpetas por día, ya sea para diligenciar o para proyectar.
- ✓ La mesa de partes virtual se distribuye por semana entre los asistentes y esta semana está a cargo de la señora Patricia Picón.
- ✓ Respecto a la mesa de partes virtual, se atiende en el día o máximo 48 horas y se acusa recibo siempre para que los usuarios tengan conocimiento de que llegó su correo.
- ✓ El sistema NASCA lo uso en casa, pero sería bueno si fuese más rápido.
- ✓ Los días que voy a la oficina, recepciono documentos a los efectivos policiales y también a los adultos mayores porque no manejan la tecnología, estos documentos quien lo recepciona, lo ingresa al sistema
- ✓ Cuando voy al despacho se respeta el aforo y las medidas de bioseguridad que uso son la doble mascarilla, alcohol y facial.

10. EVALUACIÓN DE EFICACIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN

Se solicitaron cuatro copias de las disposiciones, dictámenes y requerimientos emitidos por este Despacho, luego de la última visita con el resultado siguiente:

MUESTRA 1	
Clase	Requerimiento de Prisión Preventiva
Caso	2990-2021
Investigado	Michagel Sánchez Miguel
Delito	Violación sexual
Agravado	P.O.L.P.


MIGUEL ROSARIO MASÍAS BETALZA
 Abogado
 Oficina de Asesoría Jurídica
 Oficina de Asesoría Jurídica
 Oficina de Asesoría Jurídica

EVALUACIÓN:

Examinado el dictamen advertimos:

1. Comprensión del problema jurídico y claridad de la exposición:

Se aprecia del requerimiento de prisión preventiva que contiene una descripción concreta de los hechos penalmente relevantes, sin embargo, se recomienda que se desarrolle las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores; a pesar de ello, presenta claridad en el planteamiento de la controversia, explica los tres presupuestos de la prisión preventiva prescritas en el artículo 268 del CPP.

2.- Coherencia lógica y congruencia procesal:

De la lectura del requerimiento de prisión preventiva se verifica conexión razonable y correspondencia en la pretensión de la medida de coerción personal sustentada en cada uno de los presupuestos que la norma procesal exige para la prisión preventiva (fundados y graves elementos de convicción, pronóstico de pena, y peligro procesal; así como la proporcionalidad de la medida y la temporalidad de la medida), sin embargo para la pronóstico de pena se recomienda que se aplique el sistema de tercios para poder determinar la pena probable a imponer.

3.- Solidez en el razonamiento probatorio o juicio de hecho de la tesis que se sustenta:

Se aprecia suficiencia probatoria e idoneidad en los elementos de convicción detallados en los que descansa el requerimiento de prisión preventiva en contra del imputado por el delito de violación de la libertad sexual, detallados en el literal "A" de elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de los delitos materia de imputación; asimismo, se ha fundamentado apropiadamente el peligro de fuga invocado y el peligro de obstaculización como peligro procesal y finalmente la proporcionalidad de la medida restrictiva y la temporalidad de la medida (9 meses).

4.- Solidez de la argumentación jurídica utilizada para sustentar la tesis que se propone:

Se aprecia que existe una adecuada argumentación jurídica, desarrollo de la institución jurídica de prisión preventiva, y sus presupuestos contenidos en la norma procesal penal respectiva (art. 268, 269, 270 y 271 del Código Procesal Penal), concordante con el artículo 170 del Código Penal numeral 3.

MUESTRA 2	
Clase	Requerimiento de incoación de proceso inmediato
Caso	5239-2020
Investigado	Anthony Andrei Zegarra Rodríguez
Presunto Delito	Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar
Agraviado	María Huamán Huamán


RAFAEL ROGARÍO MISALES BETANCOURT
 Abogado
 10027 Aguas, Sucre, P.R.
 Comisión de Inscripción Práctica
 Oficina Descentralizada de Justicia Interna de San Juan

EVALUACIÓN:

Examinado el dictamen advertimos:

1.- Comprensión del problema jurídico y claridad de la exposición:

El requerimiento en evaluación contiene el uso de un lenguaje claro en el relato fáctico y análisis del mismo, se advierte una exposición precisa de los hechos penalmente relevantes, se desarrolla los supuestos de aplicación del proceso inmediato, se observa el empleo de párrafos cortos lo que ayuda a que se comprenda con más facilidad los argumentos y conceptos expuestos.

2.- Coherencia lógica y congruencia procesal:

Se aprecia conexión entre los argumentos desarrollados en el requerimiento de incoación a proceso inmediato por cuanto primero concurren los supuestos de aplicación, en el caso en concreto que es la flagrancia delictiva que está previsto en el numeral 2 del art 259 del CPP "el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto", asimismo, se observa suficientes elementos de convicción que revelan la existencia del delito.

3.-Solidez en el razonamiento probatorio o juicio de hecho de la tesis que se sustenta:

Se evidencia que tiene firmeza en el razonamiento probatorio, se ha evaluado los suficientes elementos de convicción para determinar que se trata de un delito de agresiones contra la mujer cometido en flagrancia delictiva, amparada en el reconocimiento médico legal que concluye que la agraviada tiene 1 día de atención facultativa por 2 de incapacidad médico legal, corroborada con la declaración de la agraviada la cual es coherente y persistente.

4.- Solidez de la argumentación jurídica utilizada para sustentar la tesis que se propone:

Se puede advertir que se han utilizado de forma precisa las normas sustantivas y procesales pertinentes al caso concreto, como los artículos 259, 446 y 447 del Código Procesal Penal y el artículo 122-b del Código Penal.

MUESTRA 3	
Clase	Requerimiento de Prisión Preventiva
N° de caso-	3168-2021
Imputado	Alex Edgar Olivos Flores
Delito	Tocamientos, actos de connotación sexual
Agraviado	O.C.P.


RAFAEL ROSALES MESA
 Abogado
 Colegio de Abogados de Lima
 Oficina de Asesoría Jurídica
 Oficina de Asesoría Jurídica de la Fiscalía General de la Nación

EVALUACIÓN:

Examinado el dictamen advertimos:

1. Comprensión del problema jurídico y claridad de la exposición:

Se aprecia del requerimiento de prisión preventiva que contiene una descripción clara de los hechos penalmente relevantes, no se advierte un desarrollo de las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, presenta un buen planteamiento de la controversia, explica los tres presupuestos de la prisión preventiva

2.- Coherencia lógica y congruencia procesal:

En el requerimiento de prisión preventiva analizada se verifica congruencia procesal y correspondencia en la pretensión de la medida de coerción personal sustentada en cada uno de los presupuestos que la norma procesal exige para la prisión preventiva, como

por el delito de agresiones por violencia familiar, luego de analizar los elementos de convicción recabados

3.-Solidez en el razonamiento probatorio o juicio de hecho de la tesis que se sustenta:

Para optar por declarar que no procede formalizar la investigación preparatoria se ha sostenido que en el caso investigado no concurren los elementos configurativos del tipo penal del delito de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar – violencia psicológica toda vez que la presunta agraviada no pasó la evaluación psicológica conforme se desprende del oficio remitido por la Unidad Médico Legal, advirtiéndose que estuvo válidamente notificada para tales efectos; por lo que siendo la imputación que su ex conviviente la agredió psicológicamente, y no habiendo la denunciante aportado mayores elementos indiciarios acerca de la perpetración del presunto acto ilícito; se determinó que no fue posible promover acción penal, advirtiéndose así firmeza en el razonamiento probatorio en el caso.

4.- Solidez de la argumentación jurídica utilizada para sustentar la tesis que se propone:

Se aprecia de la disposición que se han invocado las normas sustantivas y procesales aplicables al caso concreto.

11. EVALUACIÓN DE LA CELERIDAD

Este rendimiento es medido teniendo en cuenta la producción efectiva y los factores ajenos a la fiscalía visitada que en ella indican, como la carga procesal y la complejidad de los casos, para ello se ha solicitado por muestreo un total de 4 casos, con el siguiente resultado:

✓ CASO 23-2020

Seguido contra Rafael Raffo Flores por delito de violación sexual de menor de edad en agravio de R.P.M.J.L.

Del presente caso se observa que ingresó al sistema el 11 de febrero del 2020 conforme el cargo de ingreso de carpeta fiscal.

A folios 45 consta la disposición n°1 de fecha 24 de enero del 2020, con el cual se dispone promover diligencias preliminares en sede fiscal por 60 días.

A folios 109 consta la providencia N°1 de fecha 28 de enero del 2020, queda cuenta que se recibió copias certificadas de la carpeta N° 1733-2019 por aborto no consentido.

Se recibieron 4 declaraciones a nivel fiscal. Y a folios 127 consta un acta fiscal de fecha 31 de enero del 2020, llevándose a cabo la inspección en el lugar de los hechos; asimismo a folios 131 consta una cata fiscal de diligencias en la Unidad de Tanatología Forense de Lima.

El 30 de enero se realizó la entrevista única en Cámara Gessel.



RAQUEL ROSARIO MESAÑA BETANCOURT
FISCALÍA
Comisión de Investigación Preparatoria
Oficina Departamental de Control Interno de Lima Este

A folios 144 consta un acta fiscal de fecha 03 de febrero del 2020 que da cuenta que se realizó la toma de muestras del óbito fetal en la Unidad de Tanatología Forense.

El 11 de febrero del 2020 se emitió la disposición n°3 que dispone continuar con la investigación preliminar en sede policial, obrante a folios 146.

A folios 180 consta el acta fiscal de fecha 21 de febrero del 2020 en el cual se da cuenta que se constituyó a sede policial al haber informado la captura del investigado Rafael Raffo Flores el 20 de febrero del 2020 por mandato judicial, en el cual dispone se realice diligencias preliminares. Y a folios 181 consta el acta fiscal de fecha 21 de febrero mediante el cual se da cuenta que se tomaron muestras de sangre tanto al investigado como a la menor agraviada.

A folios 202 se recibió la declaración del investigado detenido, así como tres declaraciones testimoniales todas con participación de la fiscal adjunta provincial. Se realizan diversas diligencias como la visualización de video y transcripción de audios del reportaje periodístico a folios 217, así como la lectura de llamadas, mensajes de texto u transcripción de mensajes del aplicativo WhatsApp a folios 219, 221.

El 23 de febrero del 2020 se presentó al Poder Judicial la formalización y continuación de la investigación preparatoria, señalando que mediante requerimiento se solicita prisión preventiva del imputado.

A folios 262 consta la disposición n°2 de fecha 21 de junio del 2020 que prórroga el plazo de la investigación preparatoria. El 14 de agosto del 2020 se realizó el acta de visualización y transcripción de celular, el cual consta a folios 273.

A folios 282 consta la disposición n°6 que concluye la investigación preparatoria con fecha 17 de agosto del 2020., se hace hincapié que se corrige la numeración de la disposición de fecha 221 de junio del 2020.

El 19 de agosto del 2020 se presentó al Poder Judicial el requerimiento acusatorio, ver folios 286.

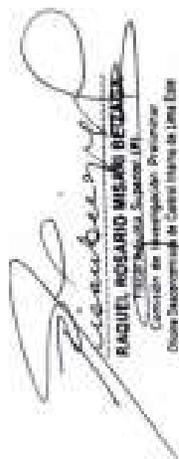
A folios 322 consta el acta de convenciones probatorias de fecha 07 de octubre del 2020.

A folios 350 consta la resolución judicial que señala audiencia de control de acusación para el día 31 de marzo del 2021. Y a folios 362 mediante resolución se cita a juicio oral para el 12 de mayo del 2021.

Finalmente se advierte que el 14 de mayo del 2021 se emitió sentencia condenatoria de cadena perpetua.

Se deja constancia que la carpeta fiscal no cuenta con carpeta auxiliar conforme lo establece la norma procesal vigente.

La carpeta evaluada se trató de una investigación por violación sexual, siendo que durante la investigación preliminar se logró la captura del investigado por mandato judicial, resolviéndose su situación jurídica dentro del plazo establecido por ley, requiriendo en contra de éste prisión preventiva y además formalizando investigación preparatoria, se advierte del caso que se actuó con celeridad, actuando diversas diligencias fiscales, se observa una participación activa de la representante del Ministerio Público durante la investigación preliminar y la



ROSALIO MISÁN RETAMAL
 Jefe de la División de Investigación Preliminar
 División de Investigación Preliminar
 Oficina Subcomisaría de Control Interno de Lima Este

investigación preparatoria; emitiéndose disposiciones y providencias oportunamente; se observa que por presentado el requerimiento acusatorio se obtuvo una sentencia condenatoria, encontrándose en apelación el caso; por otro lado, se advierte que no se cuenta con un cuaderno auxiliar, y asimismo de autos no se advierte el requerimiento de prisión preventiva; asimismo se recomienda que el fiscal encargado del caso luego de participar en diversas audiencias, emita informe, constancia o acta dando cuenta del resultado de las mismas, a fin de llevar un control de los plazos. Por último, se tiene que el caso se encuentra debidamente foliado.

✓ **CASO 1416-2021**

Seguido contra Alex Medina Acero por deliro de lesiones leves en agravio de Patricia Aurella Grosso Cavero

Se advierte a folios 01 que los actuados fueron ingresado al SGF el 24 de marzo del 2021 conforme se advierte de la constancia de carpeta fiscal.

Se observa que se reciben 5 declaraciones en sede policial con participación de la fiscal adjunta provincial Liz Inocente Picon, señalando que en las mismas no se precisa si se participa por medio tecnológico o presencial, resultando que ninguna está suscrita por la referida fiscal y tampoco obran en autos actas de participación remota suscrita por la fiscal adjunta provincial Inocente Picon.

A folios 125 consta el acta fiscal con detenido de fecha 22 de marzo 2021 que dispone iniciar las diligencias preliminares.

El 24 de marzo del 2021 se emitió la disposición N° 1 que resuelve no procede formalizar y continuar con la investigación preliminar en contra de Patricia Grosso Cavero en agravio de Alex Medina Acero, y dispone que se emita el requerimiento correspondiente en contra de Alex Medina Acero, obrante a folios 138.

El 24 de marzo del 2021 se emitió el acta fiscal que ordena la inmediata libertad de Patricia Grosso Cavero, asimismo se advierte que en la mencionada fecha se presentó al Poder Judicial el requerimiento de incoación de proceso inmediato contra Alex Medina Acero, poniendo a disposición del juzgado al referido imputado en calidad de detenido.

El 25 de marzo del 2021 se emitió sentencia de terminación anticipada, la cual fue declarada consentida.

Se deja constancia que no se adjuntó la carpeta auxiliar que contiene diversas notificaciones de las disposiciones emitidas.

Se tiene que la carpeta fiscal se ha tramitado con celeridad por ser un caso con detenidos por flagrancia delictiva, emitiéndose el requerimiento de incoación de proceso inmediato dentro de las 48 horas de producida la detención de los investigados; advirtiéndose que contra uno de ellos se ordena la libertad correspondiente y otro es puesto a disposición del juzgado en calidad de detenido; se tiene que se emitió una sentencia de terminación anticipada, concluyendo el caso satisfactoriamente; por otro lado, es importante recomendar que luego de participar en una diligencia de manera remota, se consigne tal hecho toda vez que éstas no son suscritas, y en el presente caso se observó que la fiscal adjunta no suscribió las actas que contienen las declaraciones y tampoco levantó las actas de



RAFAEL ROSARIO MISARI BETANCOURT
Fiscal Adjunto Provincial
Comisión de Investigación Preliminar
Oficina Departamental de Control Interno de Lima Este

participación a diligencia remota, como sí lo emite la defensa técnica; finalmente se recomienda que se culmine con la foliación de la carpeta fiscal.

✓ **CASO 5874-2020**

Seguido contra Eugenio Chambi Mamni por delito de actos de connotación sexual en agravio de G.R.S.S.

Se desprende de la constancia del caso que ingresó al SGF el 09 de diciembre del 2020.

A folios 11 consta la disposición N°1 de fecha 19 de enero del 2021, que promueve diligencias preliminares por 60 días en sede fiscal; se deja constancia que la misma se encuentra incompleta.

A folios 27 y 34 se recibió declaraciones en sede fiscal por el aplicativo google meet.

A fojas 33 consta un acta fiscal donde se señala que la fiscal adjunta que suscribe participó en la entrevista única en cámara Gessel por medio tecnológico WhatsApp; acta que consta a folios 69.

A folios 177 consta la disposición N°2 de fecha 19 de abril del 2021, que amplía diligencias preliminares por 60 días; y a folios 181 consta el acta fiscal de fecha 17 de mayo que contiene a la realización de la diligencia de constatación fiscal.

A folios 184 consta el acta de diligencia de visualización y transcripción de USB, realizado el 06 de mayo del 2021; y a folios 192 y 202 constan las actas de continuación de diligencia de visualización y transcripción de USB.

El 19 de junio del 2021 se emitió la disposición n°3 de ampliar excepcionalmente el plazo para la realización de diligencias preliminares por 60 días.

El martes 17 de agosto del 2021 se emitió la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, conforme consta a folios 29; asimismo en la fecha se presentó al Poder Judicial el requerimiento de comparecencia restrictiva conforme consta a folios 226.

Se cumple con adjuntar la carpeta auxiliar a folios 16, advirtiéndose que constan los cargos de notificación y oficios remitidos, asimismo se adjunta la carpeta de prueba anticipada a folios 04, y la carpeta UDAVIT a folios 21.

De la revisión de la carpeta se tiene que los actuados fueron recibidos por el despacho visitado el 09 de diciembre del 2020, y luego de más de 1 mes se emitió la disposición N°1 de apertura de diligencias preliminares, esto es, el 19 de enero del 2021, posteriormente dentro de un plazo razonable se emitió la disposición n°2 de prórroga de la investigación preliminar, esto es el 19 de abril del 2021; posteriormente luego de un plazo oportuno emitió la disposición que amplía excepcionalmente el plazo para la realización de diligencias preliminares; siendo así se tiene que el día de ayer se emitió disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria y el requerimiento de comparecencia con restricciones, las cuales han sido presentadas al Poder Judicial en el día; siendo éstas las últimas actuaciones fiscales; ante ello, se recomienda que ante casos


RAQUEL ROSARIO MISANI BETTAGO
 FOLIO 2021/08/17
 Comisión de Investigación Preliminar
 Oficina Departamental de Control Interno de Lima Este

sensibles en agravio de menores de edad se dé prioridad a su tramitación; Por otro lado, se resalta que el personal fiscal y administrativo se adecuaron al uso de los medios tecnológicos tanto para la realización de diligencias por el aplicativo Google Meet y para remitir notificaciones y oficios por correos electrónicos, finalmente se tiene que la carpeta fiscal, auxiliar, prueba anticipada y UDAVIT se encuentran debidamente foliadas.

✓ **CASO 6072-2020**

Seguido contra Joan Chacon Castro por delito de violación sexual de menor de edad en agravio de S.C.M.A.

En el cargo de ingreso de carpeta fiscal se registra que el caso ingresó al sistema SGF el 26 de diciembre del 2020.

A folios 9 consta la disposición n°1 que promueve diligencias preliminares en sede fiscal por 60 días, de fecha 18 de marzo del 2021.

A folios 31 obra la entrevista única en cámara Gessel con participación de la fiscal adjunta provincial del despacho visitado realizada el 05 de abril del 2021.

El 03 de mayo del 2021 se emitió la disposición N°2 que amplía las diligencias preliminares por 60 días, obrando a fojas 50.

Se recibieron 09 declaraciones indagatorias en sede fiscal por medio del aplicativo google meet; siendo que la última declaración se recibió el 21 de julio del 2021, conforme se observa a folios 127.

Se cumple con adjuntar la carpeta auxiliar a folios 42, advirtiéndose que constan los cargos de notificación y oficios remitidos.

Luego del análisis de la presente carpeta se advierte un retraso de más 2 meses en emitir la disposición N°1 de apertura de diligencias preliminares, teniendo en cuenta que por recibido los actuados se registró en el SGF el 26 de diciembre del 2020; posteriormente dentro de un plazo oportuno se emitió la disposición n°2 que amplía las investigaciones preliminares, observándose que durante la ampliación se realizan diversas declaraciones de las cuales se advierte que el personal fiscal se adecuó al uso de las herramientas tecnológicas para poder llevarlas a cabo; asimismo el personal administrativo se adecuó al uso de los medios tecnológicos para el desarrollo de sus funciones (notificación a las partes) habiendo observado de la carpeta auxiliar que procedió a dejar constancia de notificación por llamada telefónica y por correo electrónico, finalmente se tiene que la carpeta fiscal y auxiliar se encuentra debidamente foliadas.


RAQUEL ROSARIO MISÁN BETANCOURT
 FISCAL JEFADA
 Comisión de Investigación Pre-triunfal
 Oficina Descentralizada de Control Interno de Lima Este

12. EVALUACIÓN DE EFICIENCIA QUE CORRESPONDE A LA CELERIDAD Y RENDIMIENTO

CARGA DEL REPORTE DETALLADO DE LOS PLAZOS FISCALES POR FISCAL AL 18-08-2021

REPORTE DETALLADO DE PLAZOS FISCALES

FISCAL	CARGO	N° TOTAL DE CASOS A SU CARGO	N° DE CASOS DENTRO DE PLAZO	N° DE CASOS DE PLAZOS POR VENCER	N° DE CASOS CON PLAZO VENCIDO
Melissa Jaceline Anco Fernández	Fiscal Provincial	30	14	2	14
Deisy Del Pilar Max Moran	Fiscal Adjunta Provincial	35	16	0	19
Liz Margoth Inocente Picon	Fiscal Adjunta Provincial	64	14	1	49
TOTAL		129	44	3	82

(*) Reportes detallado de plazos fiscales extraído del SGF el 18-08-2021

De la revisión de la información correspondiente al reporte detallado de plazos fiscales, se advierte que se registra 3 casos con plazo vencido siendo los siguientes:

- ❖ **Caso N° 1276-2020**, el caso fue asignado a la Fiscal Provincial **Melissa Jaceline Anco Fernández** con fecha 02 de marzo del 2020.
- ❖ **Caso N° 258-2020**, el caso fue asignado al Fiscal Adjunto **Deisy Del Pilar Max Moran**, con fecha 14 de febrero del 2020.
- ❖ **Caso N° 1501-2020**, el caso fue asignado a la Fiscal Adjunta **Liz Margoth Inocente Picón**, con fecha 09 de febrero del 2021.


RAQUEL ROSARIO MESSIANI BUZASPA
 2023 Magister Superior (M)
 Colección de la Investigación Práctico
 Oficina Descentralizada de Gestión Humana de Lima Sur

CASOS:

PRODUCCIÓN DE CASOS DEL DESPACHO FISCAL				
REPORTE DE LA CARGA LABORAL SEGÚN REPORTES DEL SGF				
AÑO	INGRESADOS	RESUELTOS	TRÁMITE	PRODUCCIÓN
2020	1506	927	579	61.55%
2021	621	153	468	24.64%
TOTAL	2127	1080	1047	50.78%

(*) Reportes de la carga laboral extraídos del SGF el 18-08-2021

Se deja constancia que a la fecha de la visita se registra la siguiente carga laboral:

- ❖ **En el año 2020** aparecen registrados 579 **casos en trámite**, teniendo como

muestra el caso N° 169 -2020, ingresado el día 08 de febrero del 2020.

- ❖ **En el año 2021** aparecen registrados 468 **casos en trámite**, teniendo como muestra el caso N° 519-2021 ingresado el día 09 de enero del 2021.

REPORTE ESTADISTICO DE CARGA LABORAL POR FISCAL CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2019-2020-2021

PRODUCCIÓN DE CASOS POR FISCAL					
REPORTE DE ESTADISTICO DE CARGA LABORAL POR FISCAL SEGÚN EL REPORTE DEL SGF – AÑOS 2019, 2020 Y 2021					
FISCAL	CARGO	INGRESADOS	RESUELTOS	TRÁMITE	PRODUCCIÓN
Melissa Jaceline Anco Fernández	Fiscal Provincial	766	508	258	66.32%
Deisy Del Pilar Max Moran	Fiscal Adjunta Provincial	708	326	382	46.05%
Liz Margoth Inocente Picon	Fiscal Adjunta Provincial	653	246	407	37.37%
TOTAL		2127	1080	1047	50.78%

(*) Reportes estadístico de carga laboral por fiscal extraídos del SGF el 18-08-2021

Los integrantes de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho Zona Baja - Segundo despacho han resuelto 1080 casos de un total de 2127 casos ingresados; por lo que, **registra un avance del 50.68%**; quedando en trámite el **49.32%** de su carga procesal.

Advirtiéndose de la información de los años 2019, 2020 y 2021 a la fecha de la presente visita ordinaria, que la producción de cada personal fiscal asignado registra los siguientes porcentajes:

- ❖ La Fiscal Provincial **Melissa Jaceline Anco Fernández** ha resuelto 508 casos de los 766 casos asignados, por lo que tiene un avance del **66.32%**, quedando en trámite el 33.68% de su carga procesal.
- ❖ La Fiscal Adjunta Provincial **Deisy Del Pilar Max Moran** ha resuelto 326 casos de los 708 casos asignados, por lo que tiene un avance del **46.05%**, quedando en trámite el 53.95% de su carga procesal.
- ❖ La Fiscal Adjunta Provincial **Liz Margoth Inocente Picon** ha resuelto 246 casos de los 653 casos asignados, por lo que tiene un avance del **37.37%**, quedando en trámite el 62.63% de su carga procesal.


RAQUEL ROSARIO MISARI BETZAGA
 Fiscal Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la mujer
 Comisión de Investigación Preprocesal
 Unidad Descentralizada de Control Interno de Lima Este

Observación N° 01: Que, del reporte de carga laboral por fiscal se advierte que la Fiscal Provincial Melissa Jaceline Anco Fernández tiene 221 denuncias pendientes⁴, la Fiscal Adjunta Provincial Delsy Del Pilar Max Moran tiene 343 denuncias pendientes⁵ y la Fiscal Adjunta Provincial Liz Margoth Inocente Picon tiene 338 denuncias pendientes⁶ siendo un total de **902 DENUNCIAS PENDIENTES**.

13. ATENCIÓN DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS⁷

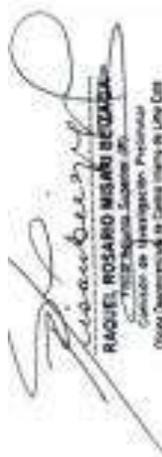
La Fiscal Provincial del Despacho visitado ha precisado que se vienen atendiendo las diligencias programadas y audiencias utilizando los medios informáticos accesibles y cumpliendo con las medidas sanitarias implementadas, las diligencias que por su naturaleza se requiera la participación presencial, se realizan de dicha forma.

CUADRO RESUMEN DE DILIGENCIAS EXTERNAS

02 DE ENERO DEL 2020 AL 17 DE AGOSTO DEL 2021	
TOTAL	500

CUADRO RESUMEN DE DILIGENCIAS INTERNAS

02 DE ENERO DEL 2020 AL 17 DE AGOSTO DEL 2021	
TOTAL	700


RAQUEL ROSARIO MISARI SECADA
 Fiscal Provincial
 Comisión de Investigación Provincial
 Oficina Descentralizada de Gestión Interna de Loro Alto

14. SISTEMA OPERATIVO DEL DESPACHO

Uso del Sistema de Gestión Fiscal (SGF): Este despacho labora con el SGF a efectos de registrar y monitorear las Carpetas Fiscales.

15. REALIDAD DE LA FISCALÍA VISITADA

En cuanto a personal: La fiscal provincial refiere lo siguiente:

Al Segundo Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Especializada en Violencia Contra La Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar se ha asignado un Fiscal Provincial, dos Fiscales Adjuntos, dos Asistentes en Función Fiscal y un Asistente

⁴ Registro en Sistema de Gestión Fiscal de 71 casos del año 2020 y 150 casos del año en curso como denuncias pendientes.

⁵ Registro en Sistema de Gestión Fiscal de 214 casos del año 2020 y 129 casos del año en curso como denuncias pendientes.

⁶ Registro en Sistema de Gestión Fiscal de 200 casos del año 2020 y 138 casos del año en curso como denuncias pendientes.

⁷ Información proporcionada por el Titular del despacho.

Administrativo, debiéndose precisar que, el personal administrativo hasta el mes de noviembre de 2020, adicionalmente a sus funciones realizaron las labores de Mesa Única de Partes rotativa, de forma semanal, por cuanto, a partir de esa fecha recién se ha designado personal de Mesa de Partes Única.

Así también, se deja constancia que con fecha 14 de setiembre de 2020, la Abog. Jaqueline Amas Meza hizo efectiva su renuncia al cargo de Fiscal Adjunta, designando a la Abog. Liz Margoth Inocente Picón con fecha 27 de enero de 2021, en el cargo antes mencionado, por lo que, nuestro despacho estuvo asumiendo el turno y la carga con sólo dos fiscales por un periodo de cuatro meses aproximadamente.

Al respecto, debemos indicar que la asignación de personal fiscal y administrativo resulta insuficiente y no cubre las necesidades del despacho, puesto que, la carga que ingresa en forma mensual es excesiva, aunado, al turno de una semana en el mes, el cual se extiende por más días debido al post turno.

16. LA CARGA LABORAL

La Fiscal Provincial refiere lo siguiente:

En el año 2020 ingresaron 6013 Carpetas fiscales a la fiscalía corporativa, de las cuales **1518 se asignaron al segundo despacho**. Así también, en el año 2021, han ingresado 2881 carpetas fiscales, de las cuales **760 aprox. se asignaron al segundo despacho**.

La carga antes aludida no condice con la cantidad de personal fiscal y administrativo asignado al despacho, puesto que, las investigaciones que seguimos son sensibles para la sociedad, lo cual implica una exhaustiva y celeré investigación, no pudiéndonos dar abastos, debiéndose tener presente otros factores, como las medidas sanitarias adoptadas, el aforo establecido, la inmovilización obligatoria, la competencia material es excesiva para la cantidad de despachos creados, los turnos fiscales son de siete días por cada despacho, más el post turno.

17. LA LOGÍSTICA

La Fiscal Provincial expresa lo siguiente:

- Existe limitaciones en cuanto a la asignación de papel bond, útiles escritorio, tóner, reparación de impresora.
- No se cuenta con equipo de cómputo personal para las diligencias externas y para los turnos.
- Sólo contamos con una impresora/fotocopiadora en funcionamiento para todo el personal fiscal y administrativo.
- Ausencia de mobiliario para el resguardo de las carpetas fiscales.
- No se han asignado teléfonos celulares al personal fiscal.
- No contamos con una movilidad permanente para el ejercicio de las funciones, sólo en época de turno.
- No han cumplido en corregir las observaciones de ventilación en los ambientes de oficina por motivo de la pandemia COVID-19.



ROSALÍO ROSARIO MUIÑOS RETAJACO
Fiscal Provincial
Corporación de Investigación y Peritaje
Oficina Descentralizada de Cobertura Integral de Lima Sur

18. RECOMENDACIONES

La comisión visitadora recomendó lo siguiente:

- ✓ Poner atención a los procesos en los que se ha dictado prisión preventiva para solicitar su prolongación si fuera el caso; y, además, realizar el seguimiento respectivo, cuando se apelen las resoluciones que declaran infundado el requerimiento de prisión preventiva, ante la eventualidad que sea revocado por la Sala Superior; a fin de plantear el requerimiento de prolongación, de ser el caso.
- ✓ Que, estando a la coyuntura de salud mundial y habiéndose implementado con mucho esfuerzo por parte de la Fiscalía de la Nación un módulo de citas fiscales virtuales, esto es, el MÓDULO CITAF, se recomienda a la fiscalía visitada que sigan usando esta herramienta tecnológica a fin que el usuario en general se sienta escuchado y pueda tener contacto visual con la Fiscal Provincial de tal manera que genere confianza en que su requerimiento será atendido conforme a ley; por lo que, se sugiere que se aperture un cuaderno y/o libro Excel donde se registre las entrevistas concedidas.
- ✓ Ceñirse a los plazos establecidos en la norma procesal y se actúe con la debida celeridad a efecto de emitir el pronunciamiento que corresponde de forma oportuna.
- ✓ Gestionar los 82 casos que se encuentran con plazo vencido conforme al reporte detallado de plazos fiscales en el Sistema de Gestión Fiscal debiendo informar a este órgano de control, en el plazo de 30 días hábiles, bajo responsabilidad.
- ✓ Asimismo, en cuanto a la carga que está registrada como pendiente (sin ser recepcionadas y sin que sobre ellos recaiga un control de plazos por el SGF), que asciende a 902 denuncias, es necesario que con carácter de muy urgente, la Fiscal Provincial Melissa Jaceline Anco Fernández elabore un plan de organización y descarga, en relación a los casos a los que aquí hacemos referencia, debiendo contener dicho plan, los detalles de la forma en la que se procederá a redistribuir equitativamente la carga entre cada uno de los fiscales que conforman la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan De Lurigancho (Zona Baja) – Segundo Despacho; en consecuencia se concede a dicha autoridad el plazo de 30 días hábiles para la subsanación de las observaciones advertidas, bajo responsabilidad.
- ✓ Se recomienda a la fiscalía visitada que continúen teniendo un buen clima laboral donde exista el respeto y apoyo mutuo entre el personal fiscal y administrativo.
- ✓ Se recomienda al despacho visitado, que continúen trabajando con honestidad y transparencia, organizando un grupo que se encargue de aplicar políticas preventivas de corrupción y que, ante un indicio de esa índole, éste sea denunciado y puesto en conocimiento ante la autoridad pertinente.



RAQUEL ROSADO MISURI BETANCOURT
 FISCAL AGIDA SUPLENTE JUNTA
 Comisión de Investigación Preparatoria
 Oficina Descentralizada de Control Interno de Lima Este

19. SOBRE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITO DEL DESPACHO FISCAL VISITADO

En la visita virtual realizada a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan De Lurigancho (Zona Baja) – Segundo Despacho se aprecia el 50.78% de producción calculada desde su implementación hasta la fecha. Se exhorta al personal fiscal cumplir con la recepción de los casos asignados, a fin de que se cumpla con el inicio de los plazos procesales.

Por otro lado, se resalta que el Despacho visitado se ha adecuado satisfactoriamente al uso de las herramientas tecnológicas para continuar la función fiscal y que todos los integrantes mantienen un buen clima laboral.

Finalmente, se exhorta al equipo de la fiscalía visitada a continuar cumpliendo la labor fiscal con compromiso, eficiencia y ética, en favor de los ciudadanos.

Siendo las 20:30 horas del 18 de agosto del presente año, se concluye la presente visita ordinaria, firmando los intervinientes en señal de conformidad (Fiscal visitadora y Fiscal Provincial visitada).



RAQUEL ROSARIO MISARI BIZAGA
FISCAL Adjunta Superior (P)
Cátedra de Investigación Preliminar
División de Control de Delitos contra la Vida Humana